CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍAS INTERNAS

DNAI-AI-0051-2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

INFORME GENERAL

al proceso precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los contratos de consultoría de estudios, suscritos por la Subsecretaría Zonal 7, para la ejecución de obras en las Direcciones Distritales de Zamora, Loja y El Oro

TIPO DE EXAMEN : EEI **PERIODO DESDE :** 2012-01-02 **HASTA :** 2016-12-31

Examen Especial de Ingeniería al proceso precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los contratos de consultoría de estudios, suscritos por la Subsecretaría Zonal 7, para la ejecución de obras en las Direcciones Distritales de Zamora, Loja y El Oro, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2016.

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

AI	AUDITORÍA INTERNA
AJSUB7	ASESORÍA JURÍDICA DE LA SUBSECRETARÍA ZONAL 7
CCONP	CONSULTORÍA CONCURSO PÚBLICO
CDC	CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONSULTORÍA
CÍA. LTDA.	COMPAÑÍA LIMITADA
CONPC, CPC	CONCURSO PÚBLICO DE CONSULTORÍA
CONS	UNIDAD DE CONSTRUCCIONES
DAI-CGE	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
DAPyA	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL
DDO	DIRECCIÓN DISTRITAL DE EL ORO
DDL	DIRECCIÓN DISTRITAL DE LOJA
DDZCH	OIRECCIÓN DISTRITAL DE ZAMORA CHINCHIPE
DPO	OIRECCIÓN PROVINCIAL DE EL ORO
DPL	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOJA
DPZCH	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE
DPEO	DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EL ORO
DR1	DIRECCIÓN REGIONAL 1
EITZ7	ESTUDIOS DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE ZONAL 7
FINAN	UNIDAD FINANCIERA
INCOP	INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
L	LOJA
LCC	LISTA CORTA DE CONSULTORÍA
LOCGE	LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
LOSNCP	LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
M, ME	MEMORANDO
MTOP	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
O	EL ORO
OF	OFICIO
RGLOSNCP	REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

S.A.	SOCIEDAD ANÓNIMA
SERCOP	SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
SIC	SIN INCLUIR CORRECCIÓN
SUBREG7	SUBSECRETARÍA REGIONAL 7
SUBZ7, SZ7	SUBSECRETARÍA ZONAL 7
USD	DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA
Z, ZAM	ZAMORA CHINCHIPE
Z7	ZONA 7

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG.
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	
Información Introductoria	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	3
Limitación al alcance	3
Base legal	4
Atribuciones y Responsabilidades de Subsecretaría Zonal de Transporte y Obras Públicas, Zona 7	6
Estructura orgánica	7
Objetivo de la entidad	8
Monto de los recursos examinados	8
Información de los proyectos	10
Proceso Precontractual	11
Financiamiento	11
Administración y Supervisión	11
Estado actual de los proyectos	11
Servidores relacionados	12
CAPÍTULO II	
Resultados del examen	
Cumplimiento de recomendaciones	13
Presupuesto referencial sin justificativos	17
Ofertas económicas incumpliendo disposiciones de la LOSNCP	20
a) Ofertas Económicas presentadas por firmas consultoras	22
b) Ofertas Económicas presentadas por Personas Naturales	37
Retraso en la suscripción de Actas de Entrega Recepción Definitiva	54
Multas por incumplimiento de plazos de entrega de informe final borrador	125
Contenido de Acta Recepción Definitiva incumple las disposiciones del artículo 124 de la LOSNCP	130
Falta de Documentación y Archivo en la Subsecretaria Zonal 7	134

Anexos:

Servidores relacionados. **ANEXO 1**.

Datos Generales de los Contrato y principales cláusulas. **ANEXO 2**.

Designaciones de los Administradores y Supervisores de los contratos de consultoría **ANEXO 3**.

2017 - 12 - 22

Ref: Informe aprobado el

Quito, D.M

Señor
SUBSECRETARIO ZONAL 7
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
Ciudad

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Transportes y Obras Públicas, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectúo el examen especial de Ingeniería al proceso precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los contratos de consultoría de estudios, suscritos por la Subsecretaría Zonal 7, para la ejecución de obras en las Direcciones Distritales de Zamora, Loja y El Oro, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2016.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Ing. Byron Ramiro Yánez Ruales
DIRECTOR DE AUDITORÍA INTERNA (E)
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial de ingeniería al proceso precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los contratos de consultoría de estudios, suscritos por la Subsecretaría Zonal 7, para la ejecución de obras en las Direcciones Distritales de Zamora, Loja y El Oro, se realiza con cargo al Plan Operativo de Control del año 2017, de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y en cumplimiento de la orden de trabajo 0003-MTOP-AI-2017 de 11 de enero de 2017, emitida por el Director de Auditoría Interna del MTOP.

Objetivos del examen

De acuerdo a lo establecido en la orden de trabajo 0003-MTOP-AI-2017 de 11 de enero de 2017, los objetivos generales del presente examen son los siguientes:

- Determinar el cumplimiento de la LOSNCP, en los procesos de contratación de los consultores contratados por la Subsecretaría Zonal 7, para realizar las consultorías de estudios.

- Evaluar el cumplimiento de las cláusulas contractuales por parte de los consultores contratados por la Subsecretaría Zonal 7, para realizar las consultorías de estudios en las Direcciones Provinciales de Zamora, Loja y el Oro.

- Determinar la participación de los administradores, supervisores y fiscalizadores de las Direcciones Provinciales de Zamora, Loja y El Oro, durante la ejecución de los contratos de consultorías a su cargo.

- Evaluar el nivel de gestión y cumplimiento de la Subsecretaría Zonal 7 en el proceso de supervisión, validación y aprobación de los estudios ejecutados.

Alcance del examen

El alcance del examen especial de ingeniería al proceso precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los contratos de consultoría de estudios, suscritos por la Subsecretaría Zonal 7, para la ejecución de obras en las Direcciones Distritales de Zamora, Loja y El Oro, comprenderá el período entre el 2 de enero de 2012 y 31 de diciembre de 2016, la referencia de fechas anteriores y posteriores en el presente informe, son de carácter informativo.

Limitación al alcance

En el período de alcance del examen especial, los Subsecretarios Regionales 7 y Zonal 7 suscribió 22 Contratos de Consultoría de Estudios; de los cuales, no se incluye el análisis de los siguientes contratos:

- LCC-MTOP-SZ7-01-2012 *"...Estudios de Factibilidad, Impactos Ambientales e Ingeniería Definitivos para la Reconstrucción de la carretera Portovelo-Salati-Ambocas de 22 km (...)"*; debido a que, ya fue examinado en el Informe Aprobado: DAPyA-AI-0026-2016 de 15 de diciembre de 2016 *"...Examen Especial a los Procesos Precontractual, Contractual, Ejecución, Liquidación y Pago del contrato de reconstrucción de la carretera Portovelo - Salatí - Ambocas de 22 km. de longitud, en la Dirección Distrital del MTOP del El Oro, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2013 y el 31 de marzo de 2016* (...)"; efectuado por la Dirección de Auditoría del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

- CDC-MTOP-O-01-2012: *"...Estudios Definitivos del puente Pital sobre el Rio Pital. Ubicado en la carretera Troncal de la Costa "Y" del Cambio - Santa Rosa - Arenillas: Carretera E -25 tramo: "Y" del Cambio - Santa Rosa , en la provincia de El Oro (...)"*; puesto que, ya fue analizado en el Informe Aprobado: DR1-DPEO-APyA-0001-2016 de 27 de enero de 2016 *"...Examen Especial de Ingeniería a las Fases: Precontractual, Contractual, Ejecución, Operación, Mantenimiento y Control Ambiental de Varias Obras, así como de los Contratos de Consultoría y Fiscalización, en la Dirección Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de El Oro; por el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 30*

TRÉS

de julio de 2015 (...)", efectuado por la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado de El Oro.

De los 20 Contratos de Consultoría de Estudios restantes suscritos por los Subsecretarios Regionales 7 y Zonal 7, el análisis de los procesos precontractuales y de la suscripción de los siguientes contratos no fueron efectuados por el equipo de control; toda vez que, éstos fueron realizados en el año 2011, año que no se encuentra dentro del alcance de este examen especial; sin embargo, se verificó los procesos de ejecución y liquidación de los mismos.

- CONPC-MTOP-SZ7-01-2011 *"...Estudio de Factibilidad, Impactos Ambientales e Ingeniería Definitivos del Paso Lateral de la ciudad de Zamora, con una longitud aproximada de 12 km., ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe (...)".*

- CONPC-MTOP-L-01-2011 *"...Estudios Definitivos de Rectificación y Mejoramiento de la carretera Macará-Sozoranga-Cariamanga-Gonzanama-Catamayo (...)".*

- CCP-29-ZU-MTOP-2011 *"...Estudios de Factibilidad, Impacto Ambiental, e Ingeniería: Pre-Preliminar, Preliminar y Definitivo de la Vía del tramo 2: Bellavista–Zumba–La Balsa (...)"*

Base Legal

Mediante Decreto Supremo 92 de la Honorable Asamblea Nacional, publicado en el Registro Oficial 70, de 9 de julio de 1929, se creó el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Con Acuerdo Ministerial 037, publicado en el Registro Oficial 50 de 23 de octubre de 1984, se ratificó que, la fecha oficial de creación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones es el 9 de julio de 1929.

Mediante Acuerdo Ministerial 060, publicado en el Registro Oficial 187 de 19 de octubre de 2000, se estableció que, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, para la ejecución de sus programas en las diferentes provincias del país, cuenta en su

CUATRO

organización interna con 5 subsecretarías, 7 subsecretarías zonales y 24 direcciones distritales con jurisdicción territorial en cada provincia.

Con Decreto Ejecutivo 8 de 15 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial 18, de 8 de julio de 2007 y sus correspondientes reformas, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

El artículo 5 del Decreto Ejecutivo 878 de 18 de julio de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de julio del mismo año y sus correspondientes reformas establecen siete regiones administrativas para la constitución de las subsecretarías regionales.

Mediante Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, se establecieron nueve zonas administrativas a nivel nacional, las mismas que están constituidas por subsecretarias zonales.

Con Acuerdo Ministerial 044 de 9 de abril de 2009, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas desconcentró las competencias técnicas, administrativas y financieras hacia los diferentes niveles zonales y distritales.

Mediante Acuerdo Ministerial 036 de 9 de septiembre de 2010, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas incorporó al estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte de Obras Públicas, la reforma aprobada por el Ministerio de Relaciones Laborales, con sus respectiva Codificación.

Con Acuerdo Ministerial 0059, aprobado el 22 de junio de 2015, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, reformó la estructura y estatuto orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte de Obras Públicas.

La Subsecretaría Zonal de Transporte y Obras Públicas, Zona 7 y las Direcciones Distritales de Loja, Zamora y El Oro, tienen jurisdicción sobre los proyectos sometidos a examen, de conformidad con los procesos desconcentrados establecidos.
CINCO

Atribuciones y Responsabilidades de la Subsecretaría Zonal de Transporte y Obras Públicas, Zona 7

Son atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría Zonal de Transporte y Obras Públicas, Zona 7, entre otras las siguientes:

5. Administrar los contratos de ejecución de obras y/o fiscalización de obras suscritos en la Administración Central y en la jurisdicción zonal, condición que deberá constar expresamente en los contratos y los servicios de consultoría, de conformidad con la ley y el reglamento, para la fiscalización de obras y proyectos que se ejecuten en la zona y celebrar convenios de cooperación interinstitucional y de asistencia técnica en el ámbito de su jurisdicción;

7. Disponer la ejecución de los procesos técnicos relacionados con los estudios de infraestructura del transporte, los procesos administrativos del área de su competencia y la gestión de la comunicación social zonal, a fin de posicionar la imagen Institucional y establecer relaciones interinstitucionales de su jurisdicción;

8. Aprobar estudios de ingeniería, socioeconómicos, de impacto ambiental y económicos para determinar la ubicación, utilización y obtención de libre aprovechamiento de áreas mineras para la infraestructura del transporte;

12. Aprobar estudios geológicos, geofísicos, geotécnicos, estructurales, viales e hidráulicos, para proyectos de Infraestructura del transporte, contratados y por administración directa;

13. Aprobar los contratos complementarios, cronogramas y reprogramación de obras, ordenes de cambio, órdenes de trabajo (costo más porcentaje), diferencia en cantidades de obras, convalidaciones de plazo, proyectos de estudios, construcciones y de conservación realizados por administración directa y contratados, según corresponda;

14. Disponer la ejecución: de estudios para rehabilitación y mantenimiento de proyectos de infraestructura del transporte la incorporación del componente ambiental durante el ciclo de vida de los proyectos de infraestructura del transporte en su respectiva

SCZ5

jurisdicción y la elaboración de pliegos para la contratación de proyectos de estudios;

35. Legalizar planos y más documentos técnicos que presenten las firmas consultoras o personas naturales como resultado de los estudios de infraestructura del transporte;

36. Supervisar, controlar y monitorear el avance de estudios de proyectos de infraestructura del transporte que se realicen por contrato, desde el nivel de factibilidad técnica, socio-económica y ambiental, hasta la presentación de los estudios de ingeniería definitivos, la ejecución de los estudios de impacto ambiental, auditorías ambientales de competencia institucional, los estudios de impacto ambiental contratados y los realizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

37. Supervisar, controlar y monitorear el cumplimiento de la gestión institucional zonal, y las normas de diseño para estudios y especificaciones técnicas para las construcciones zonales de la infraestructura del transporte en el ámbito de su competencia;

Estructura Orgánica

El Acuerdo Ministerial 0059, aprobado el 17 de julio de 2015, publicado en Registro Oficial 361 de 26 de agosto de 2015, reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en los siguientes niveles de la estructura orgánica de la Subsecretaría Zonal:

Gobernante	Subsecretario/a Zonal
Procesos Sustantivos	Gestión Interna de Infraestructura del Transporte Zonal Gestión de Estudios de la Infraestructura del Transporte Zonal Gestión Interna Socio - Ambiental Zonal
Procesos Adjetivos	Gestión Interna de Planificación Zonal Gestión Interna de Asesoría Jurídica Zonal Gestión Interna de Comunicación Social Zonal

En el mismo Acuerdo se estableció que la estructura de la Dirección Distrital del Transporte e Infraestructura Vial de Loja, Zamora y El Oro, consta de los siguientes niveles:

Gobernante	Director/a Distrital
Procesos Sustantivos	Gestión Interna de Construcciones de la Infraestructura Distrital del Transporte Gestión Interna de Conservación de la Infraestructura Distrital del Transporte Gestión Interna del Transporte Distrital
Procesos Adjetivos	Gestión Interna Administrativa Financiera

Objetivos de la entidad

Contribuir al desarrollo del país a través de la formulación de políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos, que garanticen un sistema nacional del transporte intermodal y multimodal, sustentado en una red de transporte con estándares internacionales de calidad, alineados con las directrices económicas, sociales, medioambientales y el plan nacional de desarrollo.

Monto de recursos examinados

El monto de los recursos examinados es 8 593 472,79 USD y corresponde a los 20 contratos de consultoría de estudios, suscritos por la Subsecretaría Zonal 7 en el período examinado, de acuerdo al siguiente detalle:

Direcciones Provinciales	Contratos de Consultoría	Monto del contrato
ZAMORA CHINCHIPE	1.- ESTUDIOS DE REDISEÑO DE LOS PUENTES QUEBRADA HONDA DE 35 M, PALANDA DE 60 M, AGUA DULCE DE 60 M Y PALANUMÁ DE 90 M DE LA REHABILITACION DE LA CARRETERA VILCABAMBA – BELLAVISTA: TRAMO 1	207 145,59

OCHO

Direcciones Provinciales	Contratos de Consultoría	Monto del contrato
ZAMORA CHINCHIPE	2.- ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, IMPACTOS AMBIENTALES E INGENIERÍA DEFINITIVOS DEL PASO LATERAL DE LA CIUDAD DE ZAMORA, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 12 KM, UBICADA EN LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE	381 169,00
	3.- ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, IMPACTO AMBIENTAL, E INGENIERÍA: PRE-PRELIMINAR, PRELIMINAR Y DEFINITIVO DE LA VIA DEL TRAMO 2; BELLAVISTA–ZUMBA–LA BALSA	759 441,38
	4.- ESTUDIOS DE INGENIERÍA E IMPACTOS AMBIENTALES PARA LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA ZUMBI-SAN JOSÈ, DE 10.40 Km DE LONGITUD, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE	78 000,58
	5.- ESTUDIOS DE INGENIERÍA E IMPACTOS AMBIENTALES PARA LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA ZAMORA-ROMERILLO ALTO, DE 27 Km DE LONGITUD, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.	189 711,6
	6.- ESTUDIOS DE INGENIERÍA E IMPACTOS AMBIENTALES PARA LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA PALANDA – LA CANELA, DE 43 Km DE LONGITUD, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE	308 864,75
	Sub total	**2 924 332,94**
LOJA	1. "ESTUDIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN PUENTE EN LA VÍA LOJA-ZAMORA SECTOR CASCADA VELO DE NOVIA"	46 000,00
	2.- ESTUDIOS PARA LA AMPLIACION A CUATRO CARRILES DE LA CARRETERA LOJA CATAMAYO INCLUYE ACCESO AL AEROPUERTO UBICADA EN LA PROVINCIA DE LOJA	1 451 021,52
	3.- ESTUDIOS DEFINITIVOS OEL PUENTE SOBRE EL RIO NARANJAPAMBA Y SUS ACCESOS, UBICADO EN LA CARRETERA PATUCO-POZUL, TRAMO PATUCO-LA MERCED PROVINCIA DE LOJA	51 530,00
	4.- ESTUDIOS DE INGENIERÍA E IMPACTOS AMBIENTALES DE LA VÍA SABANILLA – PLAYAS – IGUINDA, DE 9 Km DE LONGITUD, CANTON PALTAS, PROVINCIA DE LOJA	105 775,79
	5.- ESTUDIOS DE INGENIERÍA E IMPACTOS AMBIENTALES DE LA VÍA HUERTAS – LA CIENEGA - SABANILLA, DE 12Km DE LONGITUO, CANTON CELICA, PROVINCIA DE LOJA	77 667,43
	6.- ESTUDIOS DE INGENIERÍA E IMPACTO AMBIENTAL DE LAS VIAS: CELICA – COLA COLA DE 5Km Y ENTRADA A COLAY CDLAY 3Km DE LONGITUD, UBICADO EN EL CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA	95 466,20

NUEVE

Direcciones Provinciales	Contratos de Consultoría	Monto del contrato
LOJA	7.- ESTUDIOS DE INGENIERÍA E IMPACTO AMBIENTAL DEFINITIVOS PARA LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA PANAMERICANA-CASANGA DE 3,20 KM, UBICADA EN EL CANTON PALTAS, PROVINCIA OE LOJA.	39 732,00
	8.- ESTUDIOS DE INGENIERÍA E IMPACTOS AMBIENTALES DE LA VÍA MUYO MUYO PALTAHUAICO, DE 10 KM DE LONGITUD, CANTON CELICA , PROVINCIA DE LOJA	70 558,48
	9.- ESTUDIOS DE TRAFICO IMPACTOS AMBIENTALES E INGENIERÍA DEFINITIVOS PARA LA RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VIA DE ACCESO AL PARQUE NACIONAL PODOCARPUS, (ENTRADA EN LOJA 9KM Y ENTRADA EN ZAMORA CHINCHIPE 6KM) LONGITUO APROXIMADA DE 15KM, UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE	105 473,79
	10.- ESTUDIOS DE INGENIERÍA DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE LA RIBERA DEL RÍO MACARÁ (MARGEN ECUATORIANA), SECTOR PUENTE INTERNACIONAL, CANTON MACARÁ, PROVINCIA DE LOJA	42 720,00
	11.- ESTUDIOS DEFINITIVOS DE RECTIFICACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MACARA-SOZORANGA-CARIAMANGA-GONZANAMA-CATAMAYO	2 130 571,18
	Sub total	**4 216 516,39**
EL ORO	1.- ESTUDIOS PARA LA CARRETERA BUENA VISTA-VEGA RIVERA-PACCHA-ZARUMA, UBICADA EN LA PROVINCIA DE EL ORO.	1 187 971,04
	2.- ESTUDIOS PARA EL DISEÑO DEL PUNTO DE CONTROL INTEGRADO – CHACRAS UBICADO EN EL CANTON ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO	114 400,01
	3.- ESTUDIOS DE INGENIERÍA DEFINITIVOS DEL PUENTE SOBRE EL RIO PINDO, UBICADO EN LA CARRETERA BALSAS – RÍO PINDO, E50, PROVINCIA DE EL ORO	150 252,41
	Sub total	**1 452 623,46**
	TOTAL	**8 593 472,79**

Información de los proyectos

En el período examinado en la presente acción de control; esto es, del 2 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2016, la Subsecretaría Regional 7 y Zonal 7 del MTOP

suscribieron diecisiete (17) contratos de consultoría de estudios; de los cuales, el Subsecretario Regional 7 que actuó entre el 2 de enero de 2012 al 2 de agosto de 2013 celebró nueve (9) contratos; el Subsecretario Regional 7 que actuó entre el 5 de agosto al 7 de diciembre de 2013 firmó cuatro (4) contratos; y, el Subsecretario Regional 7 y Zonal 7 que actuó entre 12 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2016, suscribió cuatro (4) contratos.

Proceso precontractual

El sistema de contratación aplicado por los Subsecretarios Regionales 7 y Zonal 7, se realizó mediante seis (6) procesos de contratación directa, doce (12) procesos de lista corta y dos (2) procesos mediante concurso público.

Financiamiento

Los veinte (20) contratos fueron financiados con Presupuesto General del Estado, conforme consta en las partidas presupuestarias de cada uno de ellos.

Administración y Supervisión

La administración y la supervisión de los contratos estuvo a cargo del equipo técnico de especialistas de la Subsecretaría Zonal 7, en coordinación con los directores provinciales, de Loja, Zamora Chinchipe y El Oro, según las cláusulas contractuales y disposiciones internas, conforme lo describe el **Anexo 3.**

Estado actual de los proyectos

Al 31 de diciembre de 2016, fecha de corte del examen especial se observó que de los 20 contratos de consultoría de estudios suscritos: 5 contratos cuentan con acta entrega recepción definitiva; y, 2 contratos de consultoría ya han sido suscritos sus respectivos contratos de obra, aun cuando no poseen acta entrega recepción definitiva. Por lo tanto el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, no cuenta oficialmente con los estudios de consultoría de 15 contratos.

Servidores Relacionados

En el **Anexo 1**, se detallan los nombres, apellidos, cargo y período de los profesionales relacionados con el presente examen especial de ingeniería.

Doc

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Cumplimiento de recomendaciones

Mediante oficio 0112-0003-MTOP-AI-2017 de 14 de febrero de 2017, el equipo de control solicitó al Subsecretario Regional 7 en funciones copias certificadas de los Informes de exámenes de auditoría aprobados y realizados por la Contraloría General del Estado por la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Transporte y Obras Públicas con la finalidad de verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en dichos informes.

Informe DAPyA-AI 0026-2016 aprobado el 29 de diciembre de 2016.

Mediante oficio 37670 DAPyA de 29 de diciembre de 2016, el Director de Auditoría de Proyectos y Ambiental de la Contraloría General del Estado, remitió al Director de Auditoría Interna del MTOP, copia del informe DAPyA-AI 0026-2016 referente al examen especial de ingeniería a los procesos precontractual, Contractual, Ejecución, Liquidación y Pago del Contrato de Reconstrucción de la carretera Portovelo-Salatí-Ambocas de 22 km de longitud, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2013 y el 31 de marzo de 2016, a fin de que proceda con la distribución interna correspondiente.

Con memorando MTOP-DAI-2017-1-ME de 3 de enero de 2017, el Director de Auditoría Interna del MTOP puso en conocimiento del Ministro de Transporte y Obras Públicas la aprobación del mencionado informe y solicitó disponer a los funcionarios responsables de cada uno de los procesos auditados, el estricto cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe.

Comentario: Ejecución de cantidades de rubros de obra

Al Subsecretario Zonal 7 del MTOP

> *"...**RECOMENDACIÓN 1.** De ser el caso, dispondrá el trámite para establecer la responsabilidad de la Compañía Constructora Cordero Cía. Ltda. en cuanto al incumplimiento de las Condiciones Generales de los pliegos del proceso de lista*

TRCCE

corta LC-063-E-2010-MTOP para la ejecución del contrato de consultoría para la contratación de los Estudios de Factibilidad, Impactos Ambientales e Ingeniería Definitivos para la Reconstrucción de la carretera Portovelo Salati Ambocas de 22 Km. ubicada en la provincia de El Oro, en relación a los montos totales de ejecución del contrato de obra; lo que permitirá, efectuar un control adecuado al cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Compañía Constructora Cordero Cía. Ltda. para la realización del contrato de consultoría con base las condiciones de los Pliegos correspondientes (...)".

*"...**RECOMENDACIÓN 2.** Dispondrá a los Directores Distritales de las provincias pertenecientes a su jurisdicción que si durante la ejecución de los proyectos de infraestructura vial, se presentaren eventos de fuerza mayor provocados por las condiciones climáticas del sector, den lugar a la modificación del trazado original y consecuentemente al incremento de cantidades de obra, éstas deberán ser justificadas técnicamente por el Contratista y la Fiscalización de la obra, con la participación directa y continua de los Consultores encargados de los Estudios de los proyectos; situación que garantizará que la ejecución de los proyectos se efectúe dentro las condiciones establecidas en dichos Estudios, optimizando los recursos planificados y programados para cumplir eficientemente con los objetos de los contratos de obra (...)".*

Situación Actual

Con oficio 0112-0003-MTOP-AI-2017 de 14 de febrero de 2017, el equipo de control solicitó al Subsecretario Regional 7 actuante en el período del 12 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2016, lo siguiente:

*"...En tal virtud, en el informe DAPyA-AI 0026-2016 constan recomendaciones relacionadas con el examen especial que estamos ejecutando, las que debían ser implementadas con el carácter de obligatorio, en tal sentido, solicito indicar documentadamente los procedimientos y soluciones tomadas para el cumplimiento de las siguientes recomendaciones dirigidas a usted señor Subsecretario zonal 7:.- Comentario: **Ejecución de cantidades de rubros de obra.- Al Subsecretario Zonal 7 del MTOP.- RECOMENDACIÓN 1....- RECOMENDACIÓN 2.** (...)".*

Mediante memorando MTOP-SUBZ7-2017-0269-ME de 24 de febrero de 2017, el Subsecretario Regional 7 indicó al equipo de control lo siguiente:

"...Mediante memorando MTOP-2017-25-ME, de fecha 15 de febrero del 2017, en el cual solicita información sobre las acciones realizadas a las recomendación de le(sic) examen especial de Ingeniería a los Procesos Precontractuales, Contractuales, Ejecución, Liquidación y Pago de Contrato de la Reconstrucción de la carretera Portovelo Salati Ambocas de 22 Km de longitud en el Dirección Distrital de el Oro, por lo expuesto pongo a su conocimiento las acciones tomadas:.- Con memorando MTOP-SUBZ7-2017-0193-ME, de fecha 06(sic) de

CATORCE

febrero suscrito por mi persona, se dio la conocer las recomendaciones al Director Distrital de el Oro; para que el mismo de cumplimiento y seguimiento de dichas recomendaciones.-Con memorando MTOP-DDDO-2017-343-ME, de fecha 09(sic) de febrero de 2017, suscrito por el Director Distrital de el Oro, dirigido a todo el personal técnico de dicha dirección (...)".

Con memorando MTOP-SUBZ7-2017-0345-ME de 20 de marzo de 2017, el Subsecretario Regional 7 indicó al equipo de control lo siguiente:

"...Mediante oficio Nro.(sic) 0112-0003-MTOP-AI-2017, registrado en esta dependencia con documento externo Nro.(sic) MTOP-SUBZ7-2017-0069-EXT con fecha 20 de febrero de 2017, referente al examen especial de ingeniería al proceso precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los contratos de consultoría de estudios suscritos por Subsecretaría Zonal 7; y, en el cual solicita documentación que respalde el cumplimiento de las recomendaciones estipuladas en el informe DAPyA-AI-0026-2016, relacionado al examen especial de ingeniería a los procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago del contrato de Reconstrucción de la Carretera Portovelo - Salati - Ambocas de 22 KM de longitud, por el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2013 y el 31 de marzo 2016.- En este sentido, tengo a bien señalar que esta dependencia ha dispuesto el cumplimiento de lo estipulado en el informe, para lo cual adjunto remito la siguiente documentación Memorando Nro.(sic) MTOP-SUBZ7-2017-0269-ME y Nro.(sic) MTOP-SUBZ7-2017-0342-ME (...)".

Mediante oficio 0168-0003-MTOP-AI-2017 de 6 de marzo de 2017 y memorando MTOP-DAI-2017-30-ME de 6 de marzo de 2017, el equipo de control verificó la respuesta del señor Subsecretario Regional 7 e indicó al mismo lo siguiente:

"...Respecto a su respuesta al memorando-MTOP-DAI-2017-25-ME de fecha 15 de febrero de 2017, efectuada mediante memorando MTOP-SUBZ7-2017-0269-ME de 24 de febrero de 2017, me permito comunicarle que, las recomendaciones incluidas en el Informe DAPyA-AI 0026-2016 correspondiente al examen especial de ingeniería a los procesos precontractual, Contractual, Ejecución, Liquidación y Pago del Contrato de Reconstrucción de la carretera Portovelo-Salatí-Ambocas de 22 km de longitud, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2013 y el 31 de marzo de 2016 relacionadas con el presente examen especial que estamos ejecutando; es decir, al proceso precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los contratos de consultoría de estudios, suscritos por la Subsecretaría Zonal 7, para la ejecución de obras en las Direcciones Distritales de Zamora, Loja y El Oro, por el período comprendido entre el 02(sic) de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2016, son las recomendaciones incluidas en dicho memorando MTOP-DAI-2017-25-ME de fecha 15 de febrero de 2017 y son las siguientes:.- Se realiza esta aclaración debido a que los documentos anexos a su memorando MTOP-SUBZ7-2017-0269-ME de 24 de febrero de 2017, solo detallan las recomendaciones al Director Distrital del MTOP del Oro, en lo relacionado a las recomendaciones de la 4 a la 12; no así lo relacionado con las recomendaciones 1

QUINCE

y 2 del Informe DAPyA-AI 0026-2016 que corresponden al Subsecretario Zonal 7 (...)".

Con memorando MTOP-SUBZ7-2017-0363-ME de 22 de marzo de 2017, el Subsecretario Regional 7 informó al equipo de control lo siguiente:

"...En atención a su documento de la referencia, mediante el cual se refiere al examen especial de ingeniería al proceso precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los contratos de consultoría de estudios, suscrito por la Subsecretaría Zonal 7, para la ejecución de obras en las direcciones distritales de Zamora, Loja y El Oro, por el periodo comprendido entre el 02(sic) de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2016; y solicita varias puntualizaciones que son exactamente las mismas requeridas en el documento MTOP-0112-0003-MTOP-AI-2017, las mismas que fueron atendidas mediante Memorando Nro.(sic) MTOP-SUBZ7-2017-0345-ME, el cual adjunto para su referencia (...)".

Al respecto, el equipo de control verificó que el memorando MTOP-SUBZ7-2017-0269-ME de 24 de febrero de 2017, hace referencia a los memorandos MTOP-SUBZ7-2017-0193-ME de 6 de febrero de 2017 y memorando MTOP-DDDO-2017-343-ME de 9 de febrero de 2017, los mismos que se refieren al cumplimiento de las recomendaciones 4 a la 12 del informe DAPyA-AI 0026-2016, sin señalar las acciones realizadas respecto al cumplimiento de las recomendaciones 1, 2 y 3; por lo que, éstas no habrían sido cumplidas.

Por lo indicado, se evidencia que no se dio cumplimiento a las recomendaciones 1 y 2 que se refieren al contrato de consultoría del informe DAPyA-AI-0026-2016 del examen especial de ingeniería a los procesos precontractual, Contractual, Ejecución, Liquidación y Pago del Contrato de Reconstrucción de la carretera Portovelolo-Salatí-Ambocas de 22 km de longitud, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2013 y el 31 de marzo de 2016, debido a que, el Subsecretario Regional 7 actuante en el período del 12 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2016, no realizó el seguimiento de las mismas; por lo que, el mencionado servidor incumplió con el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficio 200-0003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017, el equipo de control comunicó resultados provisionales al Subsecretario Regional 7; sin embargo, hasta la fecha de la conferencia final de resultados del examen especial efectuada el 11 de abril de 2017, no se ha recibido respuesta.

DIECISÉIS

Conclusión

Las recomendaciones 1 y 2 del informe DAPyA-AI-0026-2016; no se han dado cumplimiento; debido a que, el Subsecretario Regional 7 no tomó acciones respecto a lo recomendado por la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; lo que provocó, que las causas de los comentarios correspondientes del mencionado informe no hayan sido subsanadas; por lo que, el Subsecretario Zonal 7 incumplió el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Recomendación

Al Subsecretario Regional 7 del MTOP

1. Dispondrá que el Director Distrital del MTOP de El Oro, efectúe las acciones pertinentes a fin dar cumplimiento a las recomendaciones 1 y 2 del informe DAPyA-AI-0026-2016; para efectuar un control adecuado y oportuno a los oferentes en el cumplimiento de las condiciones de los pliegos correspondientes y de las obligaciones contraídas por los contratistas y el MTOP en la contratación y ejecución de los contratos de consultoría.

Presupuesto Referencial sin justificativos

Mediante memorando MTOP-SUBZ7-2017-0357-ME de 21 de marzo de 2017, el Subsecretario Regional 7, entregó al equipo de control, información documental y precisó:

> *"...El numeral 5 se refiere a los procesos precontractuales de las consultorías de estas dependencia, como usted conoce la documentación señalada ha sido entregada al equipo de consultoría(sic) por parte de la Abg..., encargada del portal de compras públicas de esta dependencia, adicionalmente en los expedientes entregados de cada proceso precontractual se encuentra lo requerido en el numeral 6 que se refiere al informe de necesidad de los contratos y presupuesto referencial de los mismos (...)"*

En la documentación proporcionada, por la Subsecretaría Zonal 7 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, respecto a los contratos de consultoría de estudios para la ejecución de obras en las Direcciones Distritales de Loja, El Oro y Zamora Chinchipe, se evidenció que en los pliegos no existen justificativos que respalden el presupuesto

referencial; toda vez que no contienen las actividades a realizarse, insumos, personal técnico y de apoyo, requerido para el cumplimiento de la consultoría; debido a que, previo a la aprobación de los respectivos pliegos y dar inicio de los procesos de contratación, los Subsecretarios Regionales 7 y Zonal 7, no verificaron que el presupuesto referencial contenido en los pliegos de cada contrato de consultoría, cuenten con los justificativos que avalen el cumplimiento del artículo 34 del Reglamento General de las Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; dando lugar a que, los contrataciones de las consultorías se las realicen mediante tablas de cantidades y precios similares a los contratos de ejecución de obra, incumpliendo lo establecido en dicha base legal; por lo que, los servidores a cargo de la Subsecretaría Regional Zona 7, actuantes en los períodos del 2 de enero de 2012 al 2 de agosto de 2013; 5 de agosto a 7 de diciembre de 2013; y, del 12 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2016 incumplieron lo establecido en el numeral 4 del literal b) Atribuciones y Responsabilidades del numeral 4.1 SUBSECRETARIA ZONAL DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del Acuerdo Ministerial 036 de 30 de noviembre de 2010.

Al respecto, el artículo 34 de la sección I Normas Comunes a todos los procedimientos de contratación de consultoría del Capítulo II Contratación de Consultoría del Reglamento General de la LOSNCP establece:

> *"...En todo proceso de contratación, la determinación de los costos de consultoría tomará en cuenta en su composición los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución del proyecto, conforme se detalla a continuación: 1. Costos directos: definidos como aquellos que se generan directa y exclusivamente en función de cada trabajo de consultoría y cuyos componentes básicos son, entre otros, las remuneraciones, los beneficios o cargas sociales del equipo de trabajo, los viajes y viáticos; los subcontratos y servicios varios, arrendamientos y alquileres de vehículos, equipos e instalaciones; suministros y materiales; reproducciones, ediciones y publicaciones; 2. Costos indirectos o gastos generales: son aquellos que se reconocen a las firmas consultoras y otros organismos que estén autorizados para realizar consultarías, para atender sus gastos de carácter permanente relacionados con su organización profesional, a fin de posibilitar la oferta oportuna y eficiente de sus servicios profesionales y que no pueden imputarse a un estudio o proyecto en particular. El costo indirecto contemplará únicamente los honorarios o utilidad empresarial reconocidos a las personas jurídicas consultoras, por el esfuerzo empresarial, así como por el riesgo y responsabilidad que asumen en la prestación del servicio de consultoría que se contrata (...)".*

DERECHO

El numeral 4 del literal b) Atribuciones y Responsabilidades del numeral 4.1 SUBSECRETARIA ZONAL DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del Acuerdo Ministerial 036 de 30 de noviembre de 2010, señala:

> *"...4. Programar, presupuestar y evaluar la ejecución de proyectos de estudios para nuevas obras o rehabilitación de éstas en la red primaria de conformidad con la planificación, aprobada por la entidad (...)".*

Con oficios 200, 223 y 224 -0003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017, el equipo de control comunicó resultados provisionales a los Subsecretarios Regionales de la Zona 7, del periodo del alcance del examen especial; sin embargo, hasta la fecha de la conferencia final de resultados del examen especial efectuada el 11 de abril de 2017, dichos servidores y ex funcionarios públicos, no han remitido respuesta alguna.

Conclusión

Los presupuestos referenciales de los Contratos de Consultoría de Estudios de la Subsecretaría Zonal 7 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas contenidos en sus respectivos pliegos, no contaron con los justificativos que avalen el cumplimiento del el artículo 34 de la sección I Normas Comunes *a* todos los procedimientos de contratación de consultoría del Capítulo II Contratación de Consultoría del Reglamento General de la LOSNCP; debido a que, previo al inicio de las contrataciones, los Subsecretarios Regionales 7 y Zonal 7 aprobaron los pliegos sin verificar el presupuesto referencial y sus justificativos; lo que dio lugar a que la contratación de las consultorías de estudios se las realicen mediante tablas de cantidades similares a los contratos de obra y no como lo establece la mencionada base legal; por lo que, los Subsecretarios Regionales 7 y Zonal 7 incumplieron lo establecido en el numeral 4 del literal b) Atribuciones y Responsabilidades del numeral 4.1 Subsecretaría Zonal de Transporte y Obras Públicas del Acuerdo Ministerial 036 de 30 de noviembre de 2010.

DECI NUCLE

Recomendación

Al Subsecretario Regional 7 del MTOP

2. Dispondrá que los servidores públicos encargados de la determinación del presupuesto referencial para procesos de consultoría adjunten los documentos que justifiquen esos valores en apego a las directrices establecidas en la LOSNCP y su Reglamento General para cada tipo de proceso de consultoría.

Ofertas económicas incumpliendo disposiciones de la LOSNCP

De la documentación de 20 contratos de consultoría de estudios proporcionada por la Subsecretaría Zonal 7; así como, por los Consultores, el equipo de control analizó las ofertas económicas de 17 contratos, de los cuales 7 de ellas presentan lo siguiente:

Código de Proceso	NOMBRE DEL PROCESO	MONTO CONTRATO (USD)	COSTOS DIRECTOS (USD)	GASTOS GENERALES (USD)	UTILIDAD (USD)	MONTO A SER REINTEGRADO (USD)
FIRMAS CONSULTORAS						
CPC-04-SZ7-MTOP-2012	ESTUDIOS PARA LA CARRETERA BUENA VISTA-VEGA RIVERA-PACCHA-ZARUMA, UBICADA EN LA PROVINCIA DE EL ORO	1 187 971,04	880 123,14	220 294,82	88 012,31	88 012,31
CPC-01-SZ7-MTOP-2012	ESTUDIOS PARA LA APLIACION A CUATRO CARRILES DE LA CARRETERA LOJA CATAMAYO INCLUYE ACCESO AL AEROPUERTO UBICADA EN LA PROVINCIA DE LOJA	1 451 021,52	1 081 858,83	237 251,64	131 911,05	131 911,05
	CONTRATO COMPLEMENTARIO PARA AMPLIAR EL CONTRATO DE ESTUDIOS PARA LA APLIACION A CUATRO CARRILES OE LA CARRETERA LOJA CATAMAYO INCLUYE ACCESO AL AEROPUERTO UBICADA EN LA PROVINCIA DE LOJA	709 089,28	524 812,13	119 814,59	64 462,66	64 462,66
LCC-MTOP-SZ7-04-2013	ESTUDIOS DE INGENIERIA E IMPACTOS AMBIENTALES DE LAS VIAS: CELICA – COLA COLA Y ENTRADA A COLAY - COLAY, DE 5Km Y 3Km DE LONGITUD RESPECTIVAMENTE, EN EL CANTON CELICA, PROVINCIA DE LOJA	95 466,20	70 715,70	17 678,93	7 071,57	7 071,57
					SUBTOTAL:	291 457,59

VEINTE Y

CONSULTORES INDIVIDUALES						
CDC-MTOP-L-01-2012	ESTUDIOS DEFINITIVOS DEL PUENTE SOBRE EL RIO NARANJAPAMBA Y SUS ACCESOS, UBICADO EN LA CARRETERA PATUCO-POZUL, TRAMO PATUCO-LAMERCED PROVINCIA DE LOJA	51 530,00	46 845,45	-	4 684,55	4 684,55
CC-MTOP-SZ7-07-2013	ESTUDIOS PARA EL DISEÑO DEL PUNTO DE CONTROL INTEGRADO – CHACRAS UBICADO EN EL CANTON ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO	114 400,01	106 049,31	-	8 351,00	8 351,00
LCC-MTOP-SZ7-08-2013	ESTUDIOS DE INGENIERIA DEFINITIVOS DEL PUENTE SOBRE EL RIO PINDO, UBICADO EN LA CARRETERA BALSAS – RIO PINDO, E50, PROVINCIA DE EL ORO	150 252,41	111 273,55	-	38 979,06	38 979,06
LCC-MTOP-SZ7-19-2013	ESTUDIOS DE INGENIERIA E IMPACTOS AMBIENTALES DE LA VÍA MUYO MUYO PALTAHUAICO, DE 10 KM DE LONGITUD, CANTON CELICA , PROVINCIA DE LOJA	70 558,48	59 070,00	-	11 488,48	11 488,48
					SUBTOTAL:	63 503,09
					TOTAL:	354 960,68

En los Formularios Oferta Económica que se encuentran en los pliegos para la contratación de las consultorías se indicó que se deberá "*...Adjuntar detalle de costos directos e indirectos, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento General de la LOSNCP (...)*", sin embargo, 7 ofertas presentadas no cumplieron con lo establecido en dichos formularios, de las cuales 3 ofertas consideraron gastos generales y utilidad como dos aspectos diferentes; ya que las firmas Consultoras, presentaron gastos generales más utilidad de consultoría; y, 4 ofertas consideraron costos indirectos aun cuando los servicios de consultoría ofertados pertenecen a una consultor individual (consultor individual); dando lugar a que, se incumpla la base legal citada y que las firmas Consultoras y Consultores individuales incluyan en su oferta un monto adicional que fue pagado durante la ejecución de los contratos de consultoría, como se detalla en el cuadro adjunto.

VEINTIUNO

a) Ofertas Económicas presentadas por firmas consultoras

Estudios para la carretera Buena Vista-Vega Rivera-Paccha-Zaruma, ubicada en la provincia de El Oro

Con Resolución 01-O-SZ7-E-BZ-2012 de 21 de septiembre de 2012, el Subsecretario Regional 7 actuante entre el 2 de enero de 2012 y 2 de agosto de 2013, resolvió:

> *"...**Art. 1.-** Iniciar el proceso mediante Concurso Público, para contratar los **"ESTUDIOS PARA LA CARRETERA BUENAVISTA-VEGA RIVERA-PACCHA-ZARUMA"** ubicada en la provincia de El Oro.- **Art. 2.-** Conformar la Comisión Técnica, conforme el Art. 18 del Reglamento General en concordancia con el Art. 42 de la LOSNCP, para realizar el Concurso Público de consultoría, para contratar los **"ESTUDIOS PARA LA CARRETERA BUENAVISTA-VEGA RIVERA-PACCHA-ZARUMA"**, ubicada en la provincia de El Oro, de la siguiente manera: Ing..., Coordinador Técnico de la Subsecretaría del MTOP-ZONA 7, quien la presidirá, Ing..., Miembro de Equipo de la Subsecretaría Zonal 7 e Ing..., Miembro de Equipo de El Oro (...)".*

Mediante Resolución 02-O-SZ7-E-BZ-2012 de 25 de septiembre de 2012, el Subsecretario Regional 7 actuante entre el 2 de enero de 2012 y 2 de agosto de 2013, resolvió:

> *"...**Art. 1.-** Aprobar los pliegos de concurso público de consultoría, remitidos por el Ing..., Presidente de la Comisión Técnica, en memorando Nro.(sic) MTOP-UITZ7-2012-0215-M, de fecha 25 de septiembre de 2012, para la contratación de los **"ESTUDIOS PARA LA CARRETERA BUENAVISTA-VEGA RIVERA-PACCHA-ZARUMA"** ubicada en la provincia de El Oro (...)".*

Con memorando MTOP-UITZ7-2012-0261-M de 1 de noviembre de 2012, el Coordinador de Infraestructura Zonal 7 y presidente de la Comisión Técnica informó al Subsecretario Zonal 7 lo siguiente:

> *"...Mediante la presente, me permito, en mi calidad de Presidente de la Comisión Técnica que tiene a su cargo la contratación de los estudios "ESTUDIOS PARA LA CARRETERA BUENAVISTA-VEGA RIVERA-PACCHA-ZARUMA", informarle que cumpliendo lo resuelto por la Comisión Técnica recomiendo a Ud. declare desierto el procedimiento aplicando el Art. 33 de la LOSNCP, por ser inconveniente a los intereses de la institución la única oferta válida presenta; adjunto los cuadros de evaluación de dicha oferta que sustentan esta recomendación (...)".*

Veintidós

Mediante Resolución 03-O-SZ7-E-BZ-2012 de 1 de noviembre de 2012, el Subsecretario Regional 7 del MTOP, resolvió:

> *"...**Art. 1** Acoger el Informe presentado por el Ingeniero..., Coordinador de Infraestructura de la Zona 7 y Presidente de la Comisión Técnica del proceso del Concurso Público Consultoría de los "ESTUDIOS PARA LA CARRETERA BUENAVISTA-VEGA RIVERA-PACCHA-ZARUMA", ubicada en la provincia de El Oro.- **Art. 2** Declarar desierto el proceso de Consultoría Nro.(sic) CPC-03-SZ7-MTOP-2012, de los "ESTUDIOS PARA LA CARRETERA BUENAVISTA-VEGA RIVERA-PACCHA-ZARUMA", ubicada en la provincia de El Oro, por considerarse inconvenientes para los intereses institucionales, de conformidad al numeral 4 del Art. 33 de la LOSNCP.- **Art. 3** Ordenar la reapertura inmediata del proceso de contratación Concurso Público Consultoría de los "ESTUDIOS PARA LA CARRETERA BUENAVISTA-VEGA RIVERA-PACCHA-ZARUMA", ubicada en la provincia de El Oro (...)".*

Con Acta de Reunión 5 CODIGO DEL PROCESO: CPC-04-SZ7-MTOP-2012 de 5 de diciembre de 2012, se constituyeron los integrantes de la Comisión Técnica para la calificación de las ofertas presentadas para dicho proceso.

Mediante Acta de Reunión 6 CODIGO DEL PROCESO: CPC-04-SZ7-MTOP-2012 de 11 de diciembre de 2012, se constituyeron los integrantes de la Comisión Técnica y el Representante Legal de la Asociación ACP Consultora Técnica-Cevaconsult., para dentro del proceso de Concurso Público de Consultoría efectuar la negociación de la oferta económica presentada por un monto 1 200 713,81 USD, alcanzando un monto 1 187 971,04 USD y un plazo de 180 días.

Con Resolución 04-O-SZ7-E-BZ-2012 de 14 de diciembre de 2012, artículo 2, el Subsecretario Regional 7, resolvió, lo siguiente:

> *"...**Art. 2.-** Adjudicar el contrato a la ASOCIACIÓN ACP CONSULTORIA TÉCNICA-CEVACONSULT, para que ejecute los "ESTUDIOS PARA LA CARRETERA BUENAVISTA-VEGA RIVERA-PACCHA-ZARUMA", ubicada en la provincia de El Oro, por un monto negociado de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, 04/100 (USD 1'187.971,04) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y un plazo de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) DÍAS.* (sic) (...)".

Mediante fecha 5 de febrero de 2013, se suscribió el contrato entre la Subsecretaria Regional 7 y el representante legal de la Asociación ACP Consultora Técnica-

Veintitrés

Cevaconsult, para realizar los Estudios de la carretera Buenavista-Vega-Rivera-Paccha-Zaruma, por un monto de 1 187 971,04 USD y un plazo de 180 días contados a partir de la entrega del anticipo, el mismo que fue cancelado el 27 de febrero de 2013, por lo que el plazo culminaba el 26 de agosto de 2013; y, mediante contrato complementario 1 de 23 de agosto de 2013 se amplió el plazo en 30 días a partir del 25 de agosto al 23 de septiembre de 2013.

En el numeral 4.7.2 Contenido del Sobre 2: OFERTA ECONÓMICA de los Pliegos que son parte integrante del contrato, se establece:

> *"...El sobre N° 2 contendrá:.- La propuesta económica en forma detallada según el Formulario N° 10 y de ser el caso, el Formulario No. 11.-...El oferente deberá incluir su oferta todos los costos directos e indirectos para la presentación de los servicios objeto del contrato, tales como: honorarios para directivos, profesionales, técnicos y personal auxiliar; pasajes y viáticos, impuestos tasas y contribuciones que de acuerdo a las leyes ecuatorianas deben pagar; costos de instrumentos, materiales e insumos; gastos administrativos, arrendamiento de locales, etc. El MTOP no aceptará reclamos posteriores por costos no contemplados en la oferta* (...)".

El formulario 10 de los Pliegos indicó: "*Adjuntar detalle de costos directos e indirectos, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento General de la LOSNCP*", sin embargo en el detalle de la oferta económica presentada por la Consultora, consta: 1) Costos Directos, 2) Gastos Generales con un porcentaje de 25,03% de los Costos Directos y 3) Utilidad con un porcentaje de 10% de los Costos Directos; es decir, se consideró gastos generales y utilidad de la consultora como dos aspectos diferentes; por lo que, en la ejecución del Contrato de Consultoría se generó un pago adicional a la Consultora de 88 012,31 USD. Por lo expuesto se considera que a la Comisión Técnica actuante entre el 21 de septiembre y 12 de diciembre de 2012, encargada de calificar, seleccionar y negociar la oferta presentada por la Asociación ACP Consultora Técnica-Cevaconsult, no detectó que en la oferta se incumplió lo establecido en el artículo 34 del Reglamento General de la LOSNCP; inobservando el artículo 42 Comisión Técnica de la Sección II SDBRE LA CONTRATACION DE CONSULTORIA de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 12 Responsabilidades del Reglamento de la Comisión Técnica de Consultoría del MTOP, Acuerdo Ministerial 15, Registro Oficial 66 de 18 de abril de 2007.

VEINTICUATRO

Mediante oficio 184, 200, 211, 212 y 213-0003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017, el equipo de control notificó los resultados provisionales a la Consultora al Subsecretario Regional 7 y a los miembros de la Comisión Técnica; sin embargo, hasta la fecha de la conferencia final de resultados del examen especial, la Consultora y el Subsecretario Regional 7, no han remitido respuesta alguna.

En respuesta a la comunicación de resultados provisionales notificada mediante oficio 184-0003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017, el Representante Legal de la Asociación ACP Consultora Técnica-Cevaconsult, con oficio 02-EPO-2017 de 10 de abril de 2017, informó lo siguiente:

> *"... En los APU de la Oferta Económica negociada, se muestran los componentes de cada rubro: Mano de Obra, Equipo, Materiales y Transporte los cuales constituyen los Costos Directos (1); Gastos Generales (2) y la Utilidad (3)* ***SIN SER DUPLICADO EL ITEM 3,*** *ya que son costos de diferentes tipos. El modo en que se presentó la oferta económica detalla los sub-items contenidos en el APU en razón de lo exigido en el pliego por un aspecto de forma en los APU, que corresponde a una modificación y ajuste de los pliegos contractuales de acuerdo a lo que establece del*(sic) *Art. 28 del Reglamento general de la LOSNCP (...)".*

Con comunicación de 3 de abril de 2017, el Presidente de la Comisión Técnica respondió a los resultados provisionales notificados con oficio 0213-0003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017, y señaló:

> *"...Como podrá observar en el cuadro Anexo A, el costo denominado Gastos Generales no incluye ningún ítem de UTILIDAD por lo que el margen establecido en el 10% de utilidad en la estructura en el análisis de precios de cada rubro, no está duplicado en ningún lugar. Por ello, considerando el criterio del equipo auditor, y la transparente estructura de costos planteada en la oferta económica negociada, lo que sí podría es considerar el costo indirecto de la siguiente manera:.- Gastos Generales 25.05%.- Utilidad 10%.- COSTOS INDIRECTOS 35.05%.- Lo cual es concordante con los indicados en los anállsis de precios conforme se muestra en el anexo B (...)".*

En respuesta a la comunicación de resultados provisionales notificada mediante oficio 0212-0003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017, una integrante de la Comisión Técnica, mediante memorando MTOP-SUBSZ7-UP-2017-008-ME de 31 de marzo de 2017, señaló:

VEINTICINCO

"...En la parte pertinente establece que la comisión técnica encargada de verificar los costos ofertados por la Consultora no verificó que la oferta cumpla con lo estableció (sic) *en el artículo 34 del reglamento de la LOSNCP, debo indicar y señalar que no se incumplió tal artículo por cuanto se establece un valor de utilidad separado en la composición, de los rubros del contrato, más no se ha duplicado el mismo; adicionalmente, debo informar que el contrato se encuentra vigente por lo que de determinarse en la parte definitiva del presente examen la devolución de este rubro, aún se encuentra habilitado para que la entidad contratante realice de ser pertinente la liquidación correspondiente (...)"..*

Mediante memorando MTOP-CONS_ORO-2017-512-ME de 3 de abril de 2017, un miembro de la comisión técnica, señaló similares consideraciones a las de la respuesta a la comunicación de resultados provisionales de 3 de abril de 2017, efectuadas por el Presidente de la Comisión Técnica.

Con fecha posterior a la conferencia final de resultados efectuada el 11 de abril de 2017, mediante memorando MTOP-CONS_ORO-2017-630-ME de 19 de abril de 2017, el Servidor Público 6 y miembro de la Comisión Técnica informó:

b.1) Ofertas Económicas presentadas por Personería Jurídica.- *Con Memorando Nro.(sic) MTOP-CONS_ORO-2017-623-ME dirigido al Sr. Ing...Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de El Oro, Encargado; y con copia a: Sr. Ing...; Sr. Dr...Coordinador Jurídico Zonal, Sr. Abg...Analista Jurídico Provincial, Srta. Ing...Coordinador Técnico de Infraestructura Distrital, Ing...Supervisor Financiero Dirección Provincial El Oro se informa que con memorando Nro.MTOP-CONS_ORO-2017-622-ME y Oficio Nro.(sic) MTOP-CONS_ORO-17-38-OF se procedió a notificar la Retención de Valores (87.978,30 USD) al Contrato Nro: CPC-03-SZ7-MTOP-2012 en estricto apego a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)".*

Lo comentado por el Procurador Común y Representante Legal de la Asociación Consultora; Presidente y miembros de la Comisión Técnica actuante entre el 21 de septiembre y 12 de diciembre de 2012, no modifica el comentario; debido a que, reconocen que en la oferta se incluyó un porcentaje de 25,05% como gastos generales, que no tienen respaldo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

VEINTISÉIS

Estudios para la ampliación a cuatro carriles de la carretera Loja-Catamayo incluye acceso al aeropuerto, ubicada en la provincia de Loja

Con Resolución 01-L-SZ7-E-LC-2012 de 16 de agosto de 2012 el Subsecretario Regional 7 actuante entre el 2 de enero de 2012 y 2 de agosto de 2013, resolvió:

> *"...**Art. 1.-** Iniciar el proceso mediante Concurso Público, para contratar los **"ESTUDIOS PARA LA AMPLLIACIÓN A CUATRO CARRILES DE LA CARRETERA LOJA-CATAMAYO INCLUENDO ACCESO AL AEROPUERTO"** ubicada en la provincia de Loja.- **Art. 2.-** Conformar la Comisión Técnica, conforme el Art. 18 del Reglamento General en concordancia con el Art. 42 de la LOSNCP, para realizar el Concurso Público de consultoría, para contratar los **"ESTUDIOS PARA LA AMPLLIACIÓN A CUATRO CARRILES DE LA CARRETERA LOJA-CATAMAYO INCLUENDO ACCESO AL AEROPUERTO"**, ubicada en la provincia de Loja, de la siguiente manera: Ing..., Coordinador Técnico de la Subsecretaría del MTOP-ZONA 7, quien la presidirá, Ing..., Miembro de Equipo Subsecretaría Zonal 7 e Ing..., Asesor de la Subsecretaría del MTOP-ZONA 7 (...)".*

Mediante Resolución 02-L-SZ7-E-LC-2012, artículo 1 de 17 de agosto de 2012, el Subsecretario Regional 7 del MTOP, resolvió lo siguiente:

> *"...**Art. 1.-** Aprobar los pliegos de concurso público de consultoría código Nro.(sic) **CPC-01-SZ7-MTOP-2012**, remitidos por el Ing..., Presidente de la Comisión Técnica, para la contratación de los **ESTUDIOS PARA LA AMPLLIACIÓN A CUATRO CARRILES DE LA CARRETERA LOJA-CATAMAYO INCLUENDO ACCESO AL AEROPUERTO**, ubicada en la provincia de Loja (...)".*

Con Resolución 03-L-SZ7-E-LC-2012 de 14 de septiembre de 2012, artículo 2, el Subsecretario Regional 7 del MTOP, resolvió:

> *"...**Art.2.-** Nombrar al Ing..., Miembro de Equipo de Subsecretaría Zonal 7 como Miembro de la Comisión Técnica, para que continúe hasta el final en el proceso para contratar los **"ESTUDIOS PARA LA AMPLIACIÓN A CUATRO CARRILES DE LA CARRETERA LOJA-CATAMAYO INCLUYENDO ACCESO AL AEROPUERTO**, ubicada en la provincia de Loja, en remplazo del Ing..., Asesor de la Subsecretaría Zonal 7 (...)".*

Los integrantes de la Comisión Técnica efectuaron la calificación de las ofertas presentadas para dicho proceso, lo cual consta en el Acta de Reunión 5 CODIGO DEL PROCESO: CPC-01-SZ7-MTOP-2012 de 27 de septiembre de 2012.

VEINTISIETE

El Representante Legal de la ASOCIACIÓN DEL SUR S.A. y los integrantes de la Comisión Técnica, dentro del proceso de Concurso Público de Consultoría, negociaron la oferta económica en la que inicialmente constaba un monto 1 453 414,56 USD, alcanzando un monto 1 451 021,52 USD, lo cual consta en el Acta de Reunión 6 CODIGO DEL PROCESO: CPC-01-SZ7-MTOP-2012 de 3 de octubre de 2012.

Mediante Resolución 04-L-SZ7-E-LC-2012 de 5 de octubre de 2012, artículo 2, el Subsecretario Regional 7, resolvió, lo siguiente:

> *"...**Art. 2.-** Adjudicar el contrato a la Compañía Consultora ASOCIACIÓN DEL SUR S.A. (DIGECONSA S.A.), para que ejecute los **ESTUDIOS PARA LA AMPLIACIÓN A CUATRO CARRILES DE LA CARRETERA LOJA-CATAMAYO INCLUYENDO ACCESO AL AEROPUERTO**, ubicada en la provincia de Loja, por un monto negociado de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL VEINTE Y UNO, 52/100 (USD 1'451.021.52) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y un plazo de DOCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS (...)".*

El 16 de noviembre de 2012, se suscribió el Contrato entre el Subsecretario Regional 7 y el representante legal de la Consultora ASOCIACIÓN DEL SUR S.A., para realizar los Estudios para la ampliación a cuatro carriles de la carretera Loja-Catamayo incluyendo Acceso al Aeropuerto, por un monto de 1 451 021,52 USD y un plazo de 240 días contados a partir de la entrega del anticipo, el mismo que fue cancelado a la Consultora el 19 de diciembre de 2012, por lo que la fecha prevista para la terminación del contrato fue el 16 de agosto de 2013.

Con Contrato Complementario 1 de 16 de septiembre de 2013, se amplió el plazo contractual en 60 días calendario, por lo que, la fecha de terminación de trabajos finalizaría el 15 de noviembre de 2013.

Mediante Contrato Complementario 2 de 8 de julio de 2014, se incrementó el plazo contractual en 90 días; por lo tanto, la fecha de terminación de trabajos fue el 6 de octubre de 2014.

Con Contrato Complementario 3 de 23 de diciembre de 2014, se incrementó el monto del contrato complementario en 709 089,28 USD; y el plazo contractual en 120 días calendario; por lo que, la fecha de terminación de trabajos fue 22 de abril de 2015.

VEINTIOCHO

Mediante oficios 0114-0003-MTOP-AI-2017 de 15 de febrero de 2017, 0125 y 0127-0003-MTOP-AI-2017 de 16 de febrero de 2017 y 0130-0003-MTOP-AI-2017 de 20 de febrero de 2017 el equipo de control comunicó al Consultor y a los miembros de la Comisión Técnica actuante en el período 16 de agosto al 5 de octubre de 2012, lo siguiente:

> *"...Según el artículo 34 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:...Sin embargo la Comisión Técnica no observó que el oferente, ofertó gastos generales y utilidad, como dos aspectos diferentes, haciendo que la consultora oferte un valor en exceso y se incumpla la base legal citada (...)".*

Con comunicación de 17 de marzo de 2017, la Servidor Público 3 y Miembro de la Comisión Técnica en respuesta al oficio 0125-0003-MTOP-AI-2017, señaló:

> *"...Al respecto me permito comunicar que el Ing...Administrador del Contrato, en vista de que el contrato se encuentra vigente, mediante memorando MTOP-EITZ7-2017-30-ME de fecha 09(sic) de marzo de 2017, solicita al Ing...Subsecretario Regional 7, se considere en el proceso de liquidación el descuento respectivo (...)".*

Mediante oficio MTOP-EITZ7-17-08-OF de 10 de marzo de 2017, el Servidor Público 5 y miembro de la Comisión Técnica, en respuesta al oficio 0130-0003-MTOP-AI-2017, indicó:

> *"...En atención a la puntualización, debo informar que mediante Memorando Nro.(sic) MTOP-EITZ7-2017-30-ME, solicité a la Autoridad Regional se proceda con la liquidación correspondiente al contrato de "...", toda vez que el contrato en referencia se encuentra en ejecución, por lo que adjunto remito la documentación citada (...)".*

Con oficio ADS-2015-139-CS de 15 de marzo de 2017, el Represente Legal de la Consultora Asociación del Sur S.A., contestó al oficio 0114-0003-MTOP-AI-2017, en donde señaló:

> *"...Ante dicha cita legal resulta claro que el costo indirecto de un proyecto es todo aquel que una empresa no puede imputar a un estudio o proyecto en particular, pues si bien no es atribuible a ese estudio o proyecto, es decir, no se origina por motivo mismo del proyecto, es un costo necesario para la operatividad del oferente e incluso para llevar a cabo el servicio ofertado. Tales costos indirectos, tal como Ud. Tiene conocimiento puede ser costos financieros, telefonía, luz eléctrica, mantenimiento de equipos de oficina, etc.- Como podrá observar existen costos que no son originados por el proyecto o estudio mismo pero que son necesarios y obligatorios para poder prestar el servicio y son esos los costos indirectos que se incluyen en la oferta, justamente amparado en lo que dispone el mismo numeral 2 del Art. 34 de dicho Reglamento, claro ésta, destinando un valor proporcional del*

VEINTINUEVE

total de dichos costos a dichos estudios o proyecto.- Con lo anterior expuesto resulta claro dentro del numeral 02(sic) del Art. 34 del Reglamento citado existe una aparente inconsistencia o incluso contradicción, pues mientras que por un lado define lo que el costo indirecto o gasto general, por otra se restringe dicho concepto en el mismo numeral.- Así mismo vale citar el Acuerdo No. 039-CG de la Contraloría General del Estado, el cual establece las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos. En su apartado 408-11 denominado Presupuesto de obra, se establece lo siguiente: (...)".

En el numeral 4.7.2 Contenido del Sobre 2: OFERTA ECONÓMICA de los pliegos que son parte integrante del contrato, establece:

"...El sobre N° 2 contendrá:.- La propuesta económica en forma detallada según el Formulario N° 10 y de ser el caso, el Formulario No. 11.-...El oferente deberá incluir su oferta todos los costos directos e indirectos para la presentación de los servicios objeto del contrato, tales como: honorarios para directivos, profesionales, técnicos y personal auxiliar; pasajes y viáticos, impuestos tasas y contribuciones que de acuerdo a las leyes ecuatorianas deben pagar; costos de instrumentos, materiales e insumos; gastos administrativos, arrendamiento de locales, etc. El MTOP no aceptará reclamos posteriores por costos no contemplados en la oferta (...)".

El Formulario 10 de los Pliegos indicó: "*Adjuntar detalle de costos directos e indirectos, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento General de la LOSNCP*", sin embargo en el detalle de la oferta económica presentada por la Consultora para el Contrato Principal, consta: 1) Costos Directos, 2) Gastos Generales con un porcentaje de 21,93% de los Costos Directos y 3) Utilidad con un porcentaje de 10% de la suma de Costos Directos y Gastos Generales; para el contrato complementario 3, consta: 1) Costos Directos, 2) Gastos Generales con un porcentaje de 22,83% de los Costos Directos y 3) Utilidad con un porcentaje de 10% de la suma de Costos Directos y Gastos Generales; es decir, se consideró gastos generales y utilidad de la consultora como dos aspectos diferentes; por lo que, en la ejecución de los contratos de consultoría de estudios, se generaron pagos adicionales a la consultora de 131 911,05 USD y 64 462,66 USD respectivamente, por un total de 196 373,71 USD. Por lo expuesto, se considera que a la Comisión Técnica actuante en el período 16 de agosto al 5 de octubre de 2012, encargada de verificar los costos ofertados por la Consultora no observó que la oferta cumpla con lo establecido el artículo 34 del Reglamento General de la LOSNCP; incumpliendo el artículo 42 Comisión Técnica de la Sección II SOBRE LA CONTRATACION DE CONSULTORIA de la LOSNCP y el artículo 12 Responsabilidades del Reglamento de la Comisión Técnica de Consultoría del MTOP, Acuerdo Ministerial 15, Registro Oficial 66 de 18 de abril de 2007.

TREINTA

Mediante oficio 182, 197, 200, 205 y 213-0003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017, el equipo de control notificó los resultados provisionales a la Consultora al Subsecretario Regional 7 y a los miembros de la Comisión Técnica actuante entre el 16 de agosto y 5 de octubre de 2012; sin embargo, hasta la fecha de la conferencia final de resultados del examen especial, la Consultora, el Subsecretario Regional 7 y la Servidor Público 3, miembro de la Comisión Técnica, no han remitido respuesta alguna.

Con comunicación de 3 de abril de 2017, Servidor Público 7 y presidente de la Comisión Técnica, respondió a los resultados provisionales remitidos con oficio 0213-0003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017, y señaló:

> *"...Respecto a este proyecto; revisada la argumentación y conclusiones del informe, observo que exactamente la misma situación, por lo que la respuesta es idéntica, solamente varía el monto de los supuestos doble pago por utilidades; doble pago que como lo he demostrado en el caso anterior, no existe (...)".*

En respuesta a los resultados provisionales remitidos con oficio 0205-0003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017, el Servidor Público 5 y miembro de la Comisión Técnica, mediante memorando MTOP-EITZ7-2017-43-ME de 4 de abril de 2017, informó:

> *"...Debo indicar y señalar que no se incumplió tal artículo por cuanto se establece un valor de utilidad separado en la composición de los rubros del contrato, más no se ha duplicado el mismo; adicionalmente, debo informar que el contrato se encuentra vigente por lo que de determinarse en la parte definitiva del presente examen la devolución de este rubro, aún se encuentra habilitado para que la entidad contratante realice de ser pertinente la liquidación correspondiente (...)"*

Con posterioridad a la conferencia final de resultados del examen especial efectuada el 11 de abril de 2017, mediante memorando oficio ADS-2015-144-CS de 12 de abril de 2017, el Procurador Común de la Asociación del Sur señaló las mismas consideraciones emitidas en el oficio ADS-2015-139-CS de 15 de marzo de 2017 y adicionalmente indicó:

> *"...En los APU de la Oferta Económica negociada, se muestran los componentes de cada rubro: Mano de Obra, Equipo, Materiales y Transporte los cuales constituyen los Costos Directos (1); Gastos Generales (2) y la Utilidad (3) sin ser duplicado el ítem 3, ya que son costos de diferentes tipos. El modo en que se presentó la oferta económica detalla los sub-ítems contenidos en el APU en razón de lo exigido en el pliego por un aspecto de forma en los APU, que responde a una modificación y ajuste de los pliegos precontractuales de acuerdo a lo que establece el Art. 28 del Reglamento General de la LOSNCP (...)".*

TREINTA Y UNO

Lo comentado por el Consultor y la Comisión Técnica, no modifica el comentario, toda vez que, el acuerdo 039 de la Contraloría General del Estado artículo 408-11 se refiere al presupuesto de Contratos de obra y no de Contratos de consultoría. Además en el Formulario 10 OFERTA ECONÓMICA del proceso CPC-01-SZ7-MTOP-2012 se exige al oferente "*Adjuntar detalle de costos directos e indirectos, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento General de la LOSNCP.*", puesto que los costos indirectos incluyen únicamente la utilidad.

Estudios de ingeniería e impactos ambientales de las vías: Celica – Cola Cola y entrada a Colay - Colay, de 5km y 3km de longitud respectivamente, en el cantón Celica, provincia de Loja

Mediante Resolución 01-L-SZ7-E-CCC-2013 de 23 de febrero de 2013 el Subsecretario Regional 7, resolvió:

> *"...**Art. 1.-** Iniciar el proceso mediante Lista Corta Consultoría, para realizar la contratación de los "**ESTUDIOS E IMPACTO AMBIENTAL DE LAS VÍAS CELICA-COLA COLA, DE 5 KM. Y DE LA VÍA ENTRADA A COLAY COLAY DE 3 KM DE LONGITUD**", en el cantón Celica provincia de Loja.- **Art. 2.-** Conformar la Comisión Técnica, conforme el Art. 42 de la LOSNCP y 18 del Reglamento General, para realizar el proceso de Consultoría Lista Corta, para la contratación de los **"ESTUDIOS E IMPACTO AMBIENTAL DE LAS VÍAS CELICA-COLA COLA, DE 5 KM. Y DE LA VÍA ENTRADA A COLAY COLAY DE 3 KM DE LONGITUD"**, en el cantón Celica provincia de Loja, de la siguiente manera: Ing..., Miembro de Equipo de la Subsecretaría Zonal 7, quien la presidirá, Ing..., Miembro de Equipo de la Subsecretaría Zonal 7, e Ing..., Miembro de Equipo.- Actuará como Secretario (a) el servidor que designe la Comisión Técnica (...)".*

Con Resolución 02-L-SZ7-E-CCC-2013 de 28 de febrero de 2013, el Subsecretario Regional 7 del MTOP (E), resolvió:

> *"...**Art. 1.-** Aprobar los pliegos con el Código LCC-MTOP-SZ7-04-2013, para el proceso de Consultoría por Lista Corta, para realizar la contratación de los **"ESTUDIOS E IMPACTO AMBIENTAL DE LAS VÍAS CELICA-COLA COLA, DE 5 KM. Y DE LA VÍA ENTRADA A COLAY COLAY DE 3 KM DE LONGITUD"** en el cantón Celica provincia de Loja (...)".*

Los integrantes de la Comisión Técnica efectuaron la calificación de las ofertas presentadas para dicho proceso, lo cual consta en el Acta de Reunión 4 CALIFICACIÓN DE OFERTAS PROCESO: LCC-MTOP-SZ7-04-2013 de 28 de marzo de 2013.

TREINTA Y DOS

Mediante Acta de Reunión 4 CALIFICACIÓN DE OFERTAS PROCESO: LCC-MTOP-SZ7-04-2013 de 28 de marzo de 2013, se constituyeron la Comisión Técnica actuante en el período del 23 de febrero a 9 de abril de 2013.

El Representante Legal de Compañía Consultora Gueroca Cía. Ltda. y los integrantes de la Comisión Técnica, negociaron la oferta económica cuyo monto inicial fue 96 981,42 USD alcanzando un monto 95 466,20 USD, lo cual consta en el Acta 5 de Negociación de la oferta económica CÓDIGO DEL PROCESO: LCC-MTOP-SZ7-04-2013 de 24 de abril de 2013.

Mediante Resolución 03-L-SZ7-E-CCC-2013 de 9 de abril de 2013 el Subsecretario Regional 7, resolvió en el artículo 1, lo siguiente:

> *"...**Art. 1.-** Adjudicar el contrato a la COMPAÑÍA GUEROCA CÍA. LTDA., para que ejecute los "**ESTUDIOS E IMPACTO AMBIENTAL DE LAS VÍAS CELICA-COLA COLA, DE 5 KM. Y DE LA VÍA ENTRADA A COLAY COLAY DE 3 KM DE LONGITUD**", en el cantón Celica provincia de Loja, por un monto de Negociación de USD 95.466,20 (NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS, 20/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y un plazo de 120 días (...)".*

Con fecha 8 de mayo de 2013, se suscribió el Contrato la Subsecretaria Regional 7 y la Compañía Gueroca Cía. Ltda, para realizar los Estudios de ingeniería e impacto ambiental de las vías Celica-Cola Cola, de 5 Km. y de la vía entrada a Colay Colay de 3 Km, de longitud, ubicado en el cantón Celica provincia de Loja, por un monto de 95 466,20 USD y un plazo de 120 días contados a partir de la entrega del anticipo, el mismo que se canceló el 23 de mayo de 2013, por lo que la fecha de terminación del plazo fue 21 de septiembre de 2013.

En el numeral 4.7.2 Contenido del Sobre 2: OFERTA ECONÓMICA de los Pliegos que son parte integrante del contrato, establece:

> *"...El sobre N° 2 contendrá:.- La propuesta económica en forma detallada según el Formulario N° 10 y de ser el caso, el Formulario No. 11.-...El oferente deberá incluir su oferta todos los costos directos e indirectos para la presentación de los servicios objeto del contrato, tales como: honorarios para directivos, profesionales, técnicos y personal auxiliar; pasajes y viáticos, impuestos tasas y contribuciones que de acuerdo a las leyes ecuatorianas deben pagar; costos de instrumentos, materiales e insumos; gastos administrativos, arrendamiento de locales, etc. El*

TREINTA Y TRES

MTOP no aceptará reclamos posteriores por costos no contemplados en la oferta (...)".

El Formulario 10 de los Pliegos indicó "*Adjuntar detalle de costos directos e indirectos, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento General de la LOSNCP*"; sin embargo, en el detalle de la oferta económica presentada por la Consultora, consta: 1) Costos Directos más 2) Costos Indirectos con un porcentaje de 25 % de los Costos Directos más 3) Utilidad con un porcentaje de 10 % de Costos Directos; es decir, se consideró gastos generales y utilidad de la consultora como dos aspectos diferentes; por lo tanto, durante la ejecución del contrato de consultoría se generó un pago adicional a la Consultora de 7 071,57 USD. Por lo expuesto se considera que a la Comisión Técnica actuante en el período del 23 de febrero a 9 de abril de 2013,encargada de verificar los costos ofertados por la Consultora no observó que la oferta cumpla con lo establecido el artículo 34 del Reglamento General de la LOSNCP; incumpliendo el artículo 42 Comisión Técnica de la Sección II SOBRE LA CONTRATACION DE CONSULTORIA de la LOSNCP y el artículo 12 Responsabilidades del Reglamento de la Comisión Técnica de Consultoría del MTOP, Acuerdo Ministerial 15, Registro Oficial 66 de 18 de abril de 2007.

Mediante oficios 0191, 0200, 203, 205 y 219-0003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017, el equipo de control comunicó resultados provisionales a la Consultora, al Subsecretario Zonal 7 y los miembros de la Comisión Técnica; sin embargo, hasta la fecha de la conferencia final de resultados del examen especial efectuada el 11 de abril de 2017, el Subsecretario Zonal 7 y el Servidor Público 4 miembro de la Comisión Técnica, no han remitido respuesta alguna.

Con memorando MTOP-UITZ7-2017-0061-M de 30 de marzo de 2017, el Ing... Presidente de la Comisión Técnica y mediante Memorando MTOP-EITZ7-2017-43-ME de 4 de abril de 2017, el Ing...miembro de la Comisión Técnica, respondieron los resultados provisionales notificados con oficios 0203 y 0205-0003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017, sin referirse a este proyecto.

En respuesta a la comunicación de resultados provisionales notificada con oficio 0159-0003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017, el representante legal de la Consultora Gueroca Cía. Ltda., mediante comunicación de 4 de abril de 2017,; informó lo siguiente:

TREINTA Y CUATRO

"...usted sostiene que la Consultora de mi representación(sic) *ha considerado como costo directo la utilidad de 7.071,75USD; lo que no es así, puesto que del desgloce o detalle (APU) de la oferta económica presentada por GUEROCA Cía. Ltda. constante en el Formulario 10, en ninguna parte de los costos directos consta como parte de los mismos la utilidad a la que usted hace referencia; situación jurídica que la pruebo con las copias certificadas del detalle o desgloce de los rubros constantes en el Formulario 10 (Anexo 1 en 19 hojas);...Robustece la verdad de mis asertos, el ANALISIS DE LOS PRECIOS UNITARIOS, en el cual, los COSTOS INDIRECTOS son del 33%, mismo que se desglosan en 25% de costos indirectos propiamente dichos, más el 8%*(sic) *de utilidad. Nuestra oferta económica como se evidencia en el formulario N° 10 fue de 96.983,42 USD; desglosados en 72.919,86 USD de costos directos que equivale al 77%*(sic) *del valor de la oferta; y, 24.063,56 USD equivalente al 33%*(sic) *como COSTOS INDIRECTOS, como se ha hecho constar en el Formulario N° 10 de la oferta Económica presentada (...)".*

Con posterioridad a la conferencia final de resultados del examen especial efectuada el 11 de abril de 2017, mediante comunicación de 20 de abril de 2017 el Representante Legal de Gueroca Cía. Ltda. realizó las siguientes observaciones:

"...Robustece la verdad de mis asertos, el ANÁLISIS DE LOS PRECIOS UNITARIOS, en el cual los COSTOS INDIRECTOS son del 33%, mismos que se desglosan en 25% de costos indirectos propiamente dichos, más el 8% de utilidad. Nuestra oferta económica como se evidencia en el Formulario N° 10 fue de 96.983,42 USD; desglosados en 72.919,86 USD de costos directos que equivale al 67% del valor total de la oferta; y, 24.063,56 USD equivalente a 33% como COSTOS INDIRECTOS (...)".

Lo comentado por el representante legal de la Consultora Gueroca Cía. Ltda., no modifica el comentario, toda vez que, según la Consultora planteó los costos indirectos de su oferta económica como Costos Indirectos más utilidad; situación que, ratifica la observación del equipo de control referente al incumplimiento del artículo 34 del Reglamento General de la LOSNCP, puestos que los costos indirectos incluyen únicamente la utilidad.

Por lo expuesto se considera que al presidente y miembro de la comisión técnica encargada de verificar los costos ofertados por la Consultora no verificó que la oferta cumpla con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la LOSNCP.

Al respecto, el artículo 34 de la sección I Normas Comunes a todos los procedimientos de contratación de consultoría del Capítulo II Contratación de Consultoría del Reglamento de la LOSNCP establece:

TREINTA Y CINCO

"...En todos los procesos de contratación, la determinación de los costos de consultoría tomará en cuenta en su composición de los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución del proyecto, conforme se detalla a continuación:.- 1. Costos directos: definidos como aquellos que se generan directa y exclusivamente en función de cada trabajo de consultoría y cuyos componentes básicos son, entre otros, las remuneraciones, los beneficios o cargas sociales del equipo de trabajo, los viajes y viático; los subcontratos y servicios varios, arrendamiento y alquiler de vehículos, equipo e instalaciones; suministro y materiales; reproducciones, ediciones y publicaciones;.- 2. Costos indirectos o gastos generales: son aquellos que se reconocen a las firmas consultoras y otros organismos que estén autorizados para realizar consultarías, para atender sus gastos de carácter permanente relacionados con su organización profesional, a fin de posibilitar la oferta oportuna y eficiente de sus servicios profesionales y que no pueden imputarse a un estudio o proyecto en particular. El costo indirecto contemplará únicamente los honorarios o utilidad empresarial reconocidos a las personas jurídicas consultoras, por el esfuerzo empresarial, así como por el riesgo y responsabilidad que asumen en la prestación del servicio de consultoría que se contrata...".

El artículo 42 Comisión Técnica de la Sección II SOBRE LA CONTRATACION DE CONSULTORIA de la LOSNCP señala:

*"...**Art. 42.**- Comisión Técnica.- Para la realización de concursos públicos y contratación por lista corta, la dependencia, entidad u organismo respectivo conformará, en cada caso, una Comisión Técnica que tome a su cargo y responsabilidad el llevar adelante los procesos previstos para cada concurso, la que deberá actuar de conformidad con los pliegos aprobados para el efecto. De ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a la Comisión Técnica (...)".*

Y, el artículo 12 Responsabilidades del Reglamento de la Comisión Técnica de Consultoría del MTOP, Acuerdo Ministerial 15, Registro Oficial 66 de 18 de abril de 2007, establece:

*"...**Art. 12.-** Responsabilidad.- Los integrantes de la Comisión Técnica, subcomisiones de apoyo, técnicos o especialistas que participen en el proceso de contratación de consultoría, serán responsables acorde con la ley, por los daños y perjuicios que sus actuaciones ocasionen al Ministerio de Transporte y Obras Públicas o a terceros, por el incumplimiento de las normas y plazos constantes en la Ley de Consultoría, su reglamento de aplicación, los reglamentos que norman los procesos de contratación en cada concurso en esta materia y el presente reglamento. (...)".*

TREINTA Y SEIS

Conclusión

Las Ofertas Económicas planteadas por las firmas consultoras, no se presentaron de conformidad a lo establecido en los Formularios (OFERTA ECONÓMICA) incluidos en los Pliegos respectivos; puesto que, consideran gastos generales y utilidad como dos aspectos diferentes; sin embargo, las comisiones técnicas que actuaron para llevar adelante los procesos de contratación de los 3 proyectos analizados, no observaron que las ofertas económicas cumplan con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la LOSNCP; lo que provocó que, en la ejecución de los contratos de consultoría de estudios, se generen pagos adicionales a favor de las firmas consultoras por un valor total de 291 423,58 USD; en tal virtud, los servidores y ex servidores que formaron parte de las Comisiones Técnicas de los proyectos analizados, no actuaron de conformidad con los pliegos aprobados para el efecto; por lo que, incumplieron lo establecido en el artículo 42 Comisión Técnica de la Sección II SOBRE LA CONTRATACION DE CONSULTORIA de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el artículo 12 Responsabilidades del Reglamento de la Comisión Técnica de Consultoría del MTOP, Acuerdo Ministerial 15, Registro Oficial 66 de 18 de abril de 2007.

b) Ofertas Económicas presentadas por Personas Naturales

Estudios definitivos del puente sobre el río Naranjapamba y sus accesos, ubicado en la carretera Patuco-Pozul, tramo Patuco-La Merced provincia de Loja

Mediante Resolución 01-L-SZ7-E-PN-2012 de 23 de julio de 2012, el Subsecretario Regional 7 actuante entre el 2 de enero de 2012 y el 2 de agosto de 2013, resolvió:

> *"...**Art. 1.-** Aprobar los pliegos remitidos por el Ingeniero...Coordinador de la Infraestructura de la Subsecretaría Zonal 7 del MTOP, Código Nro.(sic) CDC-MTOP-L-01-20112(sic), mediante el procedimiento de Contratación Directa, para realizar la contratación de los **"ESTUDIOS DEFINITIVOS PUENTE SOBRE EL RÍO NARANJAPAMBA Y SUS ACCESOS, UBICADO EN LA CARRETERA PATUCO-POZUL, TRAMO PATUCO-LA MERCED PROVINCIA DE LOJA.- Art. 2.-** Acoger el Art. 36 del reglamento General, en concordancia con el Art. 40 numeral 1 de la LOSNCP, e invitar al Ing...., para que se adhiera a los pliegos para la contratación de los **"ESTUDIOS DEFINITIVOS PUENTE SOBRE EL RÍO NARANJAPAMBA Y SUS ACCESOS, UBICADO EN LA CARRETERA PATUCO-POZUL, TRAMO PATUCO-LA MERCED PROVINCIA DE LOJA.- Art. 3.-** Encargar al Ing..., Asistente de la Coordinación Técnica de la Subsecretaría Zonal 7 del MTOP; y encargado del portal de compras públicas de los procesos de la*

TREINTA Y SIETE

Subsecretaría Zonal 7, para que publique la presente Resolución y la documentación de respaldo, en la página Web www.compraspublicas.gob.ec de conformidad con lo que establece el artículo 13 del Reglamento de la LOSNCP.- CUMPLASE.- (...)".

El delegado del Subsecretario Regional 7 actuante en el período 23 de julio a 2 de agosto de 2012 calificó la oferta presentada para dicho proceso, lo cual consta en el Acta de calificación de ofertas código de proceso CDC-MTOP-L-01-2012 de 30 de julio de 2012,

La Secretaria Ad-Hoc, el consultor y el delegado del Subsecretario Regional 7 negociaron la oferta económica alcanzando un monto 51 530,00 USD, lo cual consta en el Acta de Reunión 2 Código del Proceso: CDC-MTOP-I-01-2012 de 1 de agosto de 2012.

Mediante Resolución 02-L-SZ7-E-PN-2012 de 2 de agosto de 2012, el Subsecretario Regional 7, resolvió:

*"...**Art. 1.-** Aprobar la negociación y el acta realizada por el Ingeniero..., delegado para la calificación y negociación, con Sumilla(sic) de fecha 27 de julio de 2012 con el Ingeniero....- **Art. 2.-** Adjudicar el contrato, para los **ESTUDIOS DEFINITIVOS PUENTE SOBRE EL RÍO NARANJAPAMBA Y SUS ACCESOS, UBICADO EN LA CARRETERA PATUCO-POZUL, TRAMO PATUCO-LA MERCED PROVINCIA DE LOJA**, al Ingeniero..., por un monto de USD $ 51.530.00 (Cincuenta y un mil quinientos treinta, 00/100), Dólares de los Estados Unidos de América, y un plazo de 90 días, tal como se desprende del Acta de Negociación.- **Art. 3.-** Encargar al Ing..., Asistente de la Coordinación Técnica de la Subsecretaría Zonal 7 del MTOP; y encargado del portal de compras públicas de los procesos de la Subsecretaría Zonal 7, para que publique la presente Resolución de Adjudicación en la página Web www.compras publicas.gob.ec de conformidad con lo que establece el artículo 13 del Reglamento de la LOSNCP.- CUMPLASE.- (...)".*

El 16 de agosto de 2012 se suscribió el contrato de consultoría entre la Subsecretaría Regional 7 y el Consultor del proyecto, con un monto de 51 530,00 USD, y un plazo de ejecución de 90 días contados a partir de la entrega del anticipo, el mismo que se canceló al contratista el 28 de agosto de 2012 por lo que el plazo contractual finalizó el 26 de noviembre de 2012.

Mediante oficio 0138-0003-MTOP-AI-2017 de 20 de febrero de 2017, el equipo de control informó al Servidor Público 5 y delegado del Subsecretario Regional 7, actuante en el

TREINTA Y OCHO

período 27 de julio a 2 de agosto de 2012 para la calificación y negociación de la oferta lo siguiente:

> *"...Según el artículo 34 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:...Sin embargo, la Comisión Técnica no observó que el oferente incluyó en la oferta económica el valor correspondiente a costos indirectos, aun cuando este es persona natural (...)".*

Con oficio DBCT-02-2017-AI de 8 de marzo de 2017, el Servidor Público 5 y delegado del Subsecretario Regional 7 para la calificación y negociación de la oferta, informó lo siguiente:

> *"...al respecto informo que dentro de los pliegos de contratación aprobados y sumillados que me entrego el Subsecretario Regional 7 y que el Subsecretario los bajó del portal del INCOP (actual SERCOP), constaba en la página 58, formulario Nro.(sic) 8, el cuadro de costos directos e indirectos para personas naturales, por lo tanto al ser los pliegos un manual de contratación legal debía ajustarme a los mismos y apegarme a ellos (...)".*

Mediante oficio 0152-0003-MTOP-AI-2017 de 20 de febrero de 2017, el equipo de control solicitó al Consultor *"...Entregar al equipo de control copia de la oferta económica del contrato que sirvió de base en el proceso de contratación (...)"*; sin embargo, hasta la fecha de entrega de resultados provisionales del examen especial no ha dado contestación al requerimiento.

El formulario 8 OFERTA ECONÓMICA de los Pliegos de contratación CDC-MTOP-L-01-2012 indicó *"Adjuntar detalle de costos directos e indirectos, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento General de la LOSNCP"*, sin embargo en el detalle de la oferta económica presentada por el Consultor considera Costos Indirectos aun cuando los servicios de consultoría ofertados pertenecen a una consultor individual; lo que provocó, que en la ejecución del Contrato de Consultoría se generó un pago adicional en favor del Consultor por 4 684,55 USD. Por lo expuesto se considera que el Servidor Público 5 y delegado del Subsecretario Regional 7 para la calificación y negociación de la oferta económica actuante en el período 23 de julio a 2 de agosto de 2012, encargado de verificar los costos ofertados por la Consultora no observó que la oferta económica cumpla con lo establecido en el artículo 34 de la sección I Normas Comunes a todos los procedimientos de contratación de consultoría del Capítulo II Contratación de Consultoría

TREINTA Y NUEVE

del Reglamento de la LOSNCP; incumpliendo, el cuarto y quinto inciso del artículo 36 Contratación Directa de la Sección II del Capítulo II Contratación de Consultoría del Reglamento de la LOSNCP.

Con oficios 0183, 0200 y 0214-0003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017, el equipo de control comunicó resultados provisionales al Consultor, al Subsecretario Zonal 7 y al Servidor Público 5 y delegado del Subsecretario Regional 7 para la calificación y negociación de la oferta económica actuante en el período 23 de julio a 2 de agosto de 2012; sin embargo, hasta la fecha de la conferencia final de resultados del examen especial efectuada el 11 de abril de 2017, no han remitido respuesta alguna.

Estudios para el diseño del punto de control integrado – Chacras, ubicado en el cantón Arenillas, provincia de El Oro

Mediante Resolución 01-O-SZ7-E-CICH-2013 de 3 de abril de 2013 el Subsecretario Regional 7 actuante entre el 2 de enero de 2012 y el 2 de agosto de 2013, resolvió:

> *"...**Art. 1.-** Iniciar el proceso mediante Lista Corta Consultoría, para realizar la contratación de los "**ESTUDIOS PARA EL DISEÑO DEL PUNTO DE CONTROL INTEGRADO-CHACRAS**", ubicado en la provincia de El Oro.- **Art. 2.-** Conformar la Comisión Técnica, conforme el Art. 42 de la LOSNCP y 18 del Reglamento General, para la contratación de los "**ESTUDIOS PARA EL DISEÑO DEL PUNTO DE CONTROL INTEGRADO-CHACRAS**", ubicada en la provincia de El Oro, de la siguiente manera: Ing...,Miembro de Equipo de la Subsecretaría Zonal 7, quién la presidirá, Arq..., Miembro de Equipo de la Subsecretaría Zonal 7 e Ing..., Miembro de Equipo de El Oro (...)".*

Con Resolución 02-O-SZ7-E-CICH-2013 de 10 de abril de 2013, el Subsecretario Regional 7 del MTOP, resolvió en su artículo 1, lo siguiente:

> *"...**Art. 1** Aprobar los pliegos de Lista Corta Consultoría código LCC-MTOP-SZ7-07-2013, remitidos por la Ing..., Presidente de la Comisión Técnica, en memorando Nro.(sic) MTOP-SUBREG7-2013-0690-ME, de fecha 10 de abril de 2013, para la contratación de los "**ESTUDIOS PARA EL DISEÑO DEL PUNTO DE CONTRDL INTEGRADO-CHACRAS**" **UBICADO EN EL CANTÓN ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO** (...)".*

Los integrantes de la Comisión Técnica actuante en período del 3 de abril al 28 de mayo de 2013, calificaron la oferta técnica, lo cual consta en Acta de Reunión 4 CALIFICACIÓN

CUARENTA

DE OFERTAS PROCESO: LCC-MTOP-SZ7-07-2013 de 14 de mayo de 2013, en donde señala:

> *"...Con estos antecedentes La Comisión Técnica, en aplicación de los establecido en el Art. 37 y Art. 38 del reglamento de la LOSNCP resuelve que los resultados finales sean enviados, por intermedio de la Señora Presidenta de la comisión, al Subsecretario Zona 7 del MTOP para que defina su aprobación y proceda a ordena su publicación a través del portal (...)".*

El Consultor y los miembros de la Comisión Técnica negociaron la oferta económica alcanzando un monto 114 400,01 USD, lo cual consta en el Acta de Reunión 5 CODIGO LCC-MTOP-SZ7-07-2013 de 27 de mayo de 2013.

Mediante Resolución 03-O-SZ7-E-CICH-2013 de 28 de mayo de 2013 el Subsecretario Regional 7, resolvió:

> *"...**Art. 1.-** Adjudicar el contrato al Arq..., para que ejecute los **"ESTUDIOS PARA EL DISEÑO DEL PUNTO DE CONTROL INTEGRADO-CHACRAS" ubicado en el cantón Arenillas, provincia de El Oro,** por un monto Negociado de USD $ 114.400.01 (CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS, 01/100) DÓLARES OE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y un plazo de 120 días (...)".*

Con fecha 17 de junio de 2013, se suscribió el Contrato entre a Subsecretaria Regional 7 y el Arquitecto Consultor del proyecto para realizar los Estudios para el diseño del Punto de Control Integrado-Chacras, ubicado en el cantón Arenillas, provincia de El Oro, por un monto de 114 400,01 USD y un plazo de 120 días contados a partir de la entrega del anticipo, el mismo que se canceló al contratista el 25 de julio de 2013 por lo que el plazo contractual finalizaba el 22 de noviembre de 2013; y, se suscribió el Contrato Complementario 1, en el que se incrementó el plazo contractual en 45 días; por lo que, la fecha de terminación del contrato fue el 7 de abril de 2014.

Mediante oficios 0123-0003-MTOP-AI-2017 de 16 de febrero de 2017 y oficios 0132, 0149 y 0150-0003-MTOP-AI-2017 de 20 de febrero de 2017, el equipo de control informó al Consultor y a los miembros de la Comisión Técnica actuante entre el 3 de abril y 28 de mayo de 2013, lo siguiente:

> *"...Según el artículo 34 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:...Sin embargo, el contratista incluyó en la*

CUARENTA Y UNO

oferta económica el valor correspondiente a costos indirectos, aun cuando los servicios de consultoría ofertados pertenecen a una persona natural (...)".

Con oficio PIC-049 de 24 de febrero de 2017, el Consultor, contestó al oficio 0123-0003-MTOP-AI-2017, sin referirse al requerimiento del equipo de control.

Mediante comunicación del 6 de marzo de 2017, la Experto en Geotecnia Zonal y Presidente de la comisión técnica contestó al oficio 0123-0003-MTOP-AI-2017 y manifestó:

"...En atención a su puntualización, debo informar que mediante Memorando Nro.(sic) MTOP-SUBSZ7-UP-2017-007-ME, solicité a la Autoridad Regional se proceda con la liquidación correspondiente al contrato de "ESTUDIOS PARA EL DISEÑO DEL PUNTO DE CONTROL INTEGRADO-CHACRAS, UBICADO EN EL CANTÓN ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO.", toda vez que el contrato en referencia se encuentra en ejecución (...)".

Con oficio KEST-003-027-2017 de 23 de marzo de 2017 la Servidor Público de Apoyo 4 contestó al oficio 0149-0003-MTOP-AI-2017 de 20 de febrero de 2017, e indicó:

"...debo indicar que mi persona ***NO*** *ha tenido ningún tipo (sic) relación con el proceso de: "..."de requerir información relacionada a este proceso debo indicar que la misma sea solicitada al responsable de la contratación, al departamento legal del MTOP o al administrador de dicho contrato (...)".*

En el numeral 4.7.2 Contenido del Sobre 2: OFERTA ECONÓMICA de los Pliegos que son parte integrante del contrato, establece:

"...El sobre N° 2 contendrá:.- La propuesta económica en forma detallada según el Formulario N° 10 y de ser el caso, el Formulario No. 11.-...El oferente deberá incluir su oferta todos los costos directos e indirectos para la presentación de los servicios objeto del contrato, tales como: honorarios para directivos, profesionales, técnicos y personal auxiliar; pasajes y viáticos, impuestos tasas y contribuciones que de acuerdo a las leyes ecuatorianas deben pagar; costos de instrumentos, materiales e insumos; gastos administrativos, arrendamiento de locales, etc. El MTOP no aceptará reclamos posteriores por costos no contemplados en la oferta (...)".

El Formulario 10 de los Pliegos indicó *"Adjuntar detalle de costos directos e indirectos, de conformidad con al artículo 34 del Reglamento General de la LOSNCP"*, sin embargo en el detalle de la oferta económica presentada por el Consultor considera Costos Indirectos aun cuando los servicios de consultoría ofertados pertenecen a una consultor individual, lo que provocó, que en la ejecución del Contrato de Consultoría se generó un pago adicional en favor del Consultor por 8 351,00 USD. Por lo expuesto se considera que a la Comisión

CUARENTA Y DOS

Técnica encargada de verificar los costos ofertados por la Consultora no observó que la oferta cumpla con lo establecido en el artículo 34 de la sección I Normas Comunes a todos los procedimientos de contratación de consultoría del Capítulo II Contratación de Consultoría del Reglamento General de la LOSNCP; incumpliendo, el artículo 42 Comisión Técnica de la Sección II SOBRE LA CONTRATACION DE CONSULTORIA de la LOSNCP; y, el artículo 12 Responsabilidades del Reglamento de la Comisión Técnica de Consultoría del MTOP, Acuerdo Ministerial 15, Registro Oficial 66 de 18 de abril de 2007.

Con oficios 0189, 0200, 0212, 0217 y 0218-0003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017, el equipo de control comunicó resultados provisionales al Consultor, al Subsecretario Zonal 7 y a los miembros de la Comisión Técnica actuante en período del 3 de abril al 28 de mayo de 2013; sin embargo, hasta la fecha de la conferencia final de resultados del examen especial efectuada el 11 de abril de 2017, el Subsecretario Zonal 7 y la miembro de la Comisión Técnica no han remitido respuesta alguna.

Mediante oficio PIC-050 de 4 de abril de 2017, el Consultor remitió contestación a la comunicación de resultados provisionales notificados mediante oficio 0169-0003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017, y señaló:

> *"...En referencia al literal a. respecto al proceso contractual, me permito manifestar que dentro de dicho proceso asumo que la oferta económica presentada fue oportunamente verificada y calificada por la Subsecretaría Regional 7, en virtud de lo cual se procedió a la aceptación y firma del respectivo contrato de consultoría...no siendo pertinencia mía en calidad de consultor, la validación y calificación de cada uno de los rubros, remitiéndome exclusivamente al valor por el cual se aceptó y firmó el contrato; por tal motivo no puedo presentar ningún documento de descarga*(sic) *ante el pago de costos indirectos (...)".*

Con Memorando MTOP-SUBSZ7-UP-2017-008-ME de 31 de marzo de 2017, la Experto en Geotecnia Zonal y presidente de la Comisión Técnica, contestó al oficio 0212-0003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017, y señaló:

> *"...Al respecto ratifico lo señalado en mi comunicación remitida con fecha 03(sic) de marzo de 2017, en la cual indique que mediante Memorando Nro.MTOP-SUBSZ7-UP-2017-007-ME, solicité a la Autoridad Regional se proceda con la liquidación correspondiente al contrato de "ESTUDIOS PARA EL DISEÑO DEL PUNTO DE CONTROL INTEGRADO – CHACRAS, UBICADO EN EL CANTÓN ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO.", toda vez que el contrato en referencia se*

CUARENTA Y TRES

encuentra en ejecución, el mismo que ha sido trasladado a la Coordinación Jurídica Zonal 7 para su análisis pertinente (...)".

En respuesta a la comunicación de resultados provisionales notificada con oficio 0212-0003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017, el Analista de Infraestructura Provincial 1 y miembro de la comisión técnica, mediante comunicación de 5 de abril de 2017, informó:

"...Al respecto debo indicar que el suscrito no actuó en calidad de Delegado del Subsecretario Regional 7, lo cual difiere a lo señalado en su comentario, estableciendo una responsabilidad que no me es imputable, por cuanto no me antecede pronunciarme (...)".

Lo comentado por el Consultor y miembros de la Comisión Técnica, encargados de la calificación y negociación de la oferta, no modifica el comentario; debido a que, los mismos ratifican el incumplimiento de lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Con posterioridad a la conferencia final de resultados del examen especial efectuada el 11 de abril de 2017, mediante comunicación de 18 de abril de 2017, la Servidor Público de Apoyo 4 y miembro de la comisión técnica, expuso:

"...Este cuadro que es el de la cláusula contractual Décima define las actividades de cada uno de los componentes de la Consultoría y donde se resume con los costos de cada actividad y su importe determinándose que este trabajo está para los 114 400,01 USD sin incluir el IVA conforme a los precio unitarios del cuadro indicado en la NEGOCIACIÓN, es decir se ha cumplido con el mandato dispuesto en el artículo 40 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, puesto que el presupuesto referencial fue de 115 800,00 USD (...)".

Lo comentado por la Servidor Público de Apoyo 4 y miembro de la comisión técnica, no modifica el comentario toda vez que la comisión técnica debió verificar que la oferta económica cumpla con lo establecido en los pliegos.

Por lo expuesto se considera que a la Comisión Técnica actuante en período del 3 de abril al 28 de mayo de 2013, encargada de verificar los costos ofertados por la Consultora no verificó que la oferta cumpla con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la LOSNCP.

CUARENTA Y CUATRO

Estudios de ingeniería definitivos del puente sobre el rio Pindo, ubicado en la carretera Balsas – río Pindo, E50, provincia de El Oro

Mediante Resolución 01-O-SZ7-E-PP-2013 de 4 de abril de 2013 el Subsecretario Regional 7 actuante entre el 2 de enero de 2012 y el 2 de agosto de 2013, resolvió:

> *"...**Art. 1.-** Iniciar el proceso mediante Concurso Público, para realizar la contratación de los **"ESTUDIOS DE INGENIERÍA DEFINITIVOS DEL PUENTE SOBRE EL RÍO PINDO, UBICADO EN LA CARRETERA BALSAS-RÍO PINDO E50, PROVINCIA DE EL ORO".- Art. 2.-** Conformar la Comisión Técnica, conforme el Art. 18 del Reglamento General en concordancia con el Art. 42 de la LOSNCP, para realizar el proceso de Consultoría de Lista Corta, para la contratación de los **"ESTUDIOS DE INGENIERÍA DEFINITIVOS DEL PUENTE SOBRE EL RÍO PINDO, UBICADO EN LA CARRETERA BALSAS-RÍO PINDO E50, PROVINCIA DE EL ORO"**, de la siguiente manera: Ing..., Miembro de Equipo de la Subsecretaría Regional 7, quién la presidirá, Ing..., Miembro de Equipo de la Subsecretaría Zonal 7 e Ing..., Miembro de Equipo de El Oro (...)".*

Con Resolución 02-O-SZ7-E-PP-2012 de 10 de abril de 2013, el Subsecretario Zona 7 del MTOP, resolvió en su artículo primero, lo siguiente:

> *"...**Art. 1** Aprobar los pliegos con el Código Nro.(sic) LCC-MTOP-SZ7-08-2013, para el proceso de Consultoría por Lista Corta, para realizar la contratación de los **ESTUDIOS DE INGENIERÍA DEFINITIVOS DEL PUENTE SOBRE EL RÍO PINDO, UBICADO EN LA CARRETERA BALSAS-RÍO PINDO E50, PROVINCIA DE EL ORO"** (...)".*

Los integrantes de la Comisión Técnica actuante en período del 4 de abril al 27 de mayo de 2013, calificaron la oferta técnica, lo cual consta el Acta 3 CALIFICACIÓN DE OFERTAS PROCESO: LCC-MTOP-SZ7-08-2013 de 21 de mayo de 2013.

El Consultor y los miembros Comisión Técnica negociaron la oferta económica dentro del proceso de Concurso Público de Consultoría, alcanzando un monto 150 252,41 USD, lo cual consta en el Acta 4 CODIGO DEL PROCESO: LCC-MTOP-SZ7-08-2013 de 22 de mayo de 2013.

Mediante Resolución 03-O-SZ7-E-PP-2013 de 27 de mayo de 2013 el Subsecretario Regional 7, resolvió en el artículo 2, lo siguiente:

CUARENTA Y CINCO

> *"...**Art. 2.-** Adjudicar el contrato al Consultor ING..., para que ejecute los **"ESTUDIOS DE INGENIERÍA DEFINITIVOS DEL PUENTE SOBRE EL RÍO PINDO, UBICADO EN LA CARRETERA BALSAS-RÍO PINDO, E50**, provincia de El Oro (...)".*

Con fecha 27 de junio de 2013 se suscribió el Contrato por un monto de 150 252,41 USD, plazo contractual: 120 días a partir de la entrega del anticipo, el cual se entregó al Consultor el 25 de julio de 2013, por lo que la fecha de terminación de trabajos fue el 22 de noviembre de 2013.

Mediante oficios 0125 y 0128-0003-MTOP-AI-2017 de 16 de febrero de 2017 y oficio 0137-0003-MTOP-AI-2017 de 20 de febrero de 2017, el equipo de control informó al Consultor y a los miembros de la Comisión Técnica actuante en período del 3 de abril al 28 de mayo de 2013, que *"...Según el artículo 34 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:...Sin embargo, el contratista incluyó en la oferta económica el valor correspondiente a costos indirectos, aun cuando los servicios de consultoría ofertados pertenecen a una persona natural (...)"*

Con comunicación de 17 de marzo de 2017, la Analista de Infraestructura Provincial 1 y presidente de la Comisión Técnica en respuesta al oficio 0125-0003-MTOP-AI-2017, señaló:

> *"...al respecto me permito indicar que en vista de que el proyecto se encuentra vigente el Supervisor actual deberá realizar las gestiones pertinentes a fin de que en la liquidación del proyecto se proceda a descontar los valores respectivos (...)".*

En el numeral 4.7.2 Contenido del Sobre 2: OFERTA ECONÓMICA de los Pliegos que son parte integrante del contrato, establece:

> *"...El sobre N° 2 contendrá:.- La propuesta económica en forma detallada según el Formulario N° 10 y de ser el caso, el Formulario No. 11.-...El oferente deberá incluir su oferta todos los costos directos e indirectos para la presentación de los servicios objeto del contrato, tales como: honorarios para directivos, profesionales, técnicos y personal auxiliar; pasajes y viáticos, impuestos tasas y contribuciones que de acuerdo a las leyes ecuatorianas deben pagar; costos de instrumentos, materiales e insumos; gastos administrativos, arrendamiento de locales, etc. El MTOP no aceptará reclamos posteriores por costos no contemplados en la oferta (...)".*

CUARENTA Y SEIS

El Formulario 10 de los Pliegos indicó "*Adjuntar detalle de costos directos e indirectos, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento General de la LOSNCP*", sin embargo en el detalle de la oferta económica presentada por el Consultor considera Costos Indirectos aun cuando los servicios de consultoría ofertados pertenecen a una consultor individual, lo que provocó, que en la ejecución del Contrato de Consultoría se generó un pago adicional en favor del Consultor por 38 979,06 USD, valor que puede observarse en el PRESUPUESTO del numeral 10.01 de la Cláusula Décima.- VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO del Contrato de Lista de Corta de Consultoría LCC-MTOP-SZ7-08-2013 de 27 de junio de 2013. Por lo expuesto se considera que a la Comisión Técnica actuante en período del 4 de abril al 27 de mayo de 2013, encargada de verificar los costos ofertados por la Consultora no observó que la oferta cumpla con lo establecido en el artículo 34 de la sección I Normas Comunes a todos los procedimientos de contratación de consultoría del Capítulo II Contratación de Consultoría del Reglamento General de la LOSNCP; incumpliendo, el artículo 42 Comisión Técnica de la Sección II SOBRE LA CONTRATACION DE CONSULTORIA de la LOSNCP; y, el artículo 12 Responsabilidades del Reglamento de la Comisión Técnica de Consultoría del MTOP, Acuerdo Ministerial 15, Registro Oficial 66 de 18 de abril de 2007.

Mediante oficios 0190, 0197, 0200, 0204 y 0211-0003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017, el equipo de control comunicó resultados provisionales al Consultor, al Subsecretario Zonal 7 y a los miembros de la Comisión Técnica actuante en período del 4 de abril al 27 de mayo de 2013; sin embargo, hasta la fecha de la conferencia final de resultados del examen especial efectuada el 11 de abril de 2017, el Consultor, el Subsecretario Zonal 7, la presidenta y un miembro de la Comisión Técnica no han remitido respuesta alguna.

Con memorando MTOP-CONS_ORO-2017-512-ME del 3 de abril de 2017, el Analista de Infraestructura Provincial 2 y miembro de la Comisión Técnica, respondió a la comunicación de resultados provisionales notificada mediante oficio 0211-0003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017; sin embargo, no se refirió al presente proyecto.

<u>Estudios de ingeniería e impactos ambientales de la vía Muyo Muyo Paltahuaico, de 10 km de longitud, cantón Celica , provincia de Loja</u>

Mediante Resolución 01-L-SZ7-E-4-MMP-2013 de 23 de agosto de 2013, el Subsecretario Regional 7 actuante entre el 5 de agosto y 7 de diciembre de 2013, resolvió:

CUARENTÍ Y SIETE

> *"...**Art. 1.-** Iniciar un nuevo proceso mediante el procedimiento Lista Corta Consultoría, para la realización de los **"ESTUDIOS DE INGENIERÍA E IMPACTOS AMBIENTALES DE LA VÍA MUYO MUYO PALTAHUAICO, DE 10 KM DE LONGITUD"** Cantón Celica Provincia de Loja.- **Art. 2.-** Conformar la Comisión Técnica tal como lo establece el Art. 42 de la LOSNCP y 18 de su Reglamento general, para realizar el nuevo proceso de Lista Corta Consultoría, para la contratación de los **"ESTUDIOS DE INGENIERÍA E IMPACTOS AMBIENTALES DE LA VÍA MUYO MUYO PALTAHUAICO, DE 10 KM DE LONGITUD"** Cantón Celica Provincia de Loja de la siguiente manera: Ing...Director Provincial de Zamora (E), quien la presidirá, Ing...,Miembro de Equipo de la Subsecretaria Regional 7 e Ing... Miembro de Equipo de la Dirección provincial del MTOP-LOJA.- Actuará como Secretario (a) el servidor que designe la Comisión Técnica (...)".*

Con Resolución 02-L-SZ7-E-4-MMP-2013 de 26 de agosto de 2013, el Ing...Subsecretario Regional 7 , resolvió:

> *"...**Art. 1.-** Aprobar los pliegos con el Código LCC-MTOP-SZ7-19-2013, para el proceso de Consultoría por Lista Corta, para realizar la contratación de los **"ESTUDIOS DE INGENIERÍA E IMPACTOS AMBIENTALES DE LA VÍA MUYO MUYO-PALTAHUAICO DE 10 KM. DE LONGITUD, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA"** (...)".*

Los integrantes de la Comisión Técnica actuante en el período del 23 de agosto al 26 de septiembre de 2013, calificaron las ofertas presentadas para dicho proceso, lo cual consta en el Acta 4 CALIFICACIÓN DE OFERTAS PROCESO: LCC-MTOP-SZ7-19-2013 de 17 de septiembre de 2013.

El Consultor y los miembros de la Comisión Técnica, negociaron la oferta económica alcanzando un monto 70 558,48 USD, lo cual consta en el Acta 5 CÓDIGO DEL PROCESO: LCC-MTOP-SZ7-19-2013 de 13 de septiembre de 2013.

Mediante Resolución 03-L-SZ7-E-4-MMP-2013 de 26 de septiembre de 2013, el Subsecretario Regional 7, resolvió:

> *"...**Art. 1.-** Aprobar la negociación y el Acta realizada por la Comisión Técnica, con el Ingeniero..., presentada por el señor ingeniero..., en calidad de presidente de la Comisión Técnica y negociación, de conformidad a memorando Nro.(sic) MTOP-SUBREG7-2013-1819-ME, de fecha 23 de septiembre de 2013.- **Art. 2.-** Adjudicar el contrato, para los **"ESTUDIOS DE INGENIERÍA E IMPACTOS AMBIENTALES DE LA VÍA MUYO MUYO-PALTAHUAICO DE 10 KM. DE LONGITUD, Cantón Celica, Provincia de Loja"**, al Ingeniero..., por un monto de USD $ 70.558,48 (Setenta mil quinientos cincuenta y ocho, 487100), Dólares de los Estados Unidos*

CUARENTA Y OCHO

de América, y un plazo de 90 días, tal como se desprende del Acta de Negociación (...)".

El 18 de octubre de 2013 se suscribió el contrato de consultoría entre a Subsecretaria Regional 7 y el Consultor del proyecto, con un monto de 70 558,48 USD, y un plazo de ejecución de 90 días contados a partir de la entrega del anticipo, el mismo que canceló al contratista el 29 de octubre de 2013 por lo que el plazo contractual finalizó el 27 de enero de 2014; y, con fecha 23 de enero de 2014 el Subsecretario Regional 7 actuante en el período del 12 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2016, suscribió el contrato complementario 01 para ejecutar los ESTUDIOS DE INGENIERÍA E IMPACTOS AMBIENTALES DE LA VÍA MUYO MUYO PALTAHUAICO, DE 10 KM DE LONGITUD, CANTON CELICA, PROVINCIA DE LOJA, cuyo objeto fue ampliar en 2.7 Km hasta la comunidad de Quiara, en vista de que el diseño preliminar es de 7.3 Km y no se contaba con el acceso a la comunidad, así mismo no incluye incremento de monto ni de plazo al contrato inicial.

En el numeral 4.7.2 Contenido del Sobre 2: OFERTA ECONÓMICA de los Pliegos que son parte integrante del contrato, establece:

"...El sobre N° 2 contendrá:.- La propuesta económica en forma detallada según el Formulario N° 10 y de ser el caso, el Formulario No. 11.-...El oferente deberá incluir su oferta todos los costos directos e indirectos para la presentación de los servicios objeto del contrato, tales como: honorarios para directivos, profesionales, técnicos y personal auxiliar; pasajes y viáticos, impuestos tasas y contribuciones que de acuerdo a las leyes ecuatorianas deben pagar; costos de instrumentos, materiales e insumos; gastos administrativos, arrendamiento de locales, etc. El MTOP no aceptará reclamos posteriores por costos no contemplados en la oferta (...)".

El formulario 10 OFERTA ECONÓMICA de los Pliegos de contratación LCC-MTOP-SZ7-19-2013, se indicó *"Adjuntar detalle de costos directos e indirectos, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento General de la LOSNCP"*; sin embargo en el detalle de la oferta económica presentada por el Consultor considera Costos Indirectos aun cuando los servicios de consultoría ofertados pertenecen a una consultor individual, lo que provocó, que en la ejecución del Contrato de Consultoría se generó un pago adicional en favor del Consultor por 11 488,48 USD. Por lo expuesto se considera que a la Comisión Técnica actuante en el período del 23 de agosto al 26 de septiembre de 2013, encargada de verificar los costos ofertados por el Consultor no observó que la oferta cumpla con lo

CUARENTA Y NUEVE

establecido en el artículo 34 de la sección I Normas Comunes a todos los procedimientos de contratación de consultoría del Capítulo II Contratación de Consultoría del Reglamento General de la LOSNCP; incumpliendo, el artículo 42 Comisión Técnica de la Sección II SOBRE LA CONTRATACION DE CONSULTORIA de la LOSNCP; y, el artículo 12 Responsabilidades del Reglamento de la Comisión Técnica de Consultoría del MTOP, Acuerdo Ministerial 15, Registro Oficial 66 de 18 de abril de 2007.

Mediante oficios 0193, 0200, 0204, 0206 y 0220-0003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017, el equipo de control comunicó resultados provisionales al Consultor, al Subsecretario Zonal 7 y a los miembros de la Comisión Técnica actuante en el período del 23 de agosto al 26 de septiembre de 2013; sin embargo, hasta la fecha de la conferencia final de resultados del examen especial efectuada el 11 de abril de 2017, el Consultor, el Subsecretario Zonal 7 y dos miembros de la Comisión Técnica no han remitido sus descargos correspondientes.

Con memorando MTOP-CONS_LOJ-2017-333-ME de 29 de marzo de 2017, el Analista de Infraestructura Provincial 2 y presidente de la Comisión Técnica en respuesta a la comunicación de resultados provisionales notificados 0220-0003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017, aclaró lo siguiente:

> *"...Para el análisis pertinente, hago llegar la oferta económica presentada por el contratista.- Me permito indicar que la negociación se la realiza de acuerdo a los precios unitarios presentados por el contratista.- En el presupuesto para el estudio presentado por el consultor se adjunta el valor de los precios unitarios presentados.- En el desglose de los precios unitarios no consta el valor de utilidad empresarial que usted manifiesta. Verificar los análisis de precios unitarios anexados.- El contratista presenta un formulario en el que indica los costos indirectos, formulario que es exigido en los pliegos, pero no influye en la oferta económica ya que los análisis de precios unitarios son los que prevalecen.- La ley claramente dice que los precios unitarios prevalecerán en la oferta presentada.- Por lo que doy a conocer a Usted que la Comisión Técnica no ha incumplido lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la LOSNCP (...)".*

Lo comentado por el presidente de la Comisión Técnica no modifica el comentario, toda vez que, en el Formulario 10 Oferta Económica de los pliegos del proceso LCC-MTOP-SZ7-19-2013 exige el cumplimiento del artículo 34 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CINCUENTA

Con posterioridad a la Conferencia final de resultados del examen especial efectuada el 11 de abril de 2017, mediante comunicación de 17 de abril de 2017, el Consultor indicó:

> *"...Lo que insinúa Usted en calidad de Jefe de Equipo en el Comentario de la referencia no existe ya contractualmente el Formulario 10 por cuanto en la* ***NEGOCIACIÓN*** *se determinó en el* ***Anexo 1 CUADRO DE NEGOCIACIÓN*** *la relación contractual en la parte económica se determinó a través de dicho anexo que es el que se encuentra claramente indicado y rubricado por los Miembros de la Comisión Técnica, señalando en la Cláusula Contractual Décima, lo que concuerda con mis análisis de PRECIOS UNITARIOS los que adjunto a la presente exposición (...)".*

Mediante comunicación de 17 de abril de 2017, el Servidor Público 5 y miembro de la comisión técnica expuso:

> *"...Este cuadro que es el* ***ANEXO 1 que Indican CUADRO DE NEGOCIACIÓN*** *que fue suscrita y rubricada por los Miembro de la Comisión Técnica define las actividades de cada uno de los componentes de la Consultoría y donde se resume con los costos de cada actividad y su importe determinándose que este trabajo está reglado para los 70 558,48 USD sin incluir el IVA* ***conforme a los precio unitarios del cuadro indicado en la NEGOCIACIÓN,*** *es decir se ha cumplido con el mandato dispuesto en el artículo 40 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)".*

Con memorando MTOP-CONS_LOJ-2017-408-ME de 19 abril de 2017, el Analista de Infraestructura Provincial 2 y presidente de la Comisión Técnica, indicó:

> *"...Por cumplir con un requisito exigido en los pliegos, el contratista presenta el formulario Nro.(sic) 10, en el que divide el valor total del estudio para un valor X que lo indica como costo indirecto, pero no influye en el valor total de la oferta económica que fue realizada con los análisis de precios unitarios presentados por el consultor en los que no se incluyó ningún valor de utilidad empresarial (...)".*

Lo comentado por el Consultor, por el presidente de la comisión técnica, no modifica el comentario, toda vez que, el detalle adjunto del Formulario 10 que cumple con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la LOSNCP indica que el Consultor cobrará indirectos por el monto indicado anteriormente; y, lo expresado por el Servidor Público 5 y miembro de la comisión técnica ratifica el incumplimiento de dicha base legal.

CINCUENTA Y UNO

Al respecto, el artículo 34 de la sección I Normas Comunes a todos los procedimientos de contratación de consultoría del Capítulo II Contratación de Consultoría del Reglamento de la LOSNCP establece:

> *"...En todos los procesos de contratación, la determinación de los costos de consultoría tomará en cuenta en su composición de los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución del proyecto, conforme se detalla a continuación:.- 1. Costos directos: definidos como aquellos que se generan directa y exclusivamente en función de cada trabajo de consultoría y cuyos componentes básicos son, entre otros, las remuneraciones, los beneficios o cargas sociales del equipo de trabajo, los viajes y viático; los subcontratos y servicios varios, arrendamiento y alquiler de vehículos, equipo e instalaciones; suministro y materiales; reproducciones, ediciones y publicaciones;.- 2. Costos indirectos o gastos generales: son aquellos que se reconocen a las firmas consultoras y otros organismos que estén autorizados para realizar consultarías, para atender sus gastos de carácter permanente relacionados con su organización profesional, a fin de posibilitar la oferta oportuna y eficiente de sus servicios profesionales y que no pueden imputarse a un estudio o proyecto en particular. El costo indirecto contemplará únicamente los honorarios o utilidad empresarial reconocidos a las personas jurídicas consultoras, por el esfuerzo empresarial, así como por el riesgo y responsabilidad que asumen en la prestación del servicio de consultoría que se contrata (...)".*

El quinto inciso del artículo 36 Contratación Directa de la Sección II del Capítulo II Contratación de Consultoría del Reglamento General de la LOSNCP determina:

> *"...**CAPITULO II.- CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA.- SECCION II.- CONTRATACION DIRECTA.- Artículo 36.- Contratación directa.**- La máxima autoridad, o su delegado, realizarán la evaluación, negociación y adjudicación, sobre la base de los pliegos en un término no mayor a 3 días (...)".*

El artículo 42 Comisión Técnica de la Sección II SOBRE LA CONTRATACION DE CONSULTORIA de la LOSNCP, establece:

> *"...**Art. 42.**- Comisión Técnica.- Para la realización de concursos públicos y contratación por lista corta, la dependencia, entidad u organismo respectivo conformará, en cada caso, una Comisión Técnica que tome a su cargo y responsabilidad el llevar adelante los procesos previstos para cada concurso, la que deberá actuar de conformidad con los pliegos aprobados para el efecto. De ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a la Comisión Técnica (...)".*

CINCUENTA Y DOS

Y, el artículo 12 Responsabilidades del Reglamento de la Comisión Técnica de Consultoría del MTOP, Acuerdo Ministerial 15, Registro Oficial 66 de 18 de abril de 2007, establece:

> *"...**Art. 12.-** Responsabilidad.- Los integrantes de la Comisión Técnica, subcomisiones de apoyo, técnicos o especialistas que participen en el proceso de contratación de consultoría, serán responsables acorde con la ley, por los daños y perjuicios que sus actuaciones ocasionen al Ministerio de Transporte y Obras Públicas o a terceros, por el incumplimiento de las normas y plazos constantes en la Ley de Consultoría, su reglamento de aplicación, los reglamentos que norman los procesos de contratación en cada concurso en esta materia y el presente reglamento. (...)".*

Conclusión

Las ofertas económicas planteadas por los Consultores Individuales, no se presentaron de conformidad a lo establecido en los Formularios (OFERTA ECONÓMICA) incluidos en los Pliegos respectivos; puesto que éstas, consideran Costos Indirectos aun cuando los servicios de consultoría ofertados pertenecen a una consultor individual; sin embargo, las comisiones técnicas y el Delegado por la máxima autoridad para calificar y negociar las ofertas no observaron que se cumpla con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento General de la LOSNCP; lo que provocó que, en la ejecución de los contratos de consultoría de estudios, se generen pagos adicionales a favor de los contratistas por un total de 63 503, 09 USD; en tal virtud, los servidores y ex servidores mencionados, no actuaron de conformidad con los pliegos aprobados para el efecto; por lo que, incumplieron lo establecido en: el quinto inciso del artículo 36 Contratación Directa de la Sección II del Capítulo II Contratación de Consultoría del Reglamento General de la LOSNCP; el artículo 42 Comisión Técnica de la Sección II SOBRE LA CONTRATACION DE CONSULTORIA de la LOSNCP; y, el artículo 12 Responsabilidades del Reglamento de la Comisión Técnica de Consultoría del MTOP, Acuerdo Ministerial 15, Registro Oficial 66 de 18 de abril de 2007.

CINCUENTA Y TRES

Recomendaciones

Al Subsecretario Regional 7 del MTOP

3. Dispondrá que los miembros de las comisiones técnicas, verifiquen el cumplimiento de los requerimientos establecidos en los pliegos aprobados para el efecto, así como por la normativa legal vigente; a fin de evitar el pago de valores no justificados a favor de los contratistas.

4. Dispondrá que los servidores encargados de efectuar la liquidación económica final de los contratos de consultoría, consideren todos y cada uno de los pagos adicionales efectuados a las firmas consultoras y a los consultores individuales por el incumplimiento de la normativa legal vigente; situación que evitará la erogación adicional de recursos económicos, tendientes a preservar los intereses institucionales y del Estado.

Retraso en la suscripción de Actas de Entrega Recepción Definitiva

La Subsecretaría Zonal 7 a fin de dar cumplimiento a sus atribuciones legales, procedió a suscribir contratos para Estudios de Consultoría durante el periodo analizado, comprendido entre el 2 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2016, de los cuales se efectuó la verificación y análisis de los procesos precontractual, contractual y ejecución de 20 contratos por un monto de 8 593 472,79 USD los mismos que son administrados por las Direcciones Provinciales de Zamora Chinchipe, Loja y El Oro.

De los 20 contratos de consultoría de Estudios suscritos: 5 Contratos cuentan con Acta Entrega Recepción Definitiva; de los 15 contratos restantes que no cuentan con dicha acta, 2 de ellos ya han sido utilizados para la suscripción y ejecución de los contratos de obra, como se indica en el siguiente cuadro:

CINCUENTA Y CUATRO

CÓDIGO	NOMBRE DEL PROCESO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y LA FECHA DE CORTE DEL EXAMEN ESPECIAL 31-12-2016	SUSCRIPCIÓN DEL ACTA	CONTRATO DE OBRA SUSCRITO
CONTRATOS DE CONSULTORIA SIN ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA SUSCRITA						
LCC-MTOP-03-SZ7-2014	ESTUDIOS DE REDISEÑO DE LOS PUENTES QUEBRADA HONDA DE 35 M, PALANDA DE 60 M, AGUA DULCE DE 60 M Y PALANUMÁ DE 90 M DE LA REHABILITACION DE LA CARRETERA VILCABAMBA – BELLAVISTA: TRAMO 1	05/02/2015	18/08/2015	501 días	PENDIENTE	NO
CDC-MTOP-Z-02-2012	ESTUDIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN PUENTE EN LA VÍA LOJA-ZAMORA SECTOR CASCADA VELO DE NOVIA	10/12/2012	17/03/2013	1384 días	PENDIENTE	ND
CPC-04-SZ7-MTOP-2012	ESTUDIOS PARA LA CARRETERA BUENA VISTA-VEGA RIVERA-PACCHA-ZARUMA, UBICADA EN LA PROVINCIA DE EL ORO	05/02/2013	23/09/2013	1195 días	PENDIENTE	SI
CPC-01-SZ7-MTOP-2012	ESTUDIOS PARA LA APLIACION A CUATRO CARRILES DE LA CARRETERA LOJA CATAMAYO INCLUYE ACCESO AL AEROPUERTO UBICADA EN LA PROVINCIA DE LOJA	16/11/2012	22/04/2015	619 días	PENDIENTE	ND
CDC-MTOP-L-01-2012	ESTUDIOS DEFINITIVOS DEL PUENTE SOBRE EL RIO NARANJAPAMBA Y SUS ACCESOS, UBICADO EN LA CARRETERA PATUCO-PUZUL, TRAMO PATUCO-LAMERCED PROVINCIA DE LOJA	16/08/2012	26/11/2012	1496 días	PENDIENTE	ND
LCC-MTOP-SZ7-16-2013	ESTUDIOS DE INGENIERÍA E IMPACTOS AMBIENTALES DE LA VÍA SABANILLA – PLAYAS – IGUINDA, DE 9 Km DE LONGITUD, CANTON PALTAS, PROVINCIA DE LOJA	12/08/2013	31/05/2014	945 días	PENDIENTE	ND
LCC-MTOP-SZ7-11-2013	ESTUDIOS DE INGENIERÍA E IMPACTOS AMBIENTALES PARA LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA ZAMORA-ROMERILLO ALTO, DE 27 Km DE LONGITUD, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE	09/07/2013	19/09/2014	835 días	PENDIENTE	ND
LCC-MTOP-SZ7-10-2013	ESTUDIOS DE INGENIERÍA E IMPACTOS AMBIENTALES PARA LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA PALANDA – LA CANELA, DE 43 Km DE LONGITUD, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE	09/07/2013	09/02/2014	1056 días	PENDIENTE	NO

CINCUENTA Y CINCO

CÓDIGO	NOMBRE DEL PROCESO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y LA FECHA DE CORTE DEL EXAMEN ESPECIAL 31-12-2016	SUSCRIPCIÓN DEL ACTA	CONTRATO DE OBRA SUSCRITO
LCC-MTOP-SZ7-12-2013	ESTUDIOS DE INGENIERÍA E IMPACTOS AMBIENTALES DE LA VÍA HUERTAS – LA CIENEGA - SABANILLA, DE 12Km DE LONGITUD, CANTON CELICA, PROVINCIA DE LOJA	06/08/2013	31/12/2013	1096 días	PENDIENTE	NO
CC-MTOP-SZ7-07-2013	ESTUDIOS PARA EL DISEÑO DEL PUNTO DE CONTROL INTEGRADO – CHACRAS UBICADO EN EL CANTON ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO	17/06/2013	07/04/2014	999 días	PENDIENTE	NO
LCC-MTOP-SZ7-08-2013	ESTUDIOS DE INGENIERÍA DEFINITIVOS DEL PUENTE SOBRE EL RIO PINDO, UBICADO EN LA CARRETERA BALSAS – RÍO PINDO, E50, PROVINCIA DE EL ORO	27/06/2013	22/11/2013	1135 días	PENDIENTE	NO
CDC-MTOP-L-01-2013	ESTUDIOS DE INGENIERÍA E IMPACTO AMBIENTAL DEFINITIVOS PARA LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA PANAMERICANA-CASANGA DE 3,20 KM, UBICADA EN EL CANTON PALTAS , PROVINCIA DE LOJA.	03/02/2014	30/05/2014	946 días	PENDIENTE	NO
LCC-MTOP-SZ7-19-2013	ESTUDIOS DE INGENIERÍA E IMPACTOS AMBIENTALES PARA LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA ZUMBI-SAN JOSÈ, DE 10.40 Km DE LONGITUD, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE	18/10/2013	27/01/2014	1069 días	PENDIENTE	ND
LCC-MTOP-02-SZ7-2014	ESTUDIOS DE TRAFICO IMPACTOS AMBIENTALES E INGENIERÍA DEFINITIVOS PARA LA RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VIA DE ACCESO AL PARQUE NACIONAL PODOCARPUS, (ENTRADA EN LOJA 9KM Y ENTRADA EN ZAMORA CHINCHIPE 6KM) LONGITUD APROXIMADA DE 15KM, UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE	05/12/2014	05/10/2015	435 días	PENDIENTE	NO
CDC-MTOP-01-SZ7-2014	ESTUDIOS DE INGENIERÍA DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE LA RIBERA DEL RÍO MACARÁ (MARGEN ECUATORIANA), SECTOR PUENTE INTERNACIONAL, CANTON MACARÁ, PROVINCIA DE LOJA	14/08/2014	28/09/2014	825 días	PENDIENTE	SI

CINCUENTA Y SEIS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PROCESO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y LA FECHA DE CORTE DEL EXAMEN ESPECIAL 31-12-2016	SUSCRIPCIÓN DEL ACTA	CONTRATO DE OBRA SUSCRITO
CONTRATOS DE CONSULTORIA CON ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA SUSCRITA						
CONPC-MTOP-SZ7-Z-01-2011	ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, IMPACTOS AMBIENTALES E INGENIERÍA DEFINITIVOS DEL PASO LATERAL DE LA CIUDAD DE ZAMORA, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 12 Km, UBICADA EN LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE	2011-09-09	2012-03-14	CON ACTA SUSCRITA EL 2013-07-30	-	NO
LCC-MTOP-SZ7-19-2013	ESTUDIOS DE INGENIERÍA E IMPACTOS AMBIENTALES DE LA VÍA MUYO MUYO PALTAHUAICO, DE 10 KM DE LONGITUD, CANTON CELICA , PROVINCIA DE LOJA	2013-10-16	2014-01-27	CON ACTA SUSCRITA EL 2016-03-31	-	NO
LCC-MTOP-SZ7-04-2013	ESTUDIOS DE INGENIERÍA E IMPACTOS AMBIENTALES DE LAS VIAS: CELICA – COLA COLA Y ENTRADA A COLAY - COLAY, DE 5Km Y 3Km DE LONGITUD RESPECTIVAMENTE, EN EL CANTON CELICA, PROVINCIA DE LOJA	2013-05-08	2013-09-21	CON ACTA SUSCRITA EL 2016-02-19	-	NO
CONPC-MTOP-L-D1-2011	ESTUDIOS DEFINITIVOS DE RECTIFICACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MACARA-SOZORANGA-CARIAMANGA-GONZANAMA-CATAMAYO	2011-07-16	2012-10-15	CON ACTA SUSCRITA EL 2013-08-21	-	SI
CCP-29-ZU-MTOP-2011	ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, IMPACTO AMBIENTAL, E INGENIERÍA: PRE-PRELIMINAR, PRELIMINAR Y DEFINITIVO DE LA VIA DEL TRAMO 2: BELLAVISTA–ZUMBA–LA BALSA	2011-12-19	2012-08-16	CON ACTA SUSCRITA EL 2015-01-30	-	NO

Hasta la fecha de alcance del examen especial, 31 de diciembre de 2016, las Actas de Entrega Recepción Definitiva de 15 contratos de consultoría no han sido suscritas, por lo que han transcurrido de 435 días a 1496 días desde la fecha de terminación de los Contratos de Consultoría hasta el 31 de diciembre de 2016; debido a que los servidores encargados de la Supervisión, Administración y Subsecretaría Regional 7 y Zonal 7, no efectuaron la acciones encaminadas al cumplimiento de las cláusulas contractuales, de la normativa vigente y de la liquidación del contrato; lo que provocó, que no se pueda proceder con la contratación de estos proyectos, la desactualización de los estudios y que no se garantice la responsabilidad profesional de los Consultores a través de la

CINCUENTA Y SEIS

legalización de la Entrega de sus respectivos trabajos con la Recepción a entera satisfacción de la institución; como se detalla a continuación:

Estudios de rediseño de los puentes Quebrada Honda de 35 m, Palanda de 60 m, Agua Dulce de 60 m y Palanumá de 90 m de la rehabilitación de la carretera Vilcabamba – Bellavista: Tramo 1

El 5 de febrero de 2015 se suscribió el Contrato de Consultoría entre el Subsecretario Regional 7 del MTOP y el representante legal de la Consultora Andina COA Cía. Ltda.; por un monto de 207 145,00 USD, con un plazo contractual de 120 días contados a partir de la entrega del anticipo, el mismo que se efectuó el 20 de abril de 2015, por lo que la terminación del contrato estuvo prevista para el 18 de agosto de 2015.

La cláusula duodécima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO, del mencionado contrato en sus numerales 12.1 y 12.3, establecen lo siguiente:

> *"...12.1 LA CONTRATANTE designa al Ing..., Especialista en Factibilidad de Proyectos Zonal, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato; así mismo será la persona con quien el CONSULTOR, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.- 12.3 La Supervisión de los LOS(sic) ESTUDIOS..., se encuentra a cargo del funcionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, calificado y designado por el Administrador del Contrato (...)".*

Con memorando MTOP-UITZ7-2015-0097-M de 21 de febrero de 2015, el administrador del contrato en cumplimiento del numeral 12.3 de la cláusula duodécima del contrato de consultoría de 5 de febrero de 2015, designó a la Analista de Infraestructura Provincial 1 como supervisora del contrato de consultoría.

Mediante oficios 0117-0003-MTOP-AI-2017 de 15 de febrero de 2017, 0125-0003-MTOP-AI-2017 de 16 de febrero de 2017 y 0131-0003-MTOP-AI-2017 de 20 de febrero de 2013 el equipo de control solicitó al consultor, a la supervisora y al administrador del contrato de Consultoría: "*...Facilitar al equipo de control el Acta de Entrega Recepción de los productos de consultoría, justificando el retraso de la suscripción de la misma (...)*".

CINCUENTA Y OCHO

Con memorando MTOP-UITZ7-2017-0048-M de 10 marzo de 2017, el administrador del contrato, contestó al oficio 0131-0003-MTOP-AI-2017 y señaló:

> *"...El retraso en la entrega del informe final definitivo y la respectiva suscripción del acta única, se justifica en razón de que la Subsecretaría Regional 7, no cuenta con especialistas para la revisión de todos los productos de la consultoría, es así que se trasladó la revisión de varios productos a Matriz Central Quito y Subsecretaría Regional 5, tomando en consideración las disposiciones emanadas en memorandos MTOP-SUBREG7-2015-0999-ME y MTOP-SIT-2015-786-ME; además con memorando MTOP-DEV-2016-144-ME de fecha 29 de febrero de 2016, suscrito por la Ing... DIRECTORA DE ESTUDIOS DEL TRANSPORTE, en su parte pertinente señala* ***"en lo relacionado a las memorias de costos, estas serán analizadas una vez que se cuente con la aprobación de todas las áreas"****; y, las sucesivas observaciones realizadas a la consultora (...)".*

Mediante comunicación de 17 de marzo de 2017, la supervisora del contrato contestó al oficio 0125-0003-MTOP-AI-2017 de 16 de febrero de 2017 y señaló:

> *"...El retraso en la entrega del informe final definitivo y la respectiva suscripción del acta única, se justifica en razón de que la Subsecretaría Regional 7, no cuenta con especialistas para la revisión de todos los productos de la consultoría, es así que se trasladó la revisión de varios productos a Matriz Central Quito y Subsecretaría Regional 5 (...)".*

Con comunicación de 20 de marzo de 2017 el representante legal de la Consultora Andina COA Cía. Ltda., contestó al oficio 0117-0003-MTOP-AI-2017 de 15 de febrero de 2016, en el que señaló:

> *"...En atención al oficio en asunto, me permito indicar a usted lo siguiente:-* ***El 18/08/2015*** *Consultora Andina CDA CÍA. LTDA., cumple con el plazo entregado Informes finales y planos del Contrato de Consultoría contratada.-* ***El 28/10/2015*** *con memorando MTOP-UITZ7-2015-0036* ***(Dos meses y diez días después),*** *recibimos una única observación al Informe de un puente de los cuatro contratos, Este* (sic) *es, Puente Agua Dulce, donde se nos pide complementar la información.-* ***El 20/11/2015*** *con oficio # 020-COA-PVB, la compañía COA envía oficio de contestación donde se ratifica el diseño elaborado, el mismo que es devuelto en oficio MTOP-DPL-15-555-OF de fecha* ***18/12/2015*** *debido a que el informe no se encuentra legalizado por el especialista de la consultora. El* ***22/12/2015*** *con oficio #022-COA-PVB Consultora Andina entrega nuevamente el informe con la firma del especialista.-* ***El 26/12/2015*** *una vez atendidas todas las observaciones recibidas a la fecha con oficio # 024-COA-PVB Consultora Andina remite en impreso, digital y copia de todos los planos del "...****y se solicitó se proceda a realizar el Acta de Recepción.- El 13/04/2016*** *con oficio MTOP-DDL-16-196-OF le remiten a esta Consultora Informe Técnico de Revisión suscrito por el Ingeniero...en el cual se indica varias observaciones existentes,.....-* ***El***

CINCUENTA Y NUEVE

> ***05/10/2016*** *MTOP-DDL-2016-1811-SE ME reciben nuevas observaciones esta vez al Estudio de Iluminación* (sic) *puentes Quebrada Honda, Palanda, Agua Dulce y Palanuma....-**El 21/10/2016** con OF-038-COA-LOJA-2016 se entrega nuevamente el Informe Final y los Planos correspondiente al Estudio definitivo....- **El 15/11/2016** con oficio # MTOP-DDL-16-577-OF se observa por segunda vez el estudio de iluminación. **El 29/11/2016** en OF-046-COA-LDJA2016 esta Consultora se ratifica en sus informes anteriores (...)".*

De lo expuesto se evidencia que desde la fecha de entrega de los trabajos de consultoría el 18 de agosto de 2015, el consultor y la Subsecretaría Zonal 7 han mantenido revisiones y correcciones hasta la fecha de corte del examen especial 31 de diciembre de 2016; por lo que, a la fecha de corte del examen ha transcurrido 501 días sin que se cuente con el Acta Entrega Recepción Definitiva; debido a que, la Administración y la Subsecretaría Zonal 7, no tomaron las acciones necesarias para tramitarla y suscribirla oportunamente.

Al respecto, el numeral 8.2 de la Cláusula Octava.- ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO de las Condiciones Generales de los Contratos de Consultoría, de los pliegos del proceso LCC-MTOP-03-SZ7-2014 señala:

> *"...**8.2** El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del RGLOSNCP (...)".*

Con oficios 180, 197, 200 y 203-0003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017, el equipo de control comunicó resultados provisionales a la consultora, al Subsecretario Regional 7, administrador y a la supervisora del contrato; sin embargo, hasta la fecha de la conferencia final de resultados del examen especial efectuada el 11 de abril de 2017, el Subsecretario Regional 7 y la supervisora del contrato de consultoría, no han remitido respuesta alguna.

Mediante oficio OF-047-COA-LOJA2017 de 27 de marzo de 2017, el representante legal la Consultora Andina COA. Cía. Ltda., respondió a la comunicación de Resultados Provisionales; indicando lo siguiente:

> *"... Consultora Andina COA, cumplió con la entrega de los informes finales y planos del contrato de fecha 18 de Agosto de 2015* (sic) *sin que la entidad contratante emita observación alguna, hasta más de dos meses después. La entidad contratante pudo elaborar un acta de recepción provisional hasta que las observaciones fueran contestadas por COA (...)".*

SESENTA

Con memorando de MTOP-UITZ7-2017-0061-M de 30 de marzo de 2017, el administrador del contrato, contestó a la comunicación de resultados provisionales notificados con oficio 0203-0003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017; y señaló:

> *"...con memorando **MTOP-UITZ7-2017-0048-M** de fecha 10 de marzo de 2017 que está dirigido a su autoridad, se entregó un informe cronológico de revisiones, con su respectivo respaldo en PDF, por ende esta Administración ha realizado un continuo seguimiento al contrato de consultoría y se ha preocupado por precautelar las inversiones realizadas por el estado, sin embargo no se puede recibir los productos un* (sic) *contrato de consultoría, si estos mantienen observaciones (...)".*

Lo comentado por el consultor no modifica el comentario, toda vez que, el artículo 81 de la LOSNCP, establece que para los contratos de consultoría, existirá una sola recepción y tendrá efectos de recepción definitiva; y, lo comentado por el Administrador no justifica la falta de acciones que permita lograr los objetivos para los cuales se suscribieron los contratos.

Estudios para la implantación de un puente en la vía Loja-Zamora sector Cascada Velo de Novia

El 10 de diciembre de 2012, se suscribió el contrato de Estudios para la Implementación de un Puente en la Vía Loja-Zamora, sector Velo de Novia, provincia de Zamora Chinchipe, entre la Subsecretaria Regional 7 y el Consultor del Proyecto, por un monto de 46 000,00 USD, con un plazo de 90 días partir de la entrega del anticipo, que fue realizado el 17 de diciembre de 2012, por lo que la terminación del contrato estuvo prevista para el 17 de marzo de 2013.

En el primer inciso de la cláusula décima tercera.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO, se establece lo siguiente:

> *"...EL MINISTERIO, designa como "Administrador del Contrato" a la Ing..., Miembro de Equipo de la Subsecretaría Regional 7, persona con quien el CONSULTOR, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas (...)".*

SESENTA Y UNO

Con memorando MTOP-SUBREG7-2012-2363-ME de 21 de diciembre de 2012, el Subsecretario Regional encargado, designó al Servidor Público 7 como Supervisor del contrato de consultoría.

Mediante memorando MTOP-SUBREG7-2013-0108-ME de 16 de enero de 2013, el Subsecretario Regional 7, designó al Analista de Infraestructura Provincial 2 como Apoyo a la Supervisión del contrato de consultoría.

Con oficio MTOP-UITZ7-2013-0001 de 18 de marzo de 2013, la administrador del contrato hizo conocer al Consultor lo siguiente:

> "*...Conforme lo establecido en la Cláusula Octava del contrato de* ***Consultoría para los Estudios de Implementación de un Puente en la Vía Loja-Zamora sector Cascada Velo de Novia, provincia de Zamora Chinchipe****, en el que establece que "El consultor deberá entregar la totalidad de trabajo materia del presente contrato de servicios de consultoría a través de un Informe Final, en el plazo de NOVENTA (90), días, el mismo que se contabilizará a partir de la entrega del anticipo", plazo contractual que venció el 14 de marzo del presente año, sin previa presentación de informe alguno (...)".*

Mediante oficio MTOP-UITZ7-2013-0005 de 30 de abril de 2013, la administradora del contrato informó al Consultor:

> "*...en vista de que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento por parte del Contratista me permito recordarle que hasta la presente fecha* ***ha transcurrido cuarenta y seis días de multa, que equivale al 9,2% del monto del contrato,*** *superando el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato...".*

Con memorando MTOP-UITZ7-2013-0244-M de 15 de julio de 2013, la administradora del contrato y el Supervisor informaron y solicitaron al Subsecretario Regional 7, lo siguiente:

> "*...en vista de que la multa hasta la presente fecha alcanza el valor del 24,60% ($11.360,00) del monto total del contrato,* ***sugerimos*** *a su autoridad se proceda a notificar al consultor de acuerdo a lo establecido en* (sic) *Artículo* ***95*** *de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y a su vez notificar a las entidades financieras y aseguradoras que otorgaron las respectivas garantías según Artículo 146 del Reglamento de la Ley mencionada (...)".*

Mediante comunicación de 2 de agosto de 2013 el Consultor entregó los productos de la consultoría para la revisión; sin embargo, la fecha prevista para la entrega de los estudios

SESENTA Y DOS

fue 13 de marzo de 2013; es decir, 138 días luego de concluido el plazo contractual, por lo que el MTOP impuso al Consultor una multa por el valor de 12 843,00 USD, valor que fue descontado en el cuarto pago realizado al Consultor mediante CUR 000970 de 18 de septiembre de 2015, según el reporte de pagos entregado por la Unidad Financiera de la Dirección Distrital del MTOP de Zamora Chinchipe.

Con oficio MTOP-SUBREG7-2014-003-E de 2 de octubre de 2014, el Subsecretario Regional 7, emitió la Viabilidad Técnica del Proyecto al Consultor.

Mediante oficio MTOP-EITZ7-15-11-OF de 24 de febrero de 2015, el Supervisor del Contrato solicitó al Consultor la planilla de liquidación previo a la recepción de los estudios.

Con oficios MTOP-DPL-15-550-OF, MTOP-DPL-16-128-OF, MTOP-DPL-16-344-OF, MTOP-DPL-16-520-OF de 16 de diciembre de 2015 y de 10 de marzo, 12 de julio y 13 de octubre de 2016, la Administradora del contrato solicitó e insistió al Consultor proceda a solicitar la recepción definitiva de los Estudios.

Mediante memorando MTOP-DDL-2016-732-ME y MTOP-2016-2208-ME de 10 de mayo y 28 de noviembre de 2016, la Administradora del contrato solicitó e insistió al Subsecretario Regional 7, se inicie el trámite de recepción presunta de los estudios.

Con oficios 0125-0003-MTOP-AI-2017 de 16 de febrero de 2017, 0131 y 0152-0003-MTOP-AI-2017 de 20 de febrero de 2013 el equipo de control solicitó "*...Facilitar al equipo de control el Acta de Entrega Recepción de los productos de consultoría, justificando el retraso de la suscripción de la misma* (...)" al Consultor, Administrador y Supervisor del Contrato de Consultoría.

Mediante comunicación de 17 de marzo de 2017, la Analista de Infraestructura Provincial 1 y Administradora del contrato de consultoría, contestó al oficio 0125-0003-MTOP-AI-2017 y señaló:

> *"...Como se puede observar de la documentación indicada, hasta la presente fecha no se ha procedido realizar la recepción única del estudio por cuanto el consultor a pesar de las constantes comunicaciones no ha presentado dicha*

SESENTA Y TRES

solicitud, ni por parte del Sr. Subsecretario Zonal no ha emitido documento alguno respecto a la solicitud de inicial con la recepción presunta (...)"

De lo expuesto, se evidencia que hasta la fecha de corte del examen especial 31 de diciembre de 2016 no se cuenta con el Acta Entrega Recepción Definitiva, por lo que han transcurrido 1384 días desde la fecha que al Consultor debió entregar los trabajos de consultoría (17 de marzo de 2013) hasta el 31 de diciembre de 2016; debido a que, la Supervisión de los contratos y la Subsecretaria Zonal 7, no tomaron las acciones necesarias para tramitar y suscribir oportunamente el Acta Entrega Recepción Definitiva

Al respecto, la Cláusula Sexta: ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN del Contrato de Consultoría CDC-MTOP-Z-02-2012 de 10 de diciembre de 2013, establece:

"... Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR, entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del término de quince (15) días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de quince (15) días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123, inciso tercero del Reglamento General (...)".

Con oficios 0185, 0197, 0200 y 0204-0003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017, el equipo de control comunicó resultados provisionales al Consultor, al Subsecretario Regional 7, a la Administradora y al Supervisor del contrato de Consultoría; sin embargo, hasta la fecha de la conferencia final no han remitido respuesta a dicho requerimiento.

Estudios para la carretera Buena Vista-Vega Rivera-Paccha-Zaruma, ubicada en la provincia de El Oro

El 5 de febrero de 2013, se suscribió el contrato entre el Subsecretario Regional 7 del MTOP y el representante legal de la Asociación ACP Consultora Técnica-Cevaconsult, para realizar los Estudios de la carretera Buenavista-Vega-Rivera-Paccha-Zaruma, por un monto de 1 187 971,04 USD y un plazo de 180 días contado a partir de la entrega del anticipo, que fue cancelado el 27 de febrero de 2013, por lo que por lo que la terminación del contrato estuvo prevista el 26 de agosto de 2013; y, mediante contrato SESENTA Y CUATRO

complementario 1 de 23 de agosto de 2013 se amplió el plazo en 30 días a partir del 25 de agosto hasta el 23 de septiembre de 2013.

En el primer y último inciso de la cláusula décima tercera.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO, se establece lo siguiente:

> *"...EL MINISTERIO, designa como "Administrador del Contrato" a la Ing..., Coordinador de Infraestructura de El Oro, persona con quien LA CONSULTORA, quien deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.- La Supervisión de los trabajos de ..., se encuentra a cargo del Administrador del Contrato (...)".*

Con comunicación de 23 de septiembre de 2013, el Procurador Común de la Asociación ACP Consultoría Técnica – Cevaconsult presentó al Supervisor del Contrato, los Informes Finales del contrato de consultoría.

Mediante oficio MTOP-SUBREG7-2014-0392-0F de 9 de diciembre de 2014, el Subsecretario Regional 7 informó al Representante Legal de la Asociación ACP que:

> *"...la información entregada se encuentran de conformidad a las cláusulas contractuales vigentes y los requerimientos del MTOP para ese tipo de contrato; esta Subsecretaría emite la **APROBACIÓN** de los estudios referidos (...)".*

Con memorando MTOP-CON_ORO-2015-565-ME de 28 de febrero de 2015, el Supervisor del Contrato, informó al Subsecretario Zonal 7, lo siguiente:

> *"...En aplicación a la Cláusula Contractual Décima Sexta.- ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN y en conocimiento del oficio Nro. (sic)MTOP-SUBREG7-2014-0392-OF de fecha 9 de diciembre de 2014 en la cual se da la **APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS REFERIDOS**, los mismos que cumplen con las aprobaciones en las diferentes áreas.- Por lo cual como Supervisor del proyecto en referencia se establece que cumplen con las normas técnicas aplicables y están acordes con el alcance establecido en los TDRs.se considera que es **PROCEDENTE** conformar la Comisión Técnica para la Elaboración del Acta de Recepción Definitiva de los estudios (...)".*

Mediante contrato de obra de 9 de abril de 2015, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Consorcio C.C.E.C.C (conformado por la Compañía Pública CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION y la Compañía VERDU S.A.), suscribieron el contrato para la construcción de varias obras entre las cuales se encuentra

SESENTA Y CINCO

la Rectificación y Mejoramiento de la carretera Buenavista - Vega Rivera - Paccha – Zaruma, por un monto contractual de 61 032 766,50 USD y un plazo de ejecución 24 meses contados a partir de la disponibilidad del anticipo, el mismo que fue efectuado el 18 de junio de 2015.

Con memorando MTOP-SUBREG7-2015-0971-ME de 12 octubre de 2015, el Subsecretario Regional 7, delegó la Recepción Definitiva de los Estudios al Especialista en Factibilidad de Proyectos Zonal y al Especialista de Infraestructura Provincial (SP8), para que en representación de la Subsecretaría Regional 7, conjuntamente con el Consultor y Supervisión respectiva, realicen la recepción y elaboren el Acta correspondiente, la misma que hasta la fecha de alcance del examen especial no ha sido suscrita.

Mediante oficios 0126-0003-MTOP-AI-2017 de 16 de febrero de 2017, 0145 y 0153-0003-MTOP-AI-2017 de 20 de febrero de 2017, el equipo de control requirió al Administrador, Supervisor y al Consultor lo siguiente: *"...Facilitar al equipo de control el Acta de Entrega Recepción de los productos de consultoría, justificando el retraso de la suscripción de la misma (...)".*

Con memorando MTOP-CONS_ORO-2017-292-ME de 22 de febrero de 2017, el Administrador del contrato, contestó al oficio 0126-0003-MTOP-AI-2017 e indicó:

> *"...Mediante los memorandos que se anexan se justifica la Aprobación de los Estudios y que sus respaldos físicos como magnéticos se encuentra en oficinas de la subsecretaria*(sic) *zona*(sic) *7...-Hasta la fecha está pendiente el Pago de la Planilla de Liquidación y la Firma del Acta de Recepción Definitiva de los Estudios (...)".*

De lo expuesto, se establece que no se ha efectuado la suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva; aun cuando, se suscribió el contrato de obra; dando lugar a que desde la aprobación de los estudios el 9 de diciembre de 2014 hayan transcurrido 753 días hasta el 31 de diciembre de 2016 fecha de corte del examen especial; debido a que, la Administración del Contrato, Supervisión y la Subsecretaria Zonal 7, no tomaron las acciones necesarias para tramitar y suscribir oportunamente dicha Acta.

SESENTA Y SEIS

Al respecto, el numeral 14.06 de la cláusula Décima Cuarta Garantías y el numeral 16.01 de la cláusula décima sexta.- Acta de entrega-recepción del contrato de consultoría, de 5 de febrero de 2013 señalan:

> *"...14.01.- Garantía del 5% del monto del contrato por 5 años: En (sic) cumplimiento del Decreto Ejecutivo # 711 publicado en el registro Oficial No. 424, del 11 de abril de 2011, el Consultor se obliga a mantener vigente una garantía por 5% del monto del contrato por período de 5 años (...)".*
>
> *"...16.01.- Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el consultor entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del término de QUINCE (15) días para la emisión de observaciones y el consultor de QUINCE (15) días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123, inciso tercero del Reglamento General (...)".*

Con oficios 0184, 0200, 0211, 0215-0003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017, el equipo de control comunicó resultados provisionales a la Consultora, al Subsecretario Regional 7, al Administrador y al Supervisor del contrato; sin embargo, hasta la fecha de la conferencia final de resultados del examen especial efectuada el 11 de abril de 2017, la Consultora y el Subsecretario Regional 7, no han remitido respuesta alguna.

Mediante oficio 002-LFAP-2017 de 31 de marzo de 2017, el Supervisor del Contrato; y, con memorando MTOP-CONS_ORO-2017-512-ME de 3 de abril de 2017, el Administrador del Contrato contestaron a los resultados provisionales notificados mediante oficios 0211 y 0215-0003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017, indicando en un mismo contenido lo siguiente:

> *"...queda claro que la Supervisión del Contrato se preocupó por el control concurrente por tanto, salta a la vista Señor Auditor donde está la atribución de disponer la Entrega Recepción de los Estudios, es decir que la participación de la Supervisión concluyó con la recomendación de que se proceda a nombrar la Comisión Técnica, pues según el Estatuto Orgánico Funcional por Procesos, los asuntos relacionados con la contratación, administración y recepción de contratos de consultoría, son responsabilidad de la Subsecretaría Zonal 7, de tal suerte que está claro dónde está la falta de control concurrente y conforme lo he dicho en líneas anteriores solicito se me excluya de ello (...)".*

SESENTA Y SIETE

Con posterioridad a la conferencia final de resultados del examen especial efectuada el 11 de abril de 2017, mediante memorando MTOP-CONS_ORO-2017-630-ME y con oficio 003-LFAP-2017 de 19 de abril de 2017, el administrador del contrato y supervisor del contrato; con un mismo contenido informaron lo siguiente:

> *"...De esta convocatoria en la cual estuvimos*(sic) *todos presentes se observa que a la presente fecha, la Consultora no presenta la garantía técnica según la Cláusula Décimo Cuarta. Numeral 14.06 que establece "Garantía del 5% del monto del contrato por cinco años: En cumplimiento del Decreto Ejecutivo # 711 publicado en Registro Oficial No. 424, del 11 de abril de 2011, el Consultor se obliga a mantener vigente una garantía por 5% del monto del contrato por un período de 5 años", por lo que solicita a la Consultora a través del Ing. Ing.*(sic)*..., para lo cual se otrorga un plazo de 30 días a partir de la presente fecha, con la finalidad de que se dé cumplimiento de éstas obligaciones, previo a la firma del Acta Única de Recepción.- Hasta la fecha actual no se ha realizado el cumplimiento de esta obligación por parte de la Consultora razón por la cual no se puede firmar el Acta Única de Recepción (...)".*

Mediante oficio 02-EPO-2017 de 10 de abril de 2017, el Procurador Común y Representante Legal de la Asociación ACP Consultora Técnica-Cevaconsult, informó lo siguiente:

> *"...1. La planilla de liquidación se presentó el 27 de noviembre del 2014.- 2. La aprobación del estudio se dispuso el 9 de diciembre de 2014.-* ***3. HASTA LA FECHA ND SE HA CANCELADO LA PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE ESTUDIO LA CUAL ASCIENDE A $ 166.549,73 DÓLARES, SIN QUE LA CONTRATANTE DE RESPUESTA ALGUNA AL RESPECTO HACE MÁS DE 2 AÑOS.-*** *4. Como consecuencia de la mora en el pago de esta última planilla de liquidación por parte del MTOP, la Asociación ACP Consultoría Técnica – Cevaconsult no ha podido presentar la garantía técnica del 5% del monto del contrato a 5 años que se requiere para poder suscribir el Acta de Recepción Única del contrato de estudios (...)".*

Lo comentado por el Administrador, Supervisor del contrato de Consultoría y el Consultor, no modifican el comentario, debido a que, no justifican haber realizado las acciones necesarias para que el Consultor entregue la Garantía Técnica y tramitar el Acta Entrega Recepción Definitiva; aun cuando, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra y se ha designado la comisión de recepción del contrato de consultoría.

SESENTA Y OCHO

Estudios para la ampliación a cuatro carriles de la carretera Loja Catamayo incluye acceso al aeropuerto ubicada en la provincia de Loja

Con fecha 16 de noviembre de 2012, se suscribió el contrato entre la Subsecretaría Regional 7 del MTOP y la Consultora ASOCIACIÓN DEL SUR S.A., para realizar los Estudios para la ampliación a cuatro carriles de la carretera Loja-Catamayo incluyendo Acceso al Aeropuerto, por un monto de 1 451 021,52 USD y un plazo de 240 días contados a partir de la entrega del anticipo, el mismo que fue cancelado a la Consultora el 19 de enero de 2013, por lo que el plazo contractual terminaría el 16 de septiembre de 2013.

Mediante Contrato Complementario 1 de 16 de septiembre de 2013, se incrementa el plazo contractual en 60 días calendario, por lo que, la fecha de terminación de trabajos estuvo prevista el 15 de noviembre de 2013; con Contrato Complementario 2 de 8 de julio de 2014, se incrementa el plazo contractual en 90 días; por lo tanto, la fecha de terminación de trabajos fue el 6 de octubre de 2014; y, mediante Contrato Complementario 3 de 23 de diciembre de 2014, se incrementa el monto del contrato complementario en 709 089,28 USD; y el plazo contractual en 120 días calendario; por lo que, la fecha de terminación de trabajos fue 22 de abril de 2015.

El primer y su último inciso del numeral 13.01 de la cláusula décima tercera ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO del mencionado contrato, establecen lo siguiente:

> *"...13.1 EL MINISTERIO designa como "Administrador del Contrato" al Ing..., Miembro de Equipo de la Subsecretaría Zonal 7, persona con quien LA CONSULTORA, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.- Actuará en coordinación con el Supervisor que será nombrado por el Subsecretario regional*(sic) *7 a fin de velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato (...)".*

Con memorando MTOP-SUBREG7-2015-0138-ME de 3 de febrero de 2015, el Subsecretario Regional 7, designó al Asesor de la Subsecretaría Zonal 7 como Supervisor del contrato de consultoría.

Mediante memorando MTOP-SUBREG7-2015-0427-ME de 22 de abril de 2015 el Asesor de la Subsecretaría Regional 7 indicó al Experto Hidrológico Hidráulico Zonal que:

SESENTA Y NUEVE

"...En atención al Oficio NO.ADS-2015-040-CS, donde entrega los Estudios Definitivos del proyecto "Ampliación a 4 carriles de la carretera Loja-Catamayo, incluye acceso al Aeropuerto, ubicada en la Provincia de Loja", emitido por el Ing..., Director del Proyecto, ante esto me permito solicitar por intermedio de su Autoridad se remita respectivamente a los Especialistas de esta Subsecretaría Regional 7 para la revisión y aprobación de dicho estudio (...)".

Con memorando MTOP-SUBREG7-2015-0616-ME de 2 de julio de 2015, el Subsecretario Regional 7, designó a la Analista de Infraestructura Provincial 1 como Supervisora del contrato de consultoría.

Mediante oficio ADS-2015-130 de 21 de noviembre de 2016, el Procurador Común de la Asociación del Sur solicitó al Subsecretario Regional 7, lo siguiente:

"...Por medio de la presente solicito Usted la Recepción Única de Consultoría de los Estudios para la ampliación a 4 carriles de la carretera Loja-Catamayo, una vez que se ha aprobado los estudios en su totalidad y se han entregado los ejemplares del estudio de acuerdo a los términos de referencia, para lo que requiero disponga el nombramiento de los miembros de la comisión técnica respectiva para que elaboren el acta de recepción única y se pueda legalizar el acto administrativo correspondiente (...)".

Con oficio MTOP-SUBZ7-2016-0255-OF de 30 de diciembre de 2016, el Subsecretario Regional 7 indicó al Procurador Común de la Consultora Asociación del Sur que:

*"...En atención a su Oficio No. ADS-2015-130-CS, mediante el cual solicita la Recepción de los Estudios para la Ampliación a cuatro carriles de la carretera Loja-Catamayo, incluye acceso al aeropuerto, ubicada en la provincia de Loja; tengo en bien indicarle que n**o es procedente la recepción solicitada** por cuanto existen observaciones constantes en el Oficio Nro.(sic) MTOP-SUBZ7-2016-0254-OF, que deben ser subsanadas para la continuidad del trámite requerido.-Aprovecho la oportunidad para dejar constancia que toda diligencia de recepción, se dará trámite a partir de contar con los informes favorables de los especialistas y administrador del contrato, respecto a que la información que sea entregada se encuentre completa y debidamente legalizada de conformidad a la aprobación previa en digital que se emitio(sic) por esta Subsecretaría. (...)".*

Mediante oficio MTOP-EITZ7-17-08-OF de 10 de marzo de 2017, el Administrador del Contrato, contestó al oficio 0130-0003-MTOP-AI-2017, en el que informó:

"...Hasta la presente fecha no se ha suscrito el acta de entrega recepción definitiva de los productos de consultoría por cuanto el Consultor no ha realizado la entrega total de los mismos...".

SETENTA

Con oficio ADS-2015-139-CS de 15 de marzo de 2017, el Representante Legal de la Consultora Asociación del Sur S.A., contestó al oficio 0113-0003-MTOP-AI-2017 y señaló:

> *"...Durante todo el plazo de ejecución del contrato, mi representada se mantuvo en constante comunicación con el MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS a través de la Subsecretaría Regional 7, cumpliendo con su obligación permanente de entregar los estudios para revisión de los funcionarios respectivos, los cuales fueron definitivamente aprobados por parte del Ing..., Subsecretario Regional Nº 7, mediante oficio MTOP-SUBZ7-2016-0151-0F, con fecha 21 de junio de 2016, en el cual se me comunica la aprobación de los estudios en formato digital.- Con fecha 21 de noviembre del 2016, mediante oficio Nº ADS-2015-130-CS, suscrito por mi persona y dirigido al Subsecretario Regional 7, Ing..., indico que se han aprobado los estudios y solicito la recepción única de consultoría de los estudios materia del contrato y la conformación de la comisión técnica respectiva para que elabore el acta de recepción única y se pueda legalizar el acto administrativo correspondiente.- Ante el absoluto silencio y ninguna respuesta, por parte de la Subsecretaría Regional 7 del MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, representada por el Subsecretario, Ing...y según lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional De Contratación Pública y el artículo 122 del reglamento de mencionada ley, solicité el día 12 de diciembre de 2016 a la notaria Abogada ..., Notaria Primera del Cantón Loja, se realice la notificación de la recepción de pleno derecho de los estudios de consultoría, efectuados por mi representada, al haberse cumplido el tiempo de 10 días mencionado en las normas invocadas.-...La institución representada por el Ing...,Subsecretario Regional 7 del MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, ha hecho una oposición al acto notarial, motivo por el cual, actualmente nos encontramos en Litis (...)".*

Mediante comunicación de 17 de marzo de 2017, la Supervisora del Contrato contestó al oficio 0125-0003-MTOP-AI-2017, en el que señaló

> *"...Por lo indicado en los numerales anteriores, hasta la presente fecha no se realiza la Recepción Definitiva del contrato de consultoría, por cuanto el Consultor no ha realizado la entrega total de los mismos. Se anexa memorando Nro.(sic) MTOP-ETIZ7-2016-445-ME, de fecha 15 de diciembre del 2016, donde el Administrador del contrato muestra el seguimiento del proyecto (...)".*

De lo expuesto, se evidencia que hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha de corte del examen especial no se cuenta con el Acta Entrega Recepción Definitiva, por lo que han transcurrido 619 días desde el 22 de abril de 2015 fecha que debió haber entregado los trabajos de consultoría hasta el 31 de diciembre de 2016 fecha de corte del examen especial; debido a que, la Subsecretaria Zonal 7, no tomó las acciones necesarias para tramitar y suscribir oportunamente dicha Acta.

SETENTA Y UNO

Al respecto, Cláusula Décima Segunda.- MULTAS del contrato de consultoría suscrito el 16 de noviembre de 2012 señala:

> *"...**12.01.-** Por cada día de retardo en la entrega de los **ESTUDIOS DE AMPLIACIÓN A CUATRO CARRILES DE LA CARRETERA LOJA-CATAMAYO ACCESO AL AEROPUERTO, UBICADA EN LA PROVINCIA DE LOJA,** LA CONSULTORA, se obliga a pagar la cantidad del UNO POR MIL (1/1000) del valor total del contrato (...)".*

La Cláusula Décima Sexta.- ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, numeral 16.01 señala:

> *"...Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el consultor entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del término de QUINCE (15) días para la emisión de observaciones y el consultor de QUINCE (15) días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123, inciso tercero del Reglamento General (...)".*

Con oficios 182, 197, 200, 202, 203 y 205-0003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017, el equipo de control comunicó resultados provisionales a la Consultora, al Subsecretario Regional 7, al Administrador y a los Supervisores del Contrato; sin embargo, hasta la fecha de la conferencia final de resultados del examen especial efectuada el 11 de abril de 2017, la Consultora, el Subsecretario Regional 7 y la Supervisora del Contrato, no han remitido respuesta alguna.

Mediante memorando MTOP-UITZ7-2017-0061-M de 30 de marzo de 2017, el Supervisor del Contrato, contestó a los resultados provisionales emitidos mediante oficio 0203-0003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017, y señaló:

> *"...al respecto debo indicar que tal como se informó en memorando **MTOP-UITZ7-2017-0048-M** de fecha 10 de marzo de 2017 que está dirigido a su autoridad "dentro del período ejercido como Supervisor del estudio, que corresponde a 19-12-2012 al 24-11-2014, no se realizó la entrega del informe final borrador, puesto que el plazo se encontraba vigente y no se consideraban entregas parciales; con memorando MTOP-SUBZ7-2017-0003-ME de fecha 03(sic) de enero de 2017, suscrito por el Ing..., SUBSECRETARIO ZONAL 7, me designa nuevamente como supervisor del contrato en referencia", por lo expuesto se evidencia que no conformé parte de las unidades administrativas del contrato dentro de la etapa de*

SETENTA Y DOS

recepción del informe final borrador y definitivo; debo indicar además que mediante oficio Nro.(sic) NPCL-00135-2016 de fecha 12 de diciembre de 2016, suscrito por la Dra...Notaria Pública Primera de Cantón Loja, se entrega boleta de notificación con la recepción de pleno derecho por parte de la consultora del contrato CPC-01-SZ7-MTOP-2012, trámite judicial que hasta la presente fecha no se dilucida, por lo cual no podría imponer multas en las actuales momentos; sin embargo de establecerse las multas por incumplimiento, estas se podría imponer en la liquidación técnico económica (...)".

Con memorando MTOP-EITZ7-2017-43-ME de 4 de abril de 2017, el Administrador del Contrato, contestó a los resultados provisionales emitidos mediante oficio 0205-0003-MTOP-AI-2017 de 21 marzo de 2017 y señaló:

"...Con ***Oficio Nro.*** *(sic)****MTOP-EITZ7-17-08-OF,*** *de fecha 10 de marzo de 2017 que está dirigido a su autoridad, se entregó un informe cronológico de revisiones, con su respectivo respaldo, por ende esta Administración ha realizado un continuo seguimiento al contrato de consultoría y se ha preocupado por el cumplimiento a la cláusulas del respectivo contrato.- Por lo tanto no se puede recibir los productos del contrato de consultoría, si estos mantienen observaciones, y de conformidad a la cláusula decima sexta del contrato y el art 123 del reglamento de la LOSNCP...por lo tanto no cabe suscribir el acta de entrega recepción (...)".*

Mediante comunicación de 31 de marzo de 2017, el Supervisor del contrato de consultoría contestó a los resultados provisionales emitidos mediante oficio 0202-0003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017 y señaló:

"...Durante el período 22 de abril de 2015 al 30 de junio de 2015 se realizaron observaciones al informe final borrador por parte del MTOP, por lo que en calidad de Supervisor no procedía el acta de entrega recepción como tal porque que se mantenía observaciones al informe final borrador, además que en mi periodo no se aprobó el mismo.- Por lo tanto no se ha incumplido la normativa por cuanto el ***informe final*** *borrador fue entregado en el plazo estipulado para el efecto,* ***es decir el 22 de abril de 2015 fecha en la cual vencía el plazo contractual vigente****, además que no corresponde la suscripción del acta de entrega recepción en mi período por cuanto no se aprobaba el informe final borrador hasta el 30 de junio de 2015 (...)".*

Lo comunicado por los supervisores y el administrador del contrato no modifica el comentario; debido a que, no justifican el retardo en la entrega de los trabajos de la consultoría y la correspondiente suscripción del Acta Recepción Definitiva.

SETENTA Y TRES

Estudios definitivos del puente sobre el rio Naranjapamba y sus accesos, ubicado en la carretera Patuco-Pozul, tramo Patuco-La Merced provincia de Loja

El 16 de agosto de 2012 se suscribió el contrato de consultoría entre el Subsecretario Regional 7 y el Consultor del proyecto, con un monto de 51 530,00 USD, y un plazo de ejecución de 90 días contados a partir de la entrega del anticipo, el mismo que canceló al contratista el 28 de agosto de 2012 por lo que el plazo contractual finalizó el 26 de noviembre de 2012.

El primer inciso de la cláusula décima tercera del mencionado contrato ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO, establece que:

> *"...EL MINISTERIO en memorando Nro.(sic) MTOP-SUBREG7-2012-1416-ME, de fecha 8 de agosto de 2012, designa como "Administrador del Contrato" Al(sic) Ing..., Coordinador de la Infraestructura de la Subsecretaría Zonal 7 del MTOP, persona con quien el CONSULTOR, de conformidad a(sic) deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas (...)".*

Mediante memorando MTOP-SUBREG7-2013-1534 de 25 de agosto de 2012, el Subsecretario Regional 7, designó al Servidor Público 5 y posterior Experto Hidrológico Hidráulico Zonal, como Supervisor del contrato de consultoría.

Con memorando MTOP-UITZ7-2013-0081-M de 25 de marzo de 2013, el Coordinador de la Infraestructura Regional 7 comunicó al Subsecretario Regional 7, la aprobación de los estudios.

Mediante memorando MTOP-SUBREG7-2013-0618-ME de 1 de abril de 2013, el Subsecretario regional 7, emitió la Viabilidad Técnica de los Estudios.

Con oficio Macumo.0987-2014-of de 7 de julio de 2014, el Consultor del Proyecto, solicitó al Subsecretario Regional 7 lo siguiente:

> *"...Una vez que se ha cumplido con todos los requerimientos técnicos y legales que exige el MTOP para la suscripción del Acta Definitiva del Proyecto, solicito de la manera más cordial proceda a autorizar a quien corresponda, la elaboración de dicha acta y así cumplir con la liquidación del presente proceso contractual (...)".*

SETENTA Y CUATRO

Mediante oficio 0050-MACUMO-2014 de 15 de octubre de 2014 el Consultor solicitó al Subsecretario Regional 7 se realice la recepción definitiva de los Estudios; y, con memorando MTOP-SUBREG7-2014-1762-ME de 5 de noviembre de 2014, el Subsecretario Regional 7delegó a la comisión de Recepción Definitiva de dichos Estudios.

Con oficio 0003-MACUMO-2015-CONSTR de 20 de enero de 2015, el Consultor del Proyecto, solicitó se realice al Subsecretario Regional 7 le conceda un plazo de 45 días con la finalidad de poder cumplir con el requisito de la garantía y poder legalizar el Acta Definitiva.

Mediante oficio MTOP-SUBREG7-2015-0058-OF de 8 de abril de 2015, el Subsecretario Regional 7 informó al Consultor que no procede legalizar el Acta Recepción Definitiva debido a que hasta la presente fecha no se presenta la garantía del 5% por 5 años, estipulada en las cláusulas contractuales del contrato vigente.

Con oficios 0127-0003-MTOP-AI-2017 de 16 de febrero de 2017; 130, 134 y 152-0003-MTOP-AI-2017 de 20 de febrero de 2017, el equipo de control requirió al Consultor, Administradores y Supervisor del Contrato facilitar el Acta de Entrega Recepción de los productos de consultoría, justificando el retraso de la suscripción de la misma.

Mediante oficio MTOP-EITZ7-17-08-OF de 10 de marzo de 2017, el Supervisor del contrato de consultoría, respondió al oficio 0130-0003-MTOP-AI-2017 e informó:

> *"...El consultor solicito* (sic) *la recepción definitiva del proyecto el mismo que fue negado por falta de entrega de la garantía técnica conforme rezan las cláusulas contractuales y que ha sido notificado varias ocasiones para que presente la garantía técnica y procedes a suscribir la misma, anexo documentación de respaldo (...)".*

Hasta el 31 de diciembre de 2016 fecha de corte del examen especial, han transcurrido 1377 días desde la aprobación de los estudios el 25 de marzo de 2013, sin que se haya suscrito el Acta Entrega Recepción Definitiva; debido a que, los Subsecretarios Regionales 7 actuantes en el periodo de alcance del examen especial; y, el Supervisor no velaron por el estricto cumplimiento de las cláusulas contractuales.

SETENTA Y CINCO

Al respecto, la Cláusula Décima Sexta.- ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, del contrato de consultoría señala:

> *"...El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123, inciso tercero del Reglamento General (...)".*

El artículo 4 del decreto ejecutivo 451 de 4 de agosto de 2010, establece lo siguiente:

> *"...Artículo 4.- Toda Consultoría que se refiera a estudios y diseños definitivos de obras señalados en el artículo 2 debería rendir, al momento de recibirse los estudios respectivos, una garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato emitido por un banco o compañía de seguros autorizada, equivalente al 100% del estudio contratado, por un plazo de 5 años, para asegurar que los estudios hayan sido bien realizados una vez contratada la obra (...)".*

Y, el artículo 1 del decreto ejecutivo 711 de 28 de marzo de 2011, expresa lo siguiente:

> *"...ARTÍCULO 1.- Refórmese el artículo cuatro del Decreto Ejecutivo No. 451, publicado en el Registro Oficial No. 259 de 18 de agosto del 2010 de la siguiente manera: "Artículo 4.- Toda consultoría que se refiera a estudios y diseños definitivos de obras señalados en el artículo 2 deberá rendir, al momento de recibirse los estudios respectivos, una garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato emitido por un banco o compañía de seguros autorizada, equivalente al 5% del valor total de los estudio contratado, por un plazo de 5 años, para asegurar que los estudios hayan sido bien realizados una vez contratada la obra, esto sin perjuicio de las responsabilidades de los Consultores, contenidas en los artículos 23 y 100 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación (...)".*

Con oficios 0183, 0200, 205-0003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017, el equipo de control comunicó resultados provisionales al Consultor, al Subsecretario Regional 7 y Supervisor del Contrato; sin embargo, hasta la fecha de la conferencia final de resultados del examen especial efectuada el 11 de abril de 2017, el Consultor y el Subsecretario Regional 7 no han remitido respuesta alguna.

Mediante memorando MTOP-EITZ7-2017-43-ME de 4 de abril de 2017, el Supervisor del Contrato, contestó a los resultados provisionales emitidos mediante oficio 0205-0003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017 y señaló:

SEIS Y SÉIS

"...Con oficio MTOP-SUBREG7-2015-0058-OF, de fecha 08(sic) *de abril de 2015 suscrito por el Ing..., Subsecretario Regional 7 dirigido al Consultor en cual indica que no procede la recepción definitiva por cuanto hasta esa fecha no presenta la garantía del 5% por 5 años estipula en la cláusulas del contrato vigente, además debo indicar que en varias ocasiones se lo notifico al consultor para que se realice la recepción definitivita y entrega de garantía documentos que fueron adjunto con* ***Oficio Nro.(sic) MTOP-EITZ7-17-08-OF,*** *de fecha 10 de marzo de 2017 que está dirigido a su autoridad; cabe indicar que hasta la presente fecha el consultor no entrega la garantía y por ende no solicita la recepción definitiva a la entidad (...)".*

Lo comentado por el Supervisor del contrato de Consultoría, no modifica el comentario, debido a que, no justifican haber realizado las acciones necesarias para tramitar el Acta Entrega Recepción Definitiva aun cuando los estudios se encuentran aprobados desde el año 2013.

Estudios de ingeniería e impactos ambientales de la vía Sabanilla – Playas – Iguinda, de 9 km de longitud, cantón Paltas, provincia de Loja

El 12 de agosto de 2013 el Subsecretario Regional 7, suscribió el contrato de consultoría de estudios con un Consultor Individual por un monto de 105 775,79 USD y un plazo de 90 días contados a partir de la entrega del anticipo, que se efectuó el 31 de enero de 2014; por lo tanto, la fecha de terminación estuvo prevista para el 1 de mayo de 2014.

Con fecha 30 de abril de 2014 el Subsecretario Regional 7, suscribió el contrato complementario 1 para ejecutar los ESTUDIOS DE INGENIERÍA E IMPACTOS AMBIENTALES DE LA VÍA SABANILLA – PLAYAS – IGUINDA, DE 9 Km DE LONGITUD, CANTON PALTAS, PROVINCIA DE LOJA, cuyo objeto fue incrementar la longitud del puente sobre el río Playas en 25 metros, y realizar el Estudio de los dos accesos a Zapotepamba en una longitud de 520 metros y Playa-Iguinda en una longitud de 710 metros y Estudio de iluminación de puentes, por lo que de conformidad al análisis no existió incremento de monto, pero sí requirió de un incremento de plazo de 30 días para cumplir con el objeto de los estudios; contados a partir del 1 de mayo de 2014; por lo tanto, la fecha de terminación de trabajos fue el 31 de mayo de 2014.

El primer y último inciso del numeral 13.01 la cláusula décima tercera del mencionado contrato ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO, establece que:

SETENTA Y SIETE

"...EL MINISTERIO designa como "Administrador del Contrato" al Ing..., Miembro de Equipo de la Subsecretaría Zonal 7, persona con quien el CONSULTOR, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.- La Supervisión de los trabajos de ..., se encuentra a cargo el funcionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, calificado y designado para el efecto por el Administrador del Contrato (...)".

En cumplimiento del último inciso del numeral 13.01 la cláusula décima tercera ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO del contrato de consultoría de 12 de agosto de 2013; con memorando MTOP-EITZ7-2013-236-ME de 4 de septiembre de 2013, el Administrador del Contrato, designó a la Servidor Público 7 como Supervisor del contrato de consultoría.

Mediante oficio 024-PSPI-2014 de 31 de mayo de 2014, el Consultor entregó al Subsecretario Zonal 7 el Informe de Borrador Definitivo – Fase Final.

Con memorando MTOP-SUBREG7-2015-0138-ME de 3 de febrero de 2015, el Subsecretario Regional 7, designó al Experto Hidrológico Hidráulico Zonal como nuevo administrador del contrato de consultoría en reemplazo del administrador designado el 12 de agosto de 2013, que paso a efectuar otras actividades desde la fecha del mencionado memorando.

Posteriormente la Subsecretaria Zonal 7 realizó revisiones a los estudios del proyecto e informó al consultor para que realice las correcciones correspondientes, el mismo que las efectuó hasta que mediante oficio 032-PSPI-2014 de 12 de enero de 2016, el Consultor entregó al Subsecretario Regional 7 el archivo digital de los estudios definitivos y solicitó su aprobación; y, mediante oficio MTOP-SUBZ7-2016-0078-OF de 16 de marzo de 2016, el Subsecretario Regional 7 entregó al Consultor la viabilidad técnica de los estudios.

Con oficio 033-PSPI-2014 de 27 de abril de 2016, el contrista solicitó al Subsecretario Zonal 7, se elabore el Acta Recepción Definitiva del estudio. Con memorando MTOP-SUBZ7-2016-0577-ME de 28 de junio de 2016, el Subsecretario Zonal 7 delegó al Experto de Geología Zonal y al Experto Hidrológico Hidráulico Zonal para que conjuntamente con el Consultor, realicen la recepción definitiva y elaboren el Acta correspondiente.

SETENTA Y OCHO

Mediante memorando MTOP-EITZ7-2016-254-ME de 13 de julio de 2016, el Experto Hidrológico Hidráulico Zonal comunicó al Subsecretario Zonal 7, que el consultor no presenta la garantía técnica según lo establecido en el numeral 14.06 de la Cláusula Décimo Cuarta que establece lo siguiente:

> *"...**14.06 Decreto Ejecutivo Nro.(sic) 451** y decreto Ejecutivo Nro.(sic) 711, Publicado en el Registro Oficial Nro.(sic) 424, de fecha 11 de abril de 2011, que reforma el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro.(sic) 451, publicado en el registro(sic) Oficial Nro 259 del 18 de agosto de 2010. EL CONSULTOR, al momento de recibirse los estudios respectivos deberá rendir una garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato emitido por un banco o compañía de seguros autorizada, equivalente al 5% del valor total de los estudios contratados, por un plazo de 5 años, para asegurar que los estudios hayan sido bien realizados una vez contratada la obra, esto sin perjuicio de las responsabilidades del CONSULTOR, contenidas en los artículos 23 y 100 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)".*

Con memorando MTOP-SUBZ7-2016-0643-ME de 15 de julio de 2016, el Subsecretario Regional 7 comunicó al Consultor que se otorga un plazo de 30 días a partir de su notificación, con la finalidad que cumpla con esta obligación, previo a la recepción definitiva de esta consultoría.

Mediante oficios 0130, 0137 y 0154-0003-MTOP-AI-2017 de 20 de febrero de 2017, el equipo de control requirió al Consultor, al Administrador y Supervisor del Contrato, facilitar el Acta de Entrega Recepción de los productos de consultoría, justificando el retraso de la suscripción de la misma.

Con oficio MTOP-EITZ7-17-08-OF de 10 de marzo de 2017, el Administrador del Contrato, respondió al equipo de control lo siguiente:

> *"...Hasta la presente fecha no se ha suscrito el acta de entrega recepción definitiva de los productos de consultoría por cuanto el Consultor no ha realizado la entrega de la garantía técnica del estudio en referencia, conforme rezan las cláusulas contractuales, conforme lo solicitado en memorando Nro.(sic) MTOP-SUBZ7-2016-0643-ME (...)".*

SETENTA Y NUEVE

Mediante oficio 002-MMC-2017 DE 12 de marzo de 2017 el Consultor informó al equipo de control lo siguiente:

> *"...En cuanto al acta de recepción definitiva, está en trámite, puesto que es requisito contractual el presentar una garantía del 5% del monto del contrato una vez dada la vialidad técnica de los estudios por lo que se solicita dicha garantía para así de esta manera proceder a elaborar y suscribir el acta de recepción definitiva de los estudios viales del cual soy el consultor contratado por la Subsecretaría regional*(sic) *7 del MTOP. Por tanto debido a que el monto de la garantía es del 5% del monto del contrato $ 105.775,79, la misma es de $ 5.288,79 dólares, por el momento no cuento con esa cantidad en efectivo para poder obtener la garantía, pero en el transcurso del año actual la obtendré (...)".*

De lo expuesto, se evidencia que hasta la fecha de corte del examen especial 31 de diciembre de 2016 no se suscribió el Acta Entrega Recepción Definitiva, pese a que la viabilidad técnica de los estudios fue entregada al consultor con oficio MTOP-SUBZ7-2016-0078-OF de 16 de marzo de 2016; es decir, han transcurrido 290 días sin que suscriba el Acta Definitiva; debido a que, la Administración y Supervisión de los contratos; y, la Subsecretaria Zonal 7, no tomaron las acciones necesarias para tramitar y suscribir oportunamente el Acta Entrega Recepción Definitiva.

Al respecto, el numeral 14.06 de la cláusula décima cuarta Garantías y el numeral 16.01 de la cláusula décima sexta.- Acta de entrega-recepción del contrato de consultoría de 12 de agosto de 2013, señala:

> *"...16.01.- El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123, inciso tercero del Reglamento General (...)".*

Con oficios 185, 200, 204 y 205-EAE-0003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017, el equipo de control comunicó resultados provisionales al consultor, al Subsecretario Regional 7, al Administrador y Supervisor del Contrato de consultoría; sin embargo, hasta la fecha de la conferencia final de resultados del examen especial efectuada el 11 de abril de 2017, el Consultor, el Subsecretario Regional 7 y el Supervisor de Contrato de consultoría, no han remitido respuesta a dicho requerimiento.

DCUENTA

Mediante memorando MTOP-EITZ7-2017-43-ME de 4 de abril de 2017, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales notificada con oficio 205-EAE-0008-MTOP-AI-2016 de 21 de marzo de 2017 el administrador del contrato, indicó lo siguiente:

> *"...Debo informar que con memorando Nro.(sic) MTOP-SUBREG7-2015-0138-ME, de fecha 03(sic) de febrero de 2015, me designan Administrador de Contrato ESTUDIOS DE INGENIERÍA E IMPACTO AMBIENTAL DE LA VÍA SABANILLA - PLAYAS - IGUINDA, DE 9 Km DE LONGITUD, CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA"; con oficio MTOP-SUBZ7-2016-0643-ME, de fecha 15 de julio de 2016 suscrito por el Ing..., Subsecretario Regional 7 dirigido al Consultor en cual indica que se otorgó un plazo de 30 días a partir de su notificación, con la finalidad de que el consultor cumpla con esta obligación par previo a la recepción única de esta consultoría no procede la recepción definitiva por cuanto hasta esa fecha no presenta la garantía del 5% por 5 años estipula en la cláusulas del contrato vigente, además debo indicar que se lo notifico al consultor para que se realice la recepción definitivita y entrega de garantía documentos que fueron adjunto con* ***memorando Nro. MTOP-EITZ7-2017-33-ME,*** *de fecha 15 de marzo de 2017 que está dirigido Al consultor; cabe indicar que hasta la presente fecha el consultor no entrega la garantía y por ende no se realiza la recepción definitiva a la entidad. (...)".*

Lo comentado por el administrador del contrato de consultoría, no modifica el comentario, debido a que, no justifica haber realizado las acciones necesarias para exigir al contratista la presentación de la Garantía Técnica y poder tramitar el Acta Entrega Recepción Definitiva aun cuando se encuentra emitida la respectiva viabilidad técnica de los estudios del proyecto desde el 16 de marzo de 2016.

Estudios de ingeniería e impactos ambientales para la rehabilitación de la vía Zamora-Romerillo Alto, de 27 km de longitud, provincia de Zamora Chinchipe

Con fecha 9 de julio de 2013 se suscribió el contrato entre la Subsecretaría Regional 7 del MTOP y el Consultor del proyecto por un monto de 189 711,64 USD y un plazo de 150 contados a partir de la entrega del anticipo que fue el 12 de septiembre de 2013 por lo que finalizó el 9 de febrero de 2014.

El primer inciso del numeral 13.01 y último inciso de la cláusula décima tercera del mencionado contrato ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO, establece que:

> *"...**13.01** EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, designa como Administrador del Contrato al Ing...,Director Provincial del MTOP-ZAMORA,*

OCHENTA Y UNO

, persona con quien el CONSULTOR, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.- La Supervisión de los ... se encuentra a cargo del funcionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas calificado y designado para el efecto por el Administrador del Contrato (...)".

Con memorando MTOP-DPZCH-2013-1765-ME de 24 de julio de 2013, el Director Provincial del MTOP de Zamora designó al Analista de Infraestructura Provincial 2 como Supervisor del contrato de consultoría.

Mediante memorando MTOP-DPZCH-2013-2323-ME de 4 de octubre de 2013, el Director Provincial del MTOP de Zamora designó al Experto de Infraestructura Provincial (SP8) como Supervisor del contrato de consultoría debido a que el anterior pasó a cumplir otras funciones.

Con memorando MTOP-DPZCH-2014-293-ME de 9 de febrero de 2014, el Administrador del contrato, autoriza la suspensión temporal del plazo contractual debido a que: *"...se presentaron contratiempos de carácter técnico...y al hecho que se han presentado por caso fortuito la eliminación de puntos referenciales del proyecto por parte de maquinaria del Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe, generando que el Consultor requiera de más tiempo para volverlas a reponer y continuar con la franja topográfica del proyecto (...)".*

Mediante oficio MTOP-CONS_ZAM-14-03-OF de 14 de febrero de 2014, suscrito por el Supervisor de Construcciones de Zamora dirigido al consultor de los estudios puso en conocimiento la evaluación de los plazos y especifica que después del levantamiento de la suspensión de terminación del contrato fue el 18 de febrero de 2014; y, el 17 de febrero de 2014 se suscribió el Contrato Complementario 1 para ampliar el plazo en 30 días, por lo que el contrato terminaba el 21 de marzo de 2014.

Con memorando MTOP-DPZCH-2014-564-ME de 20 de marzo de 2014, el Administrador del contrato dirigido al Supervisor de Construcciones, informó lo siguiente:

"...Por todo lo expuesto, solicito que bajo el sustento del Art. 85 de LOSNCP y de acuerdo a las competencias estipuladas en el Acuerdo Ministerial 032 del 18 de mayo del 2012, se proceda con trámite técnico y legal correspondiente para la autorización y elaboración de un Contrato Complementario que abarcaría la creación del rubro para los estudios de sísmica (3 puentes), el incremento de

OCHENTA Y DÓS

cantidades para el nuevo diseño estructural del puente La Esperanza y el incremento de plazo para que se pueda efectuar estas nuevas actividades.- Así mismo solicito que se autorice la Suspensión Temporal del Plazo Contractual, que regiría desde la presente fecha hasta que exista el pronunciamiento de la Superioridad sobre lo expuesto en la presente petición; al darse el caso que se emita el pronunciamiento favorable, la suspensión del plazo se mantendría vigente hasta que el Consultor obtenga los permisos correspondientes de las Fuerza Armadas para la compra y uso de explosivos para los estudios de sísmica y hasta que el Contrato Complementario sea debidamente legalizado (...)".

Mediante oficio MTOP-CONS_ZAM-14-25-ME de 18 de julio de 2014, suscrito por el Supervisor de Construcciones de Zamora dirigido al consultor de los estudios, mediante el cual informa que la suspensión de plazo queda terminada, por lo que a partir del 19 de julio de 2014 se reactiva el plazo del contrato; y, el 21 de julio de 2014, se suscribió el Contrato Complementario 2 por un monto de 23 582,40 USD y un plazo de 60 días, por lo que el contrato terminó el 18 de septiembre de 2014.

Con oficio 023 Vía Z –RA-2014 de 22 de septiembre de 2014, el Consultor entregó al Supervisor del contrato de consultoría, los estudios para su revisión y aprobación.

Mediante oficio MTOP-DPZCH-14-253-OF de 27 de septiembre de 2014, el Supervisor del contrato de consultoría informó al Consultor del proyecto lo siguiente:

"...El plazo para le entrega total de los estudios concluyó el 18 de septiembre de 2014, siendo esta la fecha límite para la entrega del UINFORME FINAL BORRADOR, conforme lo indica la cláusula octava del contrato y en el numeral 10 de los Términos de Referencia.- De acuerdo a lo expuesto, se procede a devolver los productos de los estudios que se describen en el oficio No. 23 Vía Z-RA-2014, para que sean completados como Estudio Completo, conforme a lo informado en el presente (...)".

Con oficio MTOP-DPZCH-14-283-OF de 5 de noviembre de 2014, el Supervisor del contrato de consultoría informó al Consultor del proyecto lo siguiente:

"...A través del oficio Nro.(sic) MTOP-DPZCH-14-249-OF del(sic) 21 de septiembre del(sic) 2014, se le procedió a informar que el día 18 de septiembre del(sic) 2014 se cumplió el plazo de entrega total de los "Estuios...", y que a p<artir del día siguiente se aplicarían las multas diarias correspondiente al uno por mil del valor total del contrato, conforme lo determina la cláusula décima segunda del contrato.- De acuerdo a lo expuesto, se procede a dar un plazo prudencial hasta el viernes 14 de noviembre del 2014, para que se proceda a entregar la totalidad de los

OCHENTA Y TRES

estudios, caso contrario se iniciará el trámite ante la Subsecretaría Regional 7 la terminación del contrato (...)".

Mediante oficio 025 Vía Z –RA-2014 de 10 de noviembre de 2014, el Consultor entregó al Supervisor del contrato de consultoría, los estudios para su revisión y aprobación; y, con oficio MTOP-DPZCH-2014-2541-ME de 28 de noviembre de 2014 el y Supervisor del Contrato, informó al Subsecretario Regional 7:

"...Por el presente se procede a informar que mediante oficio Nro.(sic) 025 Vía Z-RA-2014 de fecha 10 de noviembre de 2014, el Ing..., Consultor de los "Estudios de Ingeniería e Impactos Ambientales para la Rehabilitación de la Vía Zamora-Romerillo Alto, de 27 km de longitud, provincia de Zamora Chinchipe", procede a entregar la totalidad de los Estudios ... Siguiendo con el trámite correspondiente, se procede a enviar los Estudios en físico, con la finalidad de que sean puestos a consideración de los Técnicos Especialistas de la Subsecretaría Regional 7, para su revisión y aprobación del Informe Final Borrador (...)".

Mediante Acción de Personal 0534239 de 12 de enero de 2015, se nombró al Ing...como Director Provincial del MTOP de Zamora Chinchipe y asumió las actividades de Administrador del Contrato de Consultoría actuante entre el 12 de enero de 2015 y el 30 de septiembre de 2016.

Con memorando MTOP-SUBREG7-2015-0099-ME de 28 de enero de 2015, el Subsecretario Regional 7 comunicó al Supervisor del contrato de consultoría lo siguiente:

"...En continuidad a trámite solicitado mediante memorando Nro.(sic) MTOP-DPZCH-2014-2541-ME, relacionado con los "Estudios...", me permito informar, que luego de haber realizado los proceso de revisión por parte de los técnicos de esta Subsecretaría Zonal 7, se han presentado observaciones que se registran en memorando Nro.(sic) MTOP-UITZ7-2015-0139-M, de fecha 22 de enero de 2015, suscrito por el Ing...,Coordinador técnico de la Infraestructura Regional 7, lo cual requiere acción pertinente. En este contexto, me permito devolver la documentación respectiva a fin de que se disponga al consultor la revisión, complementación, acogiendo o justificando adecuadamente lña observaciones constantes en el indicado informe (...)".

Según la información proporcionada por el Administrador, el Supervisor y el Consultor, se evidencia que se han cursado oficios entre el Consultor y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de la entrega de los productos, los mismos que han sido revisados y observados, sin que estos sean aprobados, a fin de proceder a la suscripción del Acta Entrega Recepción de los Estudios.

OCHENTA Y CUATRO

Mediante memorando MTOP-CONS_ZAM-2015-269-ME de 7 de julio de 2015 el Supervisor del contrato solicitó al Director Provincial de Zamora Chinchipe pronunciamiento jurídico para iniciar el trámite de terminación anticipada del contrato, por lo que mediante MTOP-DPZCH-2015-1462-ME de 10 de julio de 2015 el Analista Jurídico Provincial informó al Director Distrital de Zamora Chinchipe, lo siguiente:

> *"...**CONCLUSIONES.-** Con estos antecedentes, sugiero proceder a la terminación unilateral del contrato, conforme al art. 95 de LOSNCP, en concordancia en el art. 146 del Reglamento General; siendo competencia del Supervisor y Administrador del Contrato actuar bajo sus competencias conforme a las facultades del Acuerdo 32-2012; Normas de Control Interno para Entidades del Sector Público; y, según la cláusula Décimo Tercera del Contrato, para lo cual deberán generar informes técnicos, económicos a fin de emitir a la Subsecretaría Zonal para conocimiento y resuelva sobre la terminación unilateral conforme establece el literal b) del numeral 4 del estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (...)".*

Con oficio MTOP-CONS_ZAM-16-11-OF de 23 de marzo de 2016 el Supervisor del Contrato, informó al Consultor que:

> *"...Finalmente se procede a comunicar, que es indispensable liquidar el contrato con la respectiva Acta de Recepción Definitiva dentro del primer semestre del presente año, caso contrario es probable que se pueda presentar la terminación anticipada del contrato por incumplimiento...".*

Mediante oficio MTOP-CONS_ZAM-16-18-OF de 15 de abril de 2016, el Supervisor del Contrato, informó al Consultor sobre las decisiones conjuntas entre el MTOP y el Consultor, a fin de establecer soluciones y compromisos, las cuales entre otras son:

> *"...4.- Luego de los lineamientos establecidos en la reunión, los Consultores se comprometen a interactuar con los Técnicos Especialistas de la Zonal 7 y el Especialista Estructural de la Zonal 6, con el fin de ir solventando las observaciones que les falta por completar, esto dentro del plazo que se otorgará para la entrega de los estudios corregidos.- 6.- Como último y definitivo plazo para la entrega total de los Estudios debidamente subsanados, se establece para el día lunes 16 de mayo de 2016 (...)".*

Con Acción de Personal 0027 de 13 de octubre de 2016, se nombró al Ing...como Director Distrital del MTOP de Zamora Chinchipe y asumió las actividades de Administrador del Contrato de Consultoría desde el 13 de octubre al 31 de diciembre de 2016.

OCHENTA Y CINCO

Mediante memorando MTOP-CONS_LOJ-2017-217-ME de 8 de marzo de 2017, el Supervisor del contrato, contestó al oficio 0139-0003-MTOP-AI-2017 de 20 de febrero de 2017 emitido por el equipo de control, e indicó:

> *"...2. En lo referente a los demás puntos solicitados no le puedo hacer llegar por la siguiente razón:.- Mediante memorando nro.MTOP-SUBREG7-2013-1571-ME del 27 de agosto del 2013 fui nombrado como Coordinador de la Subsecretaría Zonal7 hasta el 20 de diciembre del 2013.- El anticipo fue entregado el 12 de septiembre de 2013 (...)".*

Con memorando MTOP-CONS_ZAM-2017-94-ME de 3 de marzo de 2017 el Supervisor del Contrato, respondió al oficio 0141-0003-MTOP-AI-2017 de 20 de febrero de 2017 emitido por el equipo de control, e indicó:

> *"...Se proceda a informar que hasta la presente fecha el contrato aún no cuenta con Acta de Recepción Definitiva, debido a que no cuenta con la aprobación definitiva de los Estudios.- Los retrasos se deben a las paralizaciones de plazo, a las demoras en la revisiones y correcciones (...)".*

Mediante comunicación de 7 de marzo de 2017 el Director Distrital del MTOP de Zamora Chinchipe actuante entre el 12 de enero de 2015 y el 30 de septiembre de 2016, contestó al oficio 0144-0003-MTOP-AI-2017 de 20 de febrero de 2017 emitido por el equipo de control, en el que señaló:

> *"...3. Durante mi periodo como Director Distrital no se suscribió el Acta de Entrega Recepción Definitiva de la Consultoría, debido a que los diferentes productos entregados por el consultor se encontraban en revisión y subsanación de observaciones encontradas por parte de las Unidades Administrativas del Contrato en coordinación con los Especialistas de la Subsecretaría Zonal 7 cuyas observaciones no permitieron la aprobación definitiva de los estudios y con ello la emisión de la Vialidad Técnica por parte de la Subsecretaría Zonal 7 y con ello la Recepción definitiva de los productos (...)".*

Se evidencia que desde el 16 de mayo de 2016, fecha del compromiso de entrega de los productos debidamente subsanados hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha de corte del examen especial, han transcurrido 229 días sin que el Consultor entregue dichos productos y se pueda proceder con la liquidación del contrato y la suscripción del Acta Entrega Recepción Definitiva; debido a que, el Subsecretario Regional 7, no tomó las acciones necesarias para la oportuna revisión y aprobación de los estudios; y, tramitar y suscribir el Acta Entrega Recepción Definitiva.

OCHENTA Y SEIS

Al respecto, el numeral 12.01 de la Cláusula Décima Segunda.- MULTAS del Contrato de Consultoría LCC-MTOP-SZ7-11-2013 de 9 de julio de 2013, establece:

> *"**12.01.-** Por incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega de los informes y sus alcances, o de las prórrogas convenidas por acuerdo entrega las parte, correspondientes, (De conformidad con los Términos de Referencia) EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS multará al CONSULTOR, descontando de la planilla o planillas pendientes de pago la suma de un porcentaje equivalente al uno por mil del valor de la planilla objeto de pago por cada día de retraso. En el evento de no existir valor pendiente del pago del cual se puede descontar el valor de la multa, ésta se efectivizará con cargo a la garantía de fiel cumplimiento.- **12.02.-** Por incumplimiento del objeto del contrato dentro del plazo previsto para la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA en su integridad, es decir, dentro del plazo señalado para la entrega del Informe Final, que es de QUINCE (15) DÍAS o de las prórrogas convenidas por las partes, el MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS cobrará en concepto de multa, adicionalmente a las antes establecidas, en caso de existirlas, un valor a un porcentaje equivalente al uno por mil del valor total del contrato por cada día de retraso, de conformidad a* (sic) *Acta de Negociación (...)".*

La Cláusula Décima Sexta.- ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, numeral 16.01 señala:

> *"...Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el consultor entregará al MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. El MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS dispondrá del término de QUINCE (15) días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR, de QUINCE (15) días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123, inciso tercero del Reglamento General (...)".*

Mediante oficios 0186, 0200, 0207, 0209 y 0210-0003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017, el equipo de control comunicó resultados provisionales a la Consultora, al Subsecretario Regional 7, a los Administrador y Supervisor del Contrato; sin embargo, hasta la fecha de la conferencia final de resultados del examen especial efectuada el 11 de abril de 2017, el Subsecretario Regional 7, los Administradores y Supervisor no han remitido respuesta alguna.

Con oficio 002-Vía Z-RA-2017 de 31 de marzo de 2017, el Consultor del proyecto contestó a los resultados provisionales contenidos en el oficio 0186-0003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017, y expresó:

OCHENTA Y SIETE

"...Hasta la fecha 31 de marzo de 2017 estoy en la espera de que se pronuncie a conformidad en la parte Estructural y poder continuar con el presupuesto, formato Senplades y entrega de todo el estudio ya impreso y solicitar el Acta de recepción y liquidación económica...- He demostrado que sigo cambiando algunas áreas del estudio a pesar de tener la aprobación de las mismas, como consultor he aceptado todos estos cambios con la intención de poder ya terminar esta consultoría y dejar de pagar garantías y así mismo pagar a algunos proveedores que aún les adeudo, consultoría que la he terminado con el anticipo (...)".

Mediante memorando MTOP-DDZCH-17-62-OF de 30 de marzo de 2017, el Supervisor del Contrato actuante entre el 4 de octubre de 2013 y 31 de diciembre de 2016, contestó a los resultados provisionales constantes en el oficio 0207-0003-MTOP-AI-2017, en el que indicó:

"...Con memorando Nro.(sic) MTOP-SUBREG7-2015-0099-ME de fecha 28 de enero de 2015, el Subsecretario Regional 7, emite el informe de revisión de los estudios, donde se determina que existen observaciones. A partir de esta fecha, los estudios han estado entrando y saliendo, sin que de manera definitiva logren ser aprobados...- La Supervisión paródicamente solicitó al Consultor la entrega de los productos corregidos, que luego de su entrega, también se ha realizado pedidos periódicos a la Subsecretaría Regional 7 que nos informe sobre el estado de revisión de los estudios (...)".

Con comunicación de 3 de abril de 2017, Administrador del Contrato actuante entre el 12 de enero de 2015 y el 30 de septiembre de 2016, contestó a los resultados provisionales emitidos mediante oficio 0209-0003-MTOP-AI-2017, en la que señaló:

"...debo manifestar que al momento de mi ingreso a la institución los estudios los cuales son objeto del presente examen en el caso de los ***Estudios de la Vía Zamora-Romerillos*** (sic) ***Alto*** *fueron entregados por el consultor y se encontraban en etapa de revisión y subsanación de observaciones por parte de los Técnicos Especialistas de la Subsecretaría Zonal 7, quienes de acuerdo al ámbito de las competencias debía aprobar cada uno de los componentes de las consultorías contratadas (...)".*

Posterior a la fecha de conferencia final de resultados del examen especial efectuada el 11 de abril de 2017, mediante oficio MTOP-DDZCH-17-79-OF de 19 de abril de 2017, el Supervisor del Contrato actuante entre el 4 de octubre de 2013 y 31 de diciembre de 2016; informó lo siguiente:

"...La Supervisión periódicamente solicitó al Consultor la entrega de los productos corregidos, que luego de su entrega, también se ha realizado pedidos periódicos a

OCHENTA Y OCHO

la Subsecretaria Regional 7 que nos informe sobre el estado de revisión de los estudios. Estas acciones pueden verificarse en los documentos que ya tiene Auditoria Interna. (...)".

Mediante comunicación de 17 de abril de 2017, el Administrador del Contrato en el período 12 de enero de 2015 y 30 de septiembre de 2016, informó:

"...De lo observado me permito indicar al Sr Auditor que de acuerdo a la documentación suministrada en el Oficio SN de fecha 3 de Abril de 2017 en contestación al oficio 0209-0003-MTOP-AI-2017 de fecha 21 de Marzo del 2017 se pone a conocimiento todas las gestiones realizadas y el seguimiento continuo durante mi estancia como Director Distrital y Administrador del Contrato a lo estudios de referencia, en dicha comunicación se manifiesta que se remitió a la Subsecretaria Zonal 7, toda la información de los productos y la subsanación de las observaciones encontradas hasta ese momento, esperando la aprobación final de los estudios, emisión de la Viabilidad Técnica y designación de la Comisión de Recepción Definitiva por parte de la Subsecretaria Zonal 7 conforme sus competencias, con lo cual se puede observar que la Administración del Contrato siempre veló, gestionó e insistió ante la Subsecretaria Zonal 7 para que los estudios fueran recibidos en forma definitiva (...)".

Con oficio 003-Vía Z-RA-2017 de 19 de abril de 2017, el Consultor en respuesta a la conferencia final de resultados, informó lo siguiente:

"...Una vez obtenido las conformidades en las diferentes áreas, el paso siguiente es la presentación del presupuesto con la desagregación tecnológica, una vez que entregue está área del presupuesto, la Zonal 7 remitirá a los técnicos de la ciudad de Quito para su revisión y aprobación debido a que en Loja no existe estos especialistas, esto lo afirmo debido a que otros consultores están en las mismas circunstancias. Ya aprobado el presupuesto se puede presentar en forma definitiva el formato SENPLADES.- Señor Ingeniero le debo manifestar que la predisposición del suscrito siempre ha estado presente, a pesar de que se ha invertido una cantidad aproximada de USD 18.000,00 en actualizaciones de garantías y se han terminado los estudios tan solo con el anticipo del contrato, a pesar de que en algunas áreas como la estructural, diseño geométrico y señalización ya tuve la aprobación por los técnicos de ese entonces y he vuelto a repetir el trámite de aprobación en la parte estructural en otra zonal (...)".

Lo comentado por el supervisor, administradores del contrato de consultoría y por el consultor, no modifica el comentario, debido a que, no justifica haber realizado las acciones necesarias para que el consultor entregue los productos de consultoría y no se tome las acciones necesarias para la oportuna revisión y aprobación de los estudios; y, tramitar y suscribir el Acta Entrega Recepción Definitiva desde el 16 de mayo de 2016.

OCHENTA Y NUEVE

Estudios de ingeniería e impactos ambientales para la rehabilitación de la vía Palanda – La Canela, de 43 km de longitud, provincia de Zamora Chinchipe

El 19 de julio de 2013 se suscribió el contrato de consultoría entre el Subsecretario Regional 7 y un Consultor Individual, con un monto de 308 846,75 USD, y un plazo de ejecución de 150 días contados a partir de la entrega del anticipo, el mismo que canceló al contratista el 12 de septiembre de 2013 por lo que el plazo contractual finalizó el 9 de febrero de 2014.

Con fecha 12 de enero de 2015 se suscribió un Contrato Complementario 1, que tuvo como objeto la creación de rubros nuevos para complementar los estudios de sísmica de refracción, el incremento de cantidades para diseños estructurales, cimentación, perforaciones mecánicas con ampliación de plazo de 60 días y un monto de 23 582,40 USD; por lo que, la fecha de terminación fue el 10 de abril de 2014

El primer inciso del numeral 13.01 y último inciso de la cláusula décima tercera del mencionado contrato ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO, establece que:

> *"...**13.01** EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, designa como Administrador del Contrato al Ing..., Director Provincial del MTOP-ZAMORA, persona con quien el CONSULTOR, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.- La Supervisión de los ... se encuentra a cargo del funcionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas calificado y designado para el efecto por el Administrador del Contrato (...)".*

Con memorando MTOP-DPZCH-2013-1764-ME de 24 de julio de 2013, el Director Provincial del MTOP, designó al Analista de Infraestructura Provincial 2 como Supervisor del contrato de consultoría.

Mediante memorando MTOP-DPZCH-2013-2324-ME de 4 de octubre de 2013, el Director Provincial del MTOP de Zamora actuante entre el 19 de julio de 2013 y 30 de septiembre de 2014, designó al Experto de Infraestructura Provincial (SP8) como Supervisor del contrato de consultoría debido a que el anterior pasó a cumplir otras funciones.

Con Acción de Personal 0534239 de 12 de enero de 2015, se nombró al Ing...como Director Provincial del MTOP de Zamora Chinchipe y por lo tanto asumió las actividades

NOVENTA

de Administrador del Contrato de Consultoría en el período del 12 de enero de 2015 al 21 de julio de 2016.

Mediante oficio 001 JJUO-VPC-2015 de fecha 12 de marzo de 2015, el Consultor entregó un "CD" con los archivos magnéticos de los Estudios y mediante oficio MTOP-CONS_ZAM-15-07-OF de 16 de marzo de 2015, el Supervisor del contrato, devolvió los estudios al Consultor porque determinó que existen faltantes y con oficio 002 JJUO-VPC-2015 de fecha 17 de marzo de 2015, el Consultor procedió a justificar al Supervisor del contrato sobre la información faltante.

Con oficios MTOP-DDZCH-14-45-OF, MTOP-DDZCH-14-46-OF y MTOP-DDZCH-14-47-OF de 13 de marzo de 2017 y Supervisor de contrato solicitó al consultor que proceda a atender las observaciones y a explicar sobre las particularidades encontradas.

Mediante Comunicación de 16 de marzo de 2017, el Director Técnico del Área Provincial de Zamora Chinchipe y Administrador del Contrato de consultoría entre del 1 de abril de 2013 y el 30 de septiembre de 2014 informó al equipo de control:

> *"...En cuanto al Acta Entrega-Recepción Definitiva de los Productos de Consultoría, hasta la fecha de mi salida del MTDP, no se suscribieron debido a que fue necesario ampliar los estudios y el producto final no se había entregado definitivamente.- Se solicitó considerar un contrato complementario No. 001 y hasta la fecha de mi salida del MTOP, no se habían asignado los recursos de ley para la suscripción respectiva (...)".*

Con oficio MTOP-DDZCH-17-53-OF del 14 de marzo de 2017, el Supervisor del Contrato de consultoría actuante entre el 4 de octubre de 2013 y 31 de diciembre de 2016, informó:

> *"...Se procede a informar que hasta la presente fecha el contrato aún no cuenta con Acta de Recepción Definitiva, debido a que no cuenta con la aprobación definitiva de los Estudios..- Los retrasos se deben a las paralizaciones de plazo, demora en la asignación de recurso para la firma del Contrato Complementario Nro.(sic) 01, las demoras en las revisiones y correcciones. Debe aclararse que los estudios son financiados con recurso del MAGAP, lo que eso causó demoras en el trámite de asignación de recursos.- Esta Dirección Provincial remitió a la Subsecretaria Zonal 7 los archivos digitales e impresos de toda la documentación existente sobre la etapa contractual, que era un pedido de la Dirección de Auditoria Interna, en la documentación se puede verificar las acciones realizadas (...)".*

NOVENTA Y UNO

De lo expuesto, se evidencia que hasta la fecha de corte del examen especial el 31 de diciembre de 2016, no se cuenta con el Acta Entrega Recepción Definitiva y que los productos entregados por el consultor aún mantienen observaciones, por lo que han transcurrido 660 días desde la entrega de los productos de consultoría el 12 de marzo de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016, el Subsecretario Regional 7, no tomó las acciones necesarias para la oportuna revisión y aprobación de los estudios; y, tramitar y suscribir el Acta Entrega Recepción Definitiva.

El numeral 16.01 de la Cláusula Décima Sexta.- ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, del Contrato de consultoría señala:

> *"...El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123, inciso tercero del Reglamento General (...)".*

Mediante oficios 0187, 0200, 0206, 0207, 0209 y 0210-0003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017, el equipo de control comunicó resultados provisionales al Consultor, al Subsecretario Zonal 7, a los Supervisores y a los Administradores del Contrato de consultoría; sin embargo, hasta la fecha de la conferencia final de resultados del examen especial efectuada el 11 de abril de 2017, el Subsecretario Zonal 7 y los Administradores del Contrato, no han remitido respuesta a dicho requerimiento.

Con oficio MTOP-DDZCH-17-62-OF de 30 de marzo de 2017, el Supervisor del contrato de consultoría actuante entre el 4 de octubre de 2013 y 31 de diciembre de 2016 contestó a la comunicación de resultados provisionales notificados mediante oficio 0207-0003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017, e informó:

> *"...Con memorando Nro.(sic) MTOP-SUBREG7-2015-0646-ME de fecha 09 (sic) de julio de 2015, el Subsecretario Regional 7, se dirige al Director Provincial, para informar que en la revisión de los estudios se obtiene una serie de observaciones. Con oficio Nro.(sic) MTOP-CONS-ZAM-15-16-OF de fecha 10 de julio de 2015, el Supervisor de Construcción se dirige al Consultor para solicitarle que atienda las observaciones. A partir de esta fecha, los estudios han estado entrando y saliendo, sin que de manera definitiva puedan ser aprobados. - De igual forma, el pedido del Supervisor de Construcciones al Director Provincial sobre el criterio jurídico es el mismo documento que se expresó anteriormente, y la respuesta del Analista Jurídico Provincial aplica para los dos contratos en referencia.- La Supervisión periódicamente solicitó al Consultor la entrega de los productos corregidos, que*

NOVENTA Y DOS

luego de su entrega, también se ha realizado pedidos periódicos a la Subsecretaria Regional 7 que nos informe sobre el estado de revisión de los estudios. Estas acciones pueden verificarse en los documentos que ya tiene Auditoría Interna (...)".

Con posterioridad a la conferencia final de resultados del examen especial efectuada el 11 de abril de 2017, mediante oficio MTOP-DDZCH-17-79-OF de 19 de abril de 2017, el Supervisor del Contrato actuante entre el 4 de octubre de 2013 y 31 de diciembre de 2016; informó lo siguiente:

"...La Supervisión periódicamente solicitó al Consultor la entrega de los productos corregidos, que luego de su entrega, también se ha realizado pedidos periódicos a la Subsecretaria Regional 7 que nos informe sobre el estado de revisión de los estudios. Estas acciones pueden verificarse en los documentos que ya tiene Auditoria(sic) Interna (...)".

Mediante comunicación de 17 de abril de 2017, el Director Provincial del MTOP de Zamora Chinchipe y Administrador del Contrato actuante en el período 12 de enero de 2015 al 30 de septiembre de 2016, informó:

"...De lo observado me permito indicar al Sr Auditor que de acuerdo a la documentación suministrada en el Oficio SN de fecha 3 de Abril de 2017 en contestación al oficio 0209-0003-MTOP-AI-2017 de fecha 21 de Marzo del 2017 se pone a conocimiento todas las gestiones realizadas y el seguimiento continuo durante mi estancia como Director Distrital y Administrador del Contrato a los estudios de referencia, en dicha comunicación se manifiesta que se remitió a la Subsecretaria Zonal 7, toda la información de los productos y la subsanación de las observaciones encontradas hasta ese momento, esperando la aprobación final de los estudios, emisión de la Viabilidad Técnica y designación de la Comisión de Recepción Definitiva por parte de la Subsecretaria Zonal 7 conforme sus competencias, con lo cual se puede observar que la Administración del Contrato siempre veló, gestionó e insistió ante la Subsecretaria Zonal 7 para que los estudios fueran recibidos en forma definitiva (...)".

Con oficio 001-JJUO-AEPC-2017 de 20 de abril de 2017, el Consultor en respuesta a la conferencia final de resultados, informó lo siguiente:

"...sin que se efectúen oportunamente sus labores de seguimiento y aprobación de los diversos estudios de ingeniería contratados por la Subsecretaría Zonal 7 del MTOP, lo que ha ocasionado no únicamente la desactualización de los estudios, sino un perjuicio económico a los profesionales consultores, puesto que, en períodos que oscilan entre 1 y cuatro años no se nos cancelan los valores por trabajos ya ejecutados y nos obligan a mantener pólizas vigentes de seguros por

NOVENTA Y TRES

fiel cumplimiento de contrato y por anticipos no devengados, lo que incrementa el daño ocasionado.- Puesto que, es el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y su Subsecretario de la Zona 7 quien designa las tareas a los miembros de su respectiva unidad administrativa, señalo que no es de mi competencia responder a la presente observación, por cuanto no existe disposición alguna que me atribuya dicha responsabilidad (...)".

Lo comentado por el supervisor, administradores del contrato de consultoría y por el consultor, no modifica el comentario, debido a que, no justifican haber realizado las acciones necesarias para la oportuna revisión y aprobación de los estudios; y, tramitar y suscribir el Acta Entrega Recepción Definitiva, aun cuando, los productos consultoría fueron entregados el 12 de marzo de 2015.

Estudios de ingeniería e impactos ambientales de la vía Huertas – La Cienega - Sabanilla, de 12km de longitud, cantón Celica, provincia de Loja

El 6 de agosto de 2013 se suscribió el contrato de consultoría entre la Subsecretaría Regional 7 y el Consultor del proyecto con un monto de 77 667,43 USD, y un plazo de ejecución de 90 días contados a partir de la entrega del anticipo, el mismo que canceló al contratista el 2 de octubre de 2013 por lo que el plazo contractual finalizaba el 31 de diciembre de 2013.

El primer inciso del numeral 13.01 y último inciso de la cláusula décima tercera del mencionado contrato ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO, establece que:

*"...**13.01** EL MINISTERIO, designa como Administrador del Contrato al Ing..., Miembro de Equipo de la Subsecretaria Zonal 7, persona con quien el CONSULTOR, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.- La Supervisión de los ... se encuentra a cargo del funcionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas calificado y designado para el efecto por el Administrador del Contrato (...)".*

Con memorando MTOP-EITZ7-2013-232-ME de 2 septiembre de 2013, el Administrador del Contrato, designó a la Analista de Infraestructura Provincial 1 como Supervisora del contrato de consultoría.

NOVENTA Y CUATRO

Mediante comunicación de 17 de febrero de 2014 el Consultor remitió los componentes del Estudio de Ingeniería e Impacto Ambientales de la vía en estudio a la Supervisora del Contrato, para que se proceda a la correspondiente revisión.

Con memorando MTOP-UITZ7-2014-0083-M de 25 de febrero de 2014, la Supervisora del contrato de consultoría, solicitó al Especialista en Factibilidad de Proyectos Zonal la revisión de los estudios en mención por parte de los técnicos de esta Subsecretaria Regional 7.

Mediante memorando MTOP-SUBREG7-2015-0138-ME de 3 de febrero de 2015 el Subsecretario Regional 7 actuante, designó al Servidor Público 7 como Administrador del contrato.

Los productos de consultoría fueron objeto de revisiones y correcciones, hasta que con comunicación de 12 de mayo de 2016, el Consultor remitió en físico y digital el Informe Final Definitivo del Estudio de Ingeniería e Impacto Ambientales de la vía en estudio a la Supervisora del Contrato, para que se proceda a la correspondiente revisión.

Mediante memorando MTOP-UITZ7-2016-0056-M de fecha 16 de mayo de 2016, el Administrador del Contrato actuante entre el 6 de agosto de 2013 al 2 de febrero de 2015, solicitó a los especialistas de la Subsecretaria Regional 7 proceder a la revisión del Informe Final Definitivo.

Con memorando MTOP-SUBZ7-2016-1076-ME, de fecha 15 de noviembre de 2016, la Subsecretaria Regional 7 Subrogante, nombra la comisión para la Recepción Definitiva de los Estudios Huertas - La Ciénega - Sabanilla.

Mediante oficio 0157-0003-MTOP-AI-2017 de 20 de febrero de 2017, el equipo de control requirió al Consultor, facilitar el Acta de Entrega Recepción de los productos de consultoría, justificando el retraso de la suscripción de la misma; sin que hasta la presente fecha se de contestación.

Con oficios 0125-0003-MTOP-AI-2017 de 20 de febrero de 2017, el equipo de control solicitó a la Analista de Infraestructura Provincial 1 y Supervisora del Contrato, facilitar el

NOVENTA Y CINCO

Acta de Entrega Recepción de los productos de consultoría, justificando el retraso de la suscripción de la misma; y, con comunicación de 17 de marzo de 2017 informó:

> *"...Mediante memorando Nro.(sic) MTOP-SUBREG7-2016-1076-ME, de fecha 15 de noviembre de 2016, la Ing....Subsecretaria Regional encargada, nombra la comisión para la recepción única definitiva del proyecto. En continuidad de trámite mediante memorando Nro.(sic)MTOP-UITZ7-2016-0202-M, de fecha 29 de noviembre de 2016, el Ing..., miembro de la comisión, informa al Sr. Subsecretario que la diligencia fue suspendida hasta que el consultor entregue la documentación habilitante solicitada en plazo máximo de 60 días. Con fecha 29 de diciembre de 2016 presente mi renuncia voluntaria a la Dirección Provincial de Loja, por lo que hasta aquí puedo informar al respecto (...)".*

Según la información descrita, se evidencia que hasta la fecha de corte del examen especial no se cuenta con el Acta Entrega Recepción Definitiva, por lo que al 31 de diciembre de 2016 ha transcurrido 233 días desde la entrega en físico y digital del Informe Final Definitivo el 12 de mayo de 2016; y, pese a que se encuentra nombrada la comisión para la Recepción de los Estudios; debido a que, el Administrador del contrato actuante actuante entre el 3 de febrero de 2015 y 31 de diciembre de 2016 y la Subsecretaria Zonal 7, no tomaron las acciones necesarias para tramitar y suscribir oportunamente el Acta Entrega Recepción Definitiva.

Al respecto, el numeral 16.01 de la Cláusula Décima Sexta.- ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, del contrato de consultoría señala:

> *"...El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123, inciso tercero del Reglamento General (...)".*

Con oficios 188, 197, 200 y 203 -0003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017, el equipo de control comunicó resultados provisionales al Consultor, a la Supervisora del Contrato, Subsecretario Regional 7 y al Administrador del Contrato de consultoría; sin embargo, hasta la fecha de la conferencia final de resultados del examen especial efectuada el 11 de abril de 2017, el Consultor, la Supervisora del Contrato, Subsecretario Regional 7 no han remitido respuesta a dicho requerimiento.

NOVENTA Y SÉIS

Mediante memorando MTOP-UITZ7-2017-0061-M de 30 de marzo de 2017, Administrador del contrato, indicó lo siguiente:

> *"...Con memorando MTOP-UITZ7-2016-0202-M de 29 de noviembre de 2016, el Ing...delegado para la recepción, que en parte pertinente indica que " Procediendo con el acto de revisión de la documentación habilitante para recepción única del contrato de consultoría, se determinó que el consultor no presenta la garantía técnica según lo establecido en la cláusula Décimo Cuarta, numeral 14.06 del contrato...por lo que solicita al consultor que cumpla con esta obligación, previo a la recepción, previo a la recepción única de esta consultoría.- Por lo expuesto anteriormente se informa que la diligencia fue suspendida hasta que el consultor entregue la documentación habilitante solicitada o un plazo máximo de sesenta (60) días, luego de lo cual la reunión se reinstalará para la continuidad del trámite solicitado".- Por lo expuesto no estaría incumpliendo con lo señalado en el informe provisional, ya que previo a la recepción deberá cumplirse lo establecido en la Cláusula Décimo Cuarta, numeral 14.06 del contrato (...)".*

Con posterioridad a la conferencia final de resultados del examen especial efectuada el 11 de abril de 2017, mediante comunicación de 19 de abril de 2017, el Consultor manifestó lo siguiente:

> *"...Tal como usted ha podido comprobar, ha existido un perjuicio económico a los profesionales consultores, puesto que, en períodos que oscilan entre 1 y cuatro años no se nos cancelaron los valores por trabajos ya ejecutados y nos obligaron a mantener pólizas vigentes de seguros por fiel cumplimiento de contrato y por anticipos no devengados, lo que incrementó el daño ocasionado.- A parte de éste perjuicio, se suma la dificultad de conseguir la garantía que asegurará que los estudios hayas sido bien realizados, por un plazo de 5 años de acuerdo al Decreto ejecutivo Nro.451 y Decreto Ejecutivo Nro.(sic) 711, ya que* ***los bancos y entidades aseguradoras se niegan a emitirla****, aduciendo que no es competencia de ellos, ya que solamente emiten garantías por anticipo y por fiel cumplimiento. Este requisito es básico para suscribir el Acta de Recepción, retrasando aún más el trámite de Recepción Definitiva de la Consultoría (...)".*

Lo comentado por el consultor, no modifica el comentario, debido a que, no justifica haber realizado las acciones necesarias para exigir al contratista la presentación de la Garantía Técnica y poder tramitar el Acta Entrega Recepción Definitiva aun cuando se entregó en físico y digital del Informe Final Definitivo el 12 de mayo de 2016.

NOVENTA Y SEIS

Estudios para el diseño del Punto de Control Integrado – Chacras ubicado en el cantón Arenillas, provincia de El Oro

Con fecha 17 de junio de 2013, se suscribió el contrato entre la Subsecretaría Regional 7 del MTOP y el Consultor del proyecto, para realizar los Estudios para el diseño del Punto de Control Integrado-Chacras, ubicado en el cantón Arenillas, provincia de El Oro, por un monto de 114 400,01 USD y un plazo de 120 días contados a partir de la entrega del anticipo, el mismo que fue efectuado el 25 de julio de 2013 por lo que la fecha de terminación fue el 22 de noviembre de 2013; y, el 21 de febrero de 2014 se suscribió el Contrato Complementario 1, con la finalidad de ampliar el plazo en 45 días, por lo que la fecha de terminación del contrato fue el 7 de abril de 2014.

El primer inciso del numeral 13.01 y último inciso de la cláusula décima tercera del mencionado contrato ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO, establece que:

> *"...**13.01** EL MINISTERIO,, designa como Administrador del Contrato a la Ing..., Miembro de Equipo de la Subsecretaria Zonal 7, persona con quien el CONSULTOR, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.- La Supervisión de los ... se encuentra a cargo del Administrador del Contrato (...)".*

Con memorando MTOP-DPDO-2014-286-ME de 30 de enero de 2014, el Director Provincial del MTOP de El Oro designó al Supervisor de Estudios Provincial como Supervisor del Contrato de Consultoría.

Mediante oficio PIC-016 y PIC 017 de 7 de abril y 11 de abril de 2014 respectivamente, el Consultor entregó de los productos e Informe Final Provisional.

Con memorando MTOP-SUBREG7-2014-0823-ME de 6 de mayo de 2014, el Analista de Estudios Zonal (SP4) informó y solicitó a los especialistas lo siguiente:

> *"...Mediante Memorando reasignado Nro.(sic) MTOP-UITZ7-2014-0117-M, del 24 de abril del 2014, emitido por la Ing... y Memorando Nro.(sic) MTOP-EST_ORO-2014-69-ME, de fecha 15 de abril de 2014, el Ing..., Supervisor del Proyecto **"ESTUDIOS PARA EL DISEÑO DEL PUNTO DE CONTROL INTEGRADO-CHACRAS, UBICADO EN EL CANTÓN ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO"**, en el que remite en archivo físico y digital el Informe Final Provisional de los*

NOVENTA Y OCHO

estudios en mención, los mismos que fueron entregados por el Arq..., Consultor del proyecto, mediante Oficios No. (sic) PIC-016 y PIC 017 de fechas 07 y 11 de abril de 2014 respectivamente, una vez que ha sido completada la información solicitada por esta Administración, mediante Memorando Nro.(sic) MTOP-UITZ7-2014-0111-M, de fecha 14 de abril de 2014.- En este contexto, solicito a Usted realice la revisión de los estudios en mención según su área de especialidad, a fin de que se emita los informes correspondientes (...)".

Con oficio PIC-049 de 24 de febrero de 2017, el Consultor del proyecto, contestó al oficio 0123-0003-MTOP-AI-2017, en el que indicó:

"...3.- Con relación al Acta Entrega- Recepción de los productos de consultoría y el retraso de la suscripción de la misma, debo manifestar que habiéndose ya entregado todos los componentes de los estudios, a partir del año 2014 hasta la presente fecha, aún no he recibido el acta de ninguno de dicho componentes...".

Mediante memorando MTOP-EST_ORO-2017-14-ME de 23 de febrero de 2017, el Supervisor del Contrato, contestó al oficio 0124-0003-MTOP-AI-2017 y señaló:

"...3.- En relación al Acta de Entrega-Recepción de los productos de Consultorías y el retraso de la suscripción de los mismos, debo manifestar que a pesar de que al faltar por aprobar solo el componente estructural de los estudios, este puede incidir en la perfección de los restantes, razón por la que se abstenido en la elaboración de las actas perfección de los restantes, razón por la que se abstiene en la elaboración de las actas de entrega recepción parcial de los diferentes componentes...".

Con comunicación de 17 de marzo de 2017, la Analista de Infraestructura Provincial 1, Administradora del contrato, contestó al oficio 0125-0003-MTOP-AI-2017 e indicó:

"...En retraso en la entrega del informe final definitivo y la respectiva suscripción del acta única, se justifica en razón de que la Subsecretaría Regional 7, no cuenta con especialistas para la revisión de todos los productos de la consultoría, es así que se trasladó la revisión de varios productos a Matriz Central Quito, tomando en consideración las disposiciones emanadas en memorandos MTOP-SUBREG7-2015-0999-ME y MTOP-SIT-2015-786-ME, además con memorando MTOP-DEV-2016-144-ME de fecha 29 de febrero de 2016, suscritos por la Ing...DIRECTORA DE ESTUDIOS DEL TRANSPORTE, su parte pertinente señala ***"en lo relacionado a las memorias de costos, estas serán analizadas una vez que se cuente con la aprobación de todas las áreas"...".***

Según la información proporcionada por la Administradora, el Supervisor y el Consultor, se evidencia que se han cursado oficios entre el Consultor y el Ministerio de Transporte y

NOVENTA Y NUEVE

Obras Públicas, de la entrega de los productos, los mismos que han sido revisados y observados, sin que estos sean aprobados, a fin de proceder a la suscripción del Acta Entrega Recepción de los Estudios.

De lo expuesto, se evidencia que hasta la fecha de corte del examen especial 31 de diciembre de 2016, no se cuenta con el Acta Entrega Recepción Definitiva, por lo que han transcurrido 995 días de la entrega del Informe Provisional del Consultor (11 de abril de 2014); debido a que, el Subsecretario Regional 7, no tomó las acciones necesarias para la oportuna revisión y aprobación de los estudios; y, tramitar y suscribir el Acta Entrega Recepción Definitiva.

Al respecto, el numeral 12.01 de la Cláusula Décima Segunda.- MULTAS del Contrato de Consultoría LCC-MTOP-SZ7-07-2013 de 17 de junio de 2013, establece:

> *"...**12.01.-** Por incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega de los Informes y sus alcances, o de las prórrogas convenidas por acuerdo entrega las parte, correspondientes, (De conformidad con los Términos de Referencia) EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS multará a al Arq..., descontando de la planilla o planillas pendientes de pago la suma de un porcentaje equivalente al dos por mil del valor de la planilla objeto de pago por cada día de retraso. En el evento de no existir valor pendiente del pago del cual se puede descontar el valor de la multa, ésta se efectivizará con cargo a la garantía de fiel cumplimiento.-**12.02.-** Por incumplimiento del objeto del contrato dentro del plazo previsto para la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA en su integridad, es decir, dentro del plazo señalado para la entrega del Informe Final, que es QUINCE (15) DÍAS o de las prórrogas convenidas por las parte, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS cobrará en concepto de multa, adicionalmente a las antes establecidas, en caso de existirlas, un valor a un porcentaje equivalente al cuatro por mil total del contrato por cada día de retraso...".*

La Cláusula Décima Sexta.- ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, numeral 16.01 señala:

> *"...Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el Arq..., entregará al MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. El MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS dispondrá del término de QUINCE (15) días para la emisión de observaciones y el Arq... de QUINCE (15) días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe*

CLEN

final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123, inciso tercero del Reglamento General (...)".

Con oficios 0189, 0197, 0200 y 0216-0003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017, el equipo de control comunicó resultados provisionales al Consultor, al Subsecretario Regional 7, a la Administradora y Supervisor del contrato de Consultoría; sin embargo, hasta la fecha de la conferencia final de resultados del examen especial efectuada el 11 de abril de 2017, el Subsecretario Regional 7 y la Administradora, no han remitido respuesta a dicho requerimiento.

Mediante oficio PIC-050 de 4 de abril de 2017, el Consultor contesto al oficio 0189-0003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017, en el cual señaló:

"...En relación al literal c. sobre las actas de entrega-recepción, debo manifestar conforme lo expresé, en anterior comunicación remitida a usted, que no he recibido ninguna acta de entrega-recepción parcial de los diferentes componentes del estudio.- Finalmente me permito comunicarle, que si bien ha habido continua comunicación entre mi persona y los encargados del proyecto, por parte del MTOP hubo demoras en el proceso, lo cual ha impedido la culminación del estudios en mención (...)".

Con memorando MTOP-EST_ORO-2017-32-ME de 31 de marzo de 2017 el Supervisor del Proyecto, contestó al oficio 0216-003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017, señalando:

"...Con relación a literal ***b.- Acta de Entrega Recepción Definitiva,*** *debo manifestar, que a pesar de que* (sic) *Consultor de los Estudios, presentó para su revisión mediante Oficios PIC-016 y PIC-017 de fecha 11 de Abril de 2014, el informe Final Provisional, estos fueron observados en casi todos sus componentes, tal como se evidencia en Memorando Nro.(sic) MTOP-SUBREG7-2014-1148-ME (copia adjunta) de fecha 23 de Junio de 2014, en que* (sic) *analista de Estudio Zonal envía a Coordinador Técnico de infraestructura Zonal informe consolidado de la revisión de informes Final Provisional; en lo posterior los diversos componentes han sido observados continuamente, con el agravante de que, al no disponer la Subsecretaría Regional 7 de todos los técnicos especializados para la revisión de los componentes de las áreas: Arquitectónico, Estructural, Eléctrico, Electrónico, Telefónica y Climatización de los estudios, fueron remitidos a la Dirección General de Estudios de la Administración Central del MTOP, quienes a su vez al no contar con todos los técnicos especializados, tuvieron que recurrir a otras secretarías de estado pertenecientes al MTOP (...)".*

CIENTO UNO

Lo comentado por el consultor y por el supervisor del contrato, no modifica el comentario, debido a que, no justifica haber realizado las acciones necesarias para el Acta Entrega Recepción Definitiva aun cuando el consultor entregó el informe provisional el 11 de abril de 2014.

Estudios de ingeniería definitivos del puente sobre el Río Pindo, ubicado en la carretera Balsas – Río Pindo E50, provincia de El Oro

Con fecha 27 de junio de 2013, se suscribió el Contrato entre la Subsecretaría Regional 7 del MTOP y el Consultor del proyecto para realizar los Estudios de Ingeniería definitivos del Puente sobre Río Pindo, ubicado en la carretera Balsas- Río Pindo E50 provincia de El Oro, por un monto de 150 252,41 USD y un plazo de 120 días contados a partir de la entrega del anticipo, el que fue entregado el 25 de julio de 2013, por lo que el contrato terminaba el 22 de noviembre de 2013.

El primer inciso del numeral 13.01 y último inciso de la cláusula décima tercera del mencionado contrato ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO, establece que:

> *"...**13.01** EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, designa como "Administrador del Contrato" a l*(sic) *Ing..., Miembro de Equipo de la Subsecretaria Zonal 7, persona con quien el CONSULTOR, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.- La Supervisión de los ... se encuentra a cargo del funcionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas calificado y designado para el efecto por el Administrador del Contrato (...)".*

En cumplimiento al último inciso del numeral 13.01 de la cláusula décima tercera del mencionado contrato ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO, con memorando MTOP-SUBREG7-2013-1229-ME de 8 de julio de 2013, el Administrador del Contrato, designó al Experto Hidrológico Hidráulico Zonal como Supervisor del contrato de consultoría.

> *"...en mi calidad de Administrador del proyecto "...", y acogiéndome a lo mencionado en el párrafo ocho del numeral 13.01 de la cláusula Décima Tercera ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO, efectuó la designación de su persona como SUPERVISOR Y FISCALIZADDR del proyecto "..." esperando su completa pre disponibilidad para cumplir con las actividades que esta designación conlleva (...)".*

CIENTO DOS

Mediante oficio PP1-22-11-2013 de 22 de noviembre de 2013, el Consultor realiza la entregó de los estudios al Supervisor del Contrato.

Con oficio MTOP-SUBREG7-2014-0142-OF de 12 de marzo de 2014, el Administrador del Contrato, informó al Consultor que:

> *"...se ha procedido a realizar la revisión de los mencionados estudios por la parte técnica de la subsecretaría encontrando una serie de observaciones las mismas que deben ser absueltas para continuar con los trámites correspondientes...Las observaciones emitidas por cada uno de los integrantes del equipo deberán ser solventadas y presentadas en un plazo de 15 días, en archivos electrónicos como físicos. Los informes se adjuntan en anexo digital (...)".*

Mediante oficio PP1-1-04-2014 de 1 de abril de 2014, el Consultor entregó los estudios corregidos solicitados al Supervisor del Proyecto.

Con memorando MTOP-UITZ7-2015-0002 de 11 de febrero de 2015, el Administrador del Contrato, informó al Consultor que:

> *"...Con los antes mencionado a usted se absuelva las observaciones que se menciona en el señalado informe y continuar con el trámite de aprobación correspondiente del Estudio en cuestión (...)".*

Mediante oficio MTOP-EITZ7-15-49-OF de 11 de junio de 2015, el Supervisor del Contrato comunica al Consultor, lo siguiente:

> *"...Mediante el presente me permito comunicarle que el día 09 (sic) de junio de 2015, me encontraba en la ciudad de Quito relacionado al...el cual se encuentra en etapa final de la revisión en la unidad de estudio (QUITO); me comunico* (sic) *verbalmente que necesita mantener una reunión entre el consultor del estudio y la supervisión, para analizar el proyecto antes menciona indicando que va a confirmas* (sic) *la fecha que se lleva a cabo dicha reunión (...)".*

Con memorando MTOP-DDL-2017-437-ME de 9 de marzo de 2017, el Administrador del Contrato, contestó al oficio 0129-0003-MTOP-AI-2017, e indicó:

> *"...Hasta la presente fecha no se ha suscrito el acta de entrega recepción definitiva de los productos de consultoría por cuanto aún no se tiene la aprobación definitiva de los mismos para la continuidad del proceso de recepción (...)".*

CIENTO TRES

Mediante memorando MTOP-EITZ7-17-08-OF de 10 de marzo de 2017, el Supervisor del Contrato de consultoría, respondió al oficio 0130-0003-MTOP-AI-2017, en el que informó:

> *"...Hasta la presente fecha no se ha suscrito el acta de entrega recepción definitiva de los productos de consultoría por cuanto el estudio no se encuentra aprobado en área de estructuras y presupuestos la misma que se encuentra en revisión en Planta Central Quito (MTOP) (...)".*

De acuerdo a la información proporcionada por el Administrador, el Supervisor del contrato de consultoría, se evidencia que se han cursado oficios entre el Consultor y el MTOP, de la entrega de los productos, los mismos que han sido revisados y observados, sin que estos sean aprobados, a fin de proceder a la suscripción del Acta Entrega Recepción de los Estudios.

Por lo expuesto, se evidencia que hasta la fecha de corte del examen especial 31 de diciembre de 2016 no se cuenta con el Acta Entrega Recepción Definitiva, por lo que han transcurrido 1 135 días de la entrega del Informe Provisional del Consultor (22 de noviembre de 2013); debido a que, el Subsecretario Regional 7, no tomó las acciones necesarias para la oportuna revisión y aprobación de los estudios; y, tramitar y suscribir el Acta Entrega Recepción Definitiva.

Al respecto, el numeral 12.01 de la Cláusula Décima Segunda.- MULTAS del Contrato de Consultoría LCC-MTOP-SZ7-08-2013 de 27 de junio de 2013, establece:

> *"... **12.01.-** Por incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega de los Informes y sus alcances, o de las prórrogas convenidas por acuerdo entrega las parte, correspondientes, (De conformidad con los Términos de Referencia) EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS multará a al CONSULTOR, descontando de la planilla o planillas pendientes de pago la suma de un porcentaje equivalente al dos por mil del valor de la planilla objeto de pago por cada día de retraso. En el evento de no existir valor pendiente del pago del cual se puede descontar el valor de la multa, ésta se efectivizará con cargo a la garantía de fiel cumplimiento, de conformidad a* (sic) *Acta de Negociación.-**12.02.-** Por incumplimiento del objeto del contrato dentro del plazo previsto para la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA en su integridad, es decir, dentro del plazo señalado para la entrega del Informe Final, que es QUINCE (15) DÍAS o de las prórrogas convenidas por las parte, EL MINISTERIO cobrará en concepto de multa, adicionalmente a las antes establecidas, en caso de existirlas, un valor a un porcentaje equivalente al dos por mil total del contrato por cada día de retraso, de conformidad a* (sic)*Acta de Negociación (...)".*

CIENTO CUATRO

La Cláusula Décima Sexta.- ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, numeral 16.01 señala:

> *"...Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR, entregará al MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. El MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS dispondrá del término de QUINCE (15) días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de QUINCE (15) días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123, inciso tercero del Reglamento General (...)".*

Con oficios 0190, 0200, 0210 y 0205-0003-MTDP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017, el equipo de control comunicó resultados provisionales al Consultor, al Subsecretario Zonal 7, al Administrador y Supervisor del contrato de Consultoría; sin embargo, hasta la fecha de la conferencia final de resultados del examen especial efectuada el 11 de abril de 2017, el Subsecretario Zonal 7, el Administrador y el Consultor, no han remitido respuesta a dicho requerimiento.

Mediante memorando MTOP-EITZ7-2017-43-ME de 4 de abril de 2017 el Experto Hidrológico Hidráulico Zonal y Supervisor del Contrato, contestó al oficio 0205-003-MTOP-AI-2017, en el que señaló:

> *"...Debo indicar que tal como se informó en oficio Nro.(sic) MTOP-UITZ7-2017-08-M de fecha 10 de marzo de 2017 que está dirigido a su autoridad, se informa que el consultor entrega el informe provisional dentro del plazo establecido en el contrato, es decir el 22 de noviembre de 2013 y luego entró en revisión por parte de la entidad; en razón de que la Subsecretaría Regional 7, no cuenta con especialistas para la revisión de todos los productos de la consultoría, es así que se trasladó la revisión de varios productos a Matriz Central Quito, tomando en consideración las disposiciones emanadas en memorandos MTOP-SUBREG7-2015-0999-ME y MTOP-SIT-2015-786-ME; además con memorando MTOP-DEV-2016-144-ME de fecha 29 de febrero de 2016, suscrito por la Ing... DIRECTORA DE ESTUDIOS DEL TRANSPORTE, en su parte pertinente señala "en lo relacionado a las memorias de costos, estas serán analizadas una vez que se cuente con la aprobación de todas las áreas"; y, las sucesivas observaciones realizadas al consultor (...)".*

CIENTO CINCO

Con posterioridad a la conferencia final de resultados del examen especial efectuada el 11 de abril de 2017, mediante memorando MTOP-DDL-2017-677-ME del 20 de abril de 2017, el Administrador del Contrato, contestó al oficio 0129-0003-MTOP-AI-2017, e indicó:

> *"...Mediante Memorando Nro.(sic) MTOP-DDL-2017-437-ME, se informa las fechas de presentación de los productos y de las diferentes etapas de revisión que se han desarrollado por parte de la subsecretaria y del equipo de control del proyecto de acuerdo al siguiente detalle:.- En vista que los productos entregados aun no cuentan con la aprobación correspondiente de todos los técnicos especialistas dentro de las áreas que intervienen en el proyecto, por lo que no se cuenta con la aprobación definitiva del proyecto, lo que no permite celebrar la recepción definitiva del proyecto.- En virtud de lo ya descrito se puede denotar que se ha realizado un constante control y seguimiento al proyecto con la finalidad de obtener productos a plena satisfacción de la entidad contratante que permitan cumplir los objetivos institucionales para garantizar la calidad de las obras (...)".*

Lo comentado por el Administrador del contrato, no modifica el comentario, debido a que, no justifica haber realizado las acciones necesarias no tomó las acciones necesarias para la oportuna revisión y aprobación de los estudios; y, tramitar y suscribir el Acta Entrega Recepción Definitiva, aun cuando, los productos consultoría fueron entregados el 22 de noviembre de 2013.

<u>Estudios de ingeniería e impacto ambiental definitivos para la rehabilitación de la vía Panamericana-Casanga de 3,20 km, ubicada en el cantón Paltas , provincia de Loja.</u>

El 3 de febrero de 2014 se suscribió el contrato de consultoría entre la Subsecretaría Regional 7 y el Consultor del proyecto, con un monto de 39 732,00 USD, y un plazo de ejecución de 60 días contados a partir de la notificación de que el anticipo se encuentra disponible; el mismo que se canceló al contratista el 31 de marzo de 2014 por lo que el plazo contractual finalizaba el 30 de mayo de 2014.

El numeral 12.01 de la cláusula décima segunda del mencionado contrato DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO, establece que:

> *"...**12.01** LA CONTRATANTE designa al Ing..., Miembro de Equipo de la Subsecretaria Zonal 7, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato (...)".*

CIENTO SEIS

Con memorando MTOP-SUBREG7-2014-0626-2014 de 7 de abril 2014, Administrador del Contrato designó a la Experto en Geotecnia Zonal y posterior Analista de Planificación Zonal 1 (SP5) como Supervisora del contrato de consultoría.

Mediante oficio 09-JFLC/CDC-MTOPL-01-2013 de 2 de junio de 2014 dirigido al Subsecretario Regional 7, el Consultor entregó el informe final borrador de los estudios del proyecto.

Con oficio 026-JFLC/CDC-MTOP-L-01-2013 de 27 de abril de 2015, el Consultor entregó al Administrador del contrato, el informe final definitivo para su revisión y aprobación.

Mediante oficio MTOP-UITZ7-2015-0035 de 26 de octubre de 2015, el Administrador del contrato de consultoría, emitió al Consultor la autorización para la reproducción de los estudios y así continuar con la aprobación final de los estudios.

Con comunicación de 24 de marzo de 2016, el Consultor entregó al Subsecretario Zonal 7, al Administrador y Supervisora del contrato de consultoría, las reproducciones de los estudios y solicitó se continúe el trámite de recepción definitiva de los mismos.

Mediante oficio MTOP-SUBZ7-2016-0090-OF de 30 de marzo de 2016, el Subsecretario Regional 7 informó que los Estudios cumplen con los parámetros exigidos en el contrato y solicitó presentar la planilla de liquidación previo el nombramiento de la comisión de recepción.

Con oficio 0160-0003-MTOP-AI-2017 de 20 de febrero de 2017, el equipo de control requirió al Consultor, facilitar el Acta de Entrega Recepción de los productos de consultoría, justificando el retraso de la suscripción de la misma; con oficio 032-JFLC/CDC-MTOP-L-01-2013 de 7 de marzo de 2017 el Consultor señaló lo siguiente:

> *"...Se ha entregado la póliza de fiel cumplimiento solicitada mediante oficio nro(sic). MTOP-SUBZ7-2016-0090-OF para que se prosiga con los trámites de elaboración del acta de entrega recepción definitiva de los estudios. Se adjunta copia de la póliza (...)".*

CIENTO SIETE

Mediante oficios 0129 y 0132-0003-MTOP-AI-2017 de 20 de febrero de 2017, el equipo de control solicitó al Administrador y Supervisora del Contrato, facilitar el Acta de Entrega Recepción de los productos de consultoría, justificando el retraso de la suscripción de la misma; y, mediante oficio MTOP-DDL-2017-437-ME del 9 de marzo de 2017 y con comunicación de 6 de marzo de 2017 respectivamente, informaron:

> *"...Hasta la presente fecha no se ha suscrito el acta de entrega recepción definitiva de los productos de consultoría por cuanto el Consultor no ha realizado la entrega de la garantía técnica del estudio en referencia, conforme rezan las cláusulas contractuales, conforme lo solicitado en Oficio Nro.(sic) MTOP-SUBZ7-2016-0090-OF (...)".*

De lo expuesto, se evidencia que hasta la fecha de alcance del examen especial 31 de diciembre de 2016, no se cuenta con el Acta Entrega Recepción Definitiva, por lo que han transcurrido 282 días desde la entrega del informe final de los productos de consultoría y solicitud de Recepción Definitiva desde el 24 de marzo de 2016; debido a que, los servidores encargados de la Supervisión, Administración y Subsecretario Regional 7, no tomaron las acciones necesarias para tramitar y suscribir oportunamente el Acta Entrega Recepción Definitiva.

Al respecto, el numeral 8.2 de la Cláusula Octava.- ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO de las Condiciones Generales de los Contratos de Consultoría, de los pliegos del proceso CDC-MTOP-L-01-2013 señala:

> *"...8.2 El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123, inciso tercero del Reglamento General (...)".*

Mediante oficios 192, 200, 201, 212 -0003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017, el equipo de control comunicó resultados provisionales al Consultor, al Subsecretario Zonal 7, al Administrador y Supervisora del Contrato de consultoría; sin embargo, hasta la fecha de la conferencia final de resultados del examen especial efectuada el 11 de abril de 2017, el Subsecretario Zonal 7 y Administrador del Contrato de consultoría, no han remitido respuesta a dicho requerimiento.

CIENTO OCHO

Con oficio 35-JFLC/CDC-MTOP-L-01-2013 de 27 de marzo de 2017, el Consultor señaló:

> *"...Con fecha 24 de marzo del 2016, se solicita la recepción definitiva de los estudios, habiéndose entregado las copia de los ejemplares en físico conforme el número de reproducciones que estipula el contrato.- Con fecha 30 de marzo de 2016, y dando contestación al oficio de fecha 24 de marzo del 2016, suscrito por el Consultor, se solicita al mismo, por parte de Subsecretaría Zonal 7, se haga llegar la* ***garantía de fiel cumplimiento*** *por el lapso de cinco años; sin embargo la emisión de esta garantía por ese lapso estipulado, retraso la entrega de la misma, ya que la aseguradora no emite garantías por ese período de tiempo, únicamente por un año, y al tratarse de ser el asegurado el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, requirieron de la hipoteca*(sic) *un bien inmueble para proceder a las renovaciones anuales de la póliza, hasta completar los cinco años de vigencia. Finalmente con fecha 01(sic) de marzo de 2017, emiten la mencionada póliza de "***cumplimiento de contrato***" la cual es remitida en original y copia al Subsecretario Zonal 7...Posteriormente y con fecha 09(sic) de marzo del 2017, se envía una comunicación al Consultor indicando que no es esa garantía que reza en el Decreto Ejecutivo Nro.(sic) 451 y 711, sino una* ***Garantía Técnica****, y según el decreto en vigencia al momento de la suscripción del contrato, no se hace referencia a una garantía técnica y además menciona que esta puede ser emitida por un banco o por una compañía de seguros autorizada, pero en ninguno de los casos están capacitados técnicamente para este tipo de garantías; así que, dando cumplimiento a las indicaciones recibidas por la Dirección Financiera del MTOP, se ha entregado un cheque certificado a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por un monto correspondiente el*(sic) *5% del presupuesto total del contrato, el cual ha sido adjuntado aun oficio remitido al Subsecretario Zonal 7, con fecha 21 de marzo de 2017 y reiterando la solicitud de recepción definitiva de los estudios, estando a la espera, el consultor de la aceptación por parte del MTOP (...)".*

Mediante memorando MTOP-SUBSZ7-UP-2017-008-ME de 31 de marzo de 2017, la Supervisora del contrato de consultoría, informó:

> *"...Al respecto, debo señalar que en calidad de Supervisora del Contrato se ha dado el trámite pertinente para la recepción, constante en Memorando Nro.(sic) MTOP-SUBSZ7-UP-2016-010 se emitió el informe favorable para la recepción por cuanto se cumplía con los parámetros exigidos en el contrato.- Por lo tanto, esta Supervisión no ha incumplido en el ámbito de mis competencias lo estipulado en la normativa vigente, pues la no entrega de la garantía de fiel cumplimiento por el lapso de 5 años no ha permitido que se realice el acta de entrega recepción, por lo que es función del administrador del contrato el velar por las garantías correspondientes.- En este sentido, no se puede dar paso al acta de entrega recepción de los mismos ya que la ley y el contrato establece que "...El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio (...)".*

CIENTO NUEVE

Con posterioridad a la conferencia final de resultados del examen especial efectuada el 11 de abril de 2017, mediante memorando MTOP-DDL-2017-677-ME de 20 de abril de 2017, el Administrador del contrato de consultoría manifestó:

> *"...Mediante Memorando Nro.(sic) MTOP-SUBZ7-2017-0370-ME, de fecha 23 de marzo, el cual hace referencia a Oficio No. Oficio.N.34-JFLC/CDC-MTOP-L-01-2013, suscrito por el Ing..., Consultor de los "ESTUDIOS DE INGENIERÍA E IMPACTOAMBIENTAL DEFINITIVOS PARA LA REHABILITACIÓN DE LA VIA PANAMERICANA - CASANGA DE 3.20 Km, UBICADA EN EL CANTÓN PALTAS. PROVINCIA DE LOJA, mediante el cual remite un cheque certificado de su cuenta corriente personal de BanEcuador, emitido a favor de la Dirección Distrital del MTOP-Loja, que según menciona corresponde al 5% del monto contractual, en calidad de Garantía Técnica del estudio en mención, por parte del consultor.- Con lo antes señalado una vez que se ha cumplido con lo establecido en el contrato se podrá dar paso a la recepción definitiva del contrato, debiendo aclarar que la no celebración de la misma se ha dado debido a lo no presentación de la garantía antes mencionada; con lo que se determina que esta administración ha seguido el debido proceso de exigencia de garantías previo a la recepción definitiva del proyecto (...)".*

Lo comentado por el Consultor y por el Administrador del Contrato de Consultoría, no modifica el comentario; debido a que, las acciones realizadas para la suscripción oportuna del Acta Entrega Recepción Definitiva del Contrato de consultoría se efectuó fuera del alcance del examen especial de ingeniería; es decir, después del 31 de diciembre de 2016.

<u>Estudios de ingeniería e impactos ambientales para la rehabilitación de la vía Zumbi-San José de 10.40 km de longitud, provincia de Zamora Chinchipe</u>

El 18 de octubre de 2013 se suscribió el contrato de consultoría entre la Subsecretaría Regional 7 y el Consultor del proyecto con un monto de 78 000,58 USD, y un plazo de ejecución de 90 días calendario de conformidad a Acta de Negociación; sin embargo en los pliegos del proceso LCC-MTOP-SZ7-18-2013 se señala que el plazo será contados a partir de la disponibilidad del anticipo; el mismo que canceló al contratista el 29 de octubre de 2013 por lo que el plazo contractual finalizaba el 27 de enero de 2014.

El primer inciso del numeral 13.01 y último inciso de la cláusula décima tercera del mencionado contrato ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO, establece que:

CIENTO DIEZ

*"...**13.01** EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, designa como "Administrador del Contrato" al Ing..., Miembro de Equipo de la Subsecretaria Zonal 7, persona con quien el CONSULTOR, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.- La Supervisión de los ... se encuentra a cargo del funcionario del MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS calificado y designado para el efecto por el Administrador del Contrato (...)".*

En cumplimiento del último inciso del numeral 13.01 de la cláusula décimo tercera del contrato de consultoría, mediante memorando MTOP-SUBREG7-2013-2146-ME de 28 de octubre de 2013, el Administrador del Contrato, designó al Supervisor y Fiscalizador del contrato de consultoría.

Con oficio 07-PSZJ-2014 de 9 de mayo de 2014 el Consultor remitió al Subsecretario Regional 7 actuante entre el 12 de diciembre de 2013 y 31 de diciembre de 2016, el informe final borrador de los estudios componentes del estudios de Ingeniería e Impactos Ambientales para la Rehabilitación de la vía Zumbi-San José, de 10.40 km de longitud, provincia de Zamora Chinchipe, para que se proceda a la correspondiente revisión.

De la información proporcionada por la Subsecretaría Zonal 7, se evidencia que se han cursado oficios entre el Consultor y el MTOP, de la entrega de los productos, los mismos que han sido revisados y observados. sin que estos sean aprobados, a fin de proceder a la suscripción del Acta Entrega Recepción de los Estudios.

Mediante comunicación 3 de octubre de 2016, el Consultor entregó al Subsecretario Regional 7 una copia digital de los estudios que contiene las observaciones realizadas por técnicos de la entidad.

Con memorando MTOP-EITZ7-2016-357-ME de 5 de octubre de 2016, el Supervisor del contrato de consultoría solicitó a los técnicos de la Subsecretaría Zonal 7 la revisión de los productos entregados por el consultor mediante oficio s/n del 3 de octubre de 2016.

Mediante oficio 0136-0003-MTOP-AI-2017 de 20 de febrero de 2017, el equipo de control requirió al Consultor, facilitar el Acta de Entrega Recepción de los productos de consultoría, justificando el retraso de la suscripción de la misma; y, con oficio 2-CSZJ-2017 de 9 de marzo de 2017 informó lo siguiente:

CIENTO ONCE

"...El Acta de Entrega Recepción de los productos de consultoría no se ha firmado aún, ya que al momento está en proceso la revisión del presupuesto final de la obra por Técnicos del MTOP, Quito (...)".

Con oficios 0129 y 0130-0003-MTOP-AI-2017 de 20 de febrero de 2017, el equipo de control solicitó a la Administrador y al Supervisor del Contrato, facilitar el Acta de Entrega Recepción de los productos de consultoría, justificando el retraso de la suscripción de la misma; y, mediante memorando MTOP-DDL-2017-437-ME de 9 de marzo de 2017 y con oficio MTOP-EITZ7-17-08-OF de 10 de marzo de 2017 respectivamente respondieron:

"...Hasta la presente fecha no se ha suscrito el acta de entrega recepción definitiva de los productos de consultoría por cuanto aún no se tiene la aprobación definitiva de los mismos para la continuidad del proceso de recepción (...)".

De lo expuesto, se evidencia que hasta la fecha de corte del examen especial 31 de diciembre de 2016 no se cuenta con el Acta Entrega Recepción Definitiva, por lo que han transcurrido 967 días desde la entrega del informe final borrador de los estudios con oficio 07-PSZJ-2014 de 9 de mayo de 2014 por parte del Consultor; debido a que, la Administración y Supervisión del contrato; y, la Subsecretaria Zonal 7, no tomaron las acciones necesarias para tramitar y suscribir oportunamente el Acta Entrega Recepción Definitiva

Al respecto, el numeral 16.01 de la Cláusula Décima Sexta.- ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN del contrato de consultoría, señala:

"...El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123, inciso tercero del Reglamento General (...)".

Mediante oficios 0194, 0200, 0201 y 0205-0003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017, el equipo de control comunicó resultados provisionales al Consultor, al Subsecretario Zonal 7, al Administrador y al Supervisor del Contrato de consultoría; sin embargo, hasta la fecha de la conferencia final de resultados del examen especial efectuada el 11 de abril de 2017, el Subsecretario Zonal 7, no ha remitido respuesta a dicho requerimiento.

QUITO DICE

Con oficio 3-CZSJ-2017 recibido por el equipo de control el 5 de abril de 2017, el Consultor respondió a la comunicación de resultados provisionales notificados con oficio 0194-0003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017 , e informó:

> *"...Se ha mencionado anteriormente que se encuentra en trámite la Dirección de Estudios del Transporte de las oficinas del Ministerio en Quito, la aprobación de los Estudios de Presupuesto y Especificaciones Técnicas Especiales.- Una vez concluido este ítem por parte de los personeros del MTOP-Quito se procederá a la entrega de los Estudios y por lo tanto se solicitará la Recepción Definitiva de los Estudios (...)".*

Mediante memorando MTOP-EITZ7-2017-43-ME de 4 de abril de 2017, Supervisor del contrato respondió a la comunicación de resultados provisionales notificados con oficio 0205 -0003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017, e informó:

> *"...De acuerdo al oficio Nro.(sic) MTOP-UITZ7-2017-08-M , remitido a su autoridad, me permito indicar que el informe provisional borrador lo presentó el consultor con fecha 09(sic) de mayo de 2014 para su respectiva revisión por parte de la entidad.- En vista que la SZ7 no cuenta con el especialista en el área de presupuestos y previa las disposiciones emanadas en memorandos MTOP-SUBREG7-2015-0999-ME y MTOP-SIT-2015-786-ME; además con memorando MTOP-DEV-2016-144-ME de fecha 29 de febrero de 2016, suscrito por la Ing...DIRECTORA DE ESTUDIOS DEL TRANSPORTE, en su parte pertinente señala "en lo relacionado a las memorias de costos, estas serán analizadas una vez que se cuente con la aprobación de todas las áreas razón por la cual estos estudios fueron remitidos a Matriz Central Quito para su análisis y revisión.- Con estos antecedentes hasta la presente fecha no se ha emitido la aprobación al informe final definitivo del estudio, por lo tanto no se ha elaborado el acta de recepción definitiva de acuerdo al artículo 123 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Contracción*(sic) *Publica (...)".*

Con posterioridad a la conferencia final de resultados del examen especial efectuada el 11 de abril de 2017, mediante memorando MTOP-DDL-2017-677-ME de 20 de abril de 2017, el Administrador del Contrato de consultoría manifestó:

> *"...En vista que los productos entregados aun no cuentan con la aprobación correspondiente de todos los técnicos especialistas dentro de las áreas que intervienen en el proyecto, por lo que no se cuenta con la aprobación definitiva del proyecto, lo que no permite celebrar la recepción definitiva del proyecto.-En virtud de lo ya descrito se puede denotar que se ha realizado un constante control y seguimiento al proyecto con la finalidad de obtener productos a plena satisfacción de la entidad contratante que permitan cumplir los objetivos institucionales para garantizar la calidad de las obras.- NOTA: La documentación citada fue emitida mediante Memorando Nro.MTOP-DDL-2017-437-ME (...)".*

CIENTO TRECE

Mediante oficio 06-CZSJ2017 de 20 de abril de 2017, el Consultor en respuesta de la conferencia final de resultados, informó:

> *"...Puesto que, es el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y su Subsecretario de la Zona 7 quien designa las tareas a los miembros de su respectiva unidad administrativa señalo que no es de mi competencia responder a la presente observación, por cuanto no existe disposición alguna que me atribuya dicha responsabilidad (...)".*

Lo comentado por el Consultor y Administrador del contrato de consultoría, no modifica el comentario; debido a que, se verifica que no se ha realizado las acciones oportunas necesarias para la revisión y aprobación de los estudios; a fin de, tramitar el Acta Entrega Recepción Definitiva del Contrato de Consultoría.

Estudios de tráfico impactos ambientales e ingeniería definitivos para la rectificación y mejoramiento de la vía de acceso al Parque Nacional Podocarpus, (entrada en Loja 9km y entrada en Zamora Chinchipe 6km) longitud aproximada de 15km, ubicado en las provincias de Loja y Zamora Chinchipe

El 5 de diciembre de 2014 se suscribió el contrato entre la Subsecretaría Regional 7 y el Consultor del proyecto por un monto de 210 947,59 USD y un plazo de 4 meses a partir de la entrega del anticipo, el anticipo fue cancelado el 18 de mayo de 2015, por lo que la terminación del contrato es el 18 de septiembre de 2015; y, el 15 de septiembre de 2015, se suscribió el Contrato Complementario, por un plazo de 20 días, contados desde el 15 de septiembre de 2015 hasta el 5 de octubre de 2015.

El numeral 12.01 de la cláusula décima segunda del mencionado contrato DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO, establece que:

> *"...**12.01** LA CONTRATANTE designa al Ing..., Especialista Geotécnico, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato (...)".*

Con memorando MTOP-EITZ7-2014-343-ME de 10 de diciembre de 2014, el Administrador del Contrato, designó a la Analista de Infraestructura Provincial 1 como Supervisora del contrato de consultoría.

CIENTO CATORCE

Mediante oficio 05.10.2015.GSMQ de 5 de octubre de 2015, el Consultor entregó al Subsecretario Regional 7, lo siguiente: "*...Adjunto al presente se servirá encontrar el Informe Final Provisional del Proyecto de Consultoría, cuyo objeto es: ....- Para su revisión y posterior trámite de aprobación (...)*".

Con memorando MTOP-DPL-2015-1813-ME de 20 de octubre de 2015, la Supervisora del contrato de consultoría informó al Subsecretario Regional 7, lo siguiente:

> "*...En este contexto, me permito indicar que los productos entregados en el Informe Final Provisional de los estudios en mención, están conforme a lo establecido en el respectivo contrato, solicitado autorice la revisión por parte de los especialistas de la Subsecretaría Regional 7 (...)*".

Mediante comunicación de 13 de abril de 2016 el Consultor del Proyecto informó a la Supervisora del Proyecto, lo siguiente:

> "*...Mediante el presente hago la entrega en físico y digital los Informes Arquitectónicos del proyecto "...", ubicado en la provincia de Loja y Zamora Chinchipe; una vez que ha sido corregido conforme a las observaciones realizadas en el Acta de la reunión mantenida en las oficinas de la Subsecretaría Regional 7, en la que asistieron Técnicos del MAE, unidades administrativas del contrato y Técnico Ambiental de la Subsecretaría a fin que se proceda con la revisión y aprobación de los mismos (...)*".

Con oficio MTOP-DDL-16-265-OF de 23 de mayo de 2016, la Supervisora del contrato de consultoría, informó al Consultor que:

> "*...Una vez que se ha realizado la coordinación correspondiente, y traslado* (sic) *el respectivo informe de revisión presentado mediante Memorando Nro.(sic) MTOP-EITZ7-2016-170-ME, suscrito por el Ing..., MIEMBRO DE EQUIPO, informe en el cual se manifiesta una serie de observaciones que deberán ser absueltas por el Consultor para dar continuidad al trámite de revisión y aprobación del estudio en mención (...)*".

Mediante oficio MTOP-.DDL-16-364-OF de 26 de julio de 2016 la Supervisora del contrato informó al Ing. Consultor, lo siguiente:

> "*...Adjunto al presente Memorando No. (sic) MTOP-SUBZ7-2016-0656-ME de fecha 22 de julio de 2016, suscrito por el Ing...Subsecretario Regional 7, en el que remite Memorando Nro.(sic) MTOP-DEV-2016-436-ME, firmado por la Ing...Directora de Estudios del Transporte, mediante el cual emite observaciones*

CIENTO QUINCE

al ESTUDIO DE SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL, ACCESO PARQUE PODOCARPUS, presentadas por el Ing...,Director de Conservación de Infraestructura de Transporte, en Memorando No. (sic) MTOP-DCIT-2016-629-ME, a fin de que sean corregidas y complementadas por el Consultor (...)".

Con oficio MTOP-DDL-16-518-OF de 12 de octubre de 2016, la Supervisora del contrato, indicó al Consultor lo siguiente:

"...en vista que hasta la presente fecha no ha procedido a entregar los informes corregidos conforme las observaciones emitidas en los oficios en mención, en el término de 10 días se solicita se presente todos los productos corregidos caso contrario se procederá conforme lo estipula con la Cláusula Décima del contrato, Multas (...)".

Con comunicación de 1 de marzo de 2017 el Consultor contestó al oficio 0162-0003-MTOP-AI-2017, mediante el cual el equipo de control solicitó una copia del Acta de Entrega Recepción Definitiva, en la que señaló:

"...4. No existe Acta de Entrega Recepción Definitiva, por cuanto falta definir por parte de la Entidad contratante, en el tramo de Zamora desde la abscisa 4+900 hacia el refugio, si se queda con el diseño de sendero o vía como está diseñada, al momento de entrega de esta consultoría (...)".

Mediante comunicación de 17 de marzo de 2015, la Supervisora del Proyecto contestó al oficio 0125-0003-MTOP-AI-2017, mediante el cual el equipo de control solicitó una copia del Acta de Entrega Recepción Definitiva, en el que indicó:

"...En el numeral anterior se indica cronológicamente el proceso de revisión y sus correcciones, justificando la demora para iniciar con el trámite de suscripción del Acta de Recepción Única o (sic) *Definitiva (...)".*

De lo expuesto, se evidencia que se han cursado oficios entre el Consultor y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, respecto la entrega de los productos, los mismos que han sido revisados y observados, sin que estos sean aprobados, a fin de proceder a la suscripción del Acta Entrega Recepción de los Estudios, dando lugar a que hasta la fecha de alcance del examen especial 31 de diciembre de 2016, hayan transcurrido 453 días desde la entrega del Informe Final Provisional del Proyecto de Consultoría por parte del Consultor; debido a que, la Administración del contrato de consultoría y la Subsecretaría

CIENTO DIECISÉIS

Zonal 7, no tomaron las acciones necesarias para tramitar y suscribir oportunamente el Acta Entrega Recepción Definitiva.

Al respecto, el numeral 8.2 de la Cláusula Octava.- ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO de las Condiciones Generales de los Contratos de Consultoría, de los pliegos del proceso LCC-MTOP-02-SZ7-2014 señala:

> *"...**8.2** El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del RGLOSNCP (...)"*

Mediante oficios 0195, 0197, 0200 y 0204-0003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017, el equipo de control comunicó resultados provisionales al Consultor, al Subsecretario Zonal 7, a la Administrador y Supervisora del contrato de Consultoría; sin embargo, hasta la fecha de la conferencia final de resultados del examen especial efectuada el 11 de abril de 2017, no han remitido respuesta a dicho requerimiento.

Con posterioridad a la Conferencia Final de resultados del Examen Especial efectuada el 11 de abril de 2017, con oficio 17.04.2017-GCMQ de 17 de abril de 2017, el Consultor adjuntó los dos últimos oficios respecto a la revisión de los estudios, los mismos que tienen fecha posterior al alcance de la acción de control.

<u>Estudios de ingeniería definitivos para la construcción de obras de protección de la ribera del Río Macará (margen ecuatoriana), sector Puente Internacional, cantón Macará, provincia de Loja</u>

El 14 de agosto de 2014 se suscribió el contrato de consultoría entre la Subsecretaría Regional 7 y el Consultor del proyecto, con un monto de 42 720,00 USD, y un plazo de ejecución de 45 días contados a partir desde la fecha de suscripción de contrato; por lo que el plazo contractual finalizó el 28 de septiembre de 2014. El anticipo se canceló al consultor el 26 de agosto de 2014.

El numeral 12.01 de la cláusula décima segunda del mencionado contrato DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO, establece que:

CIENTO DIECISIETE

*"...**12.01** EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, designa al Ing..., Especialista Geotécnico, en calidad de Administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato (...)".*

Con memorando Memorando MTOP-EITZ7-2014-167-ME de 19 de agosto de 2014, el Especialista de Estudios Zonal, designó al Analista de Estudios Zonal (SP4) como Supervisor del contrato de consultoría.

Mediante memorando MTOP-SUBREG7-2015-0138-ME de 3 de febrero de 2015, el Subsecretario Regional 7, designó a la Analista de Infraestructura Provincial 1 como Supervisora del contrato de consultoría.

Con memorando MTOP-EITZ7-2014-303-ME de 14 de julio de 2015, el Administrador del Contrato, designó al Experto Hidrológico Hidráulico Zonal como supervisor y fiscalizador del proyecto.

Mediante oficio ERRM-2014-11 de 26 de septiembre de 2014, el Consultor entregó el informe final borrador de los estudios del proyecto

Con oficio MTOP-SUBREG7-2014-0361-OF de 23 de octubre de 2014, el Ing... Subsecretario Regional 7, informó al Consultor la Aprobación de los estudios.

Mediante oficio ERRM-2014-017 de 5 de diciembre de 2014, el Consultor solicitó al Subsecretario Regional 7, la suscripción del Acta de Recepción Definitiva de los Estudios.

Con oficio 0163-0003-MTOP-AI-2017 de 20 de febrero de 2017, el equipo de control requirió al Consultor, facilitar el Acta de Entrega Recepción de los productos de consultoría, justificando el retraso de la suscripción de la misma; y, con oficio ERRM-2017-027 de 16 de marzo de 2017, el Consultor comunicó al equipo de control lo siguiente:

"...Luego de las revisiones de rigor y las correspondientes aprobaciones, con fecha 5 de diciembre de 2014, con oficio ERRM-2014-017 (se adjunta copia certificada), se solicitó la suscripción del acta de recepción única de los estudios, trámite que se encuentra en proceso hasta la fecha (...)".

CIENTO DIECIOCHO

Mediante Contrato de 10 de enero de 2015, el Director Provincial del MTOP de Loja y el Gerente de PEXSOT Constructores Cía. Ltda. suscribieron el contrato para la ejecución de la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE LA RIBERA DEL RÍO MACARÁ (MARGEN ECUATORIANA), SECTOR PUENTE INTERNACIONAL, CANTON MACARÁ, PRDVINCIA DE LOJA, por un monto de 1 199 561,46USD y un plazo de ejecución de 4 meses contados a partir de la notificación de disponibilidad del anticipo.

Con oficio ERRM-2017-027 de 16 de marzo de 2017, el Consultor respondió al oficio 0163-0003-MTOP-AI-2017 mediante el cual, el equipo de control solicitó una copia del Acta de entrega recepción definitiva, en el que indicó:

> *"...Con oficio ERRM-2014-017 (se adjunta copia certificada), se solicitó la suscripción del Acta de Recepción Única de los Estudios, trámite que se encuentra en proceso hasta la fecha (...)".*

En respuesta al oficio 0130-0003-MTOP-AI-2017 mediante el cual, el equipo de control solicitó una copia del Acta de entrega recepción definitiva; con oficio MTOP-EITZ7-17-08-OF de 10 de marzo de 2017, el Supervisor del contrato actuante entre el 14 de julio de 2015, señaló lo siguiente:

> *"...Se encuentra en trámite la recepción definitiva del proyecto con Memorando No. MTOP-SUBREG7-2016-0522-ME, de fecha 16 de junio del 2016 suscrito por el Ing..., Subsecretario Regional 7, mediante el cual designa la comisión para para la recepción (...)".*

Con oficio DBCT-02-2017-AI de 8 de marzo de 2017, el Analista de Estudios Zonal (SP4) y Supervisor del contrato actuante entre el 19 de agosto de 2014 y 2 de febrero de 2015, señaló lo siguiente:

> *"...En cuanto al resto de información le comunico que por motivos de que el Subsecretario Regional 7 debía poner un encargado en la Dirección de Obras Públicas de Loja, tuve que dejar la supervisión del Contrato y dicha supervisión paso(sic) a cargo de la Ing...tal como hago conocer en Memorando Nro.(sic) MTOP-UITZ7-2015-055-M, del 30 de enero del 2015 (...)".*

Por lo expuesto, se evidencia que hasta la fecha de alcance del examen especial 31 de diciembre de 2016, no se cuenta con el Acta Entrega Recepción Definitiva, aun cuando ya ha sido contratado la ejecución de la obra; por lo que, han transcurrido 800 días desde la

CIENTO DIECINUEVE

aprobación de los productos de consultoría efectuada 23 de octubre de 2014; debido a que, los servidores encargados de la Supervisión, Administración y Subsecretaría Zonal 7 no tomaron las acciones necesarias para tramitarla y suscribir oportunamente el Acta de Entrega Recepción Definitiva.

El numeral 8.2 de la Cláusula Octava.- ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO de las Condiciones Generales de los Contratos de Consultoría, de los pliegos del proceso CDC-MTOP-01-SZ7-2014 señala:

> *"...**8.2** El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del RGLOSNCP (...)".*

Con oficios 0196, 0200, 0204, 0205 y 0214-0003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017, el equipo de control comunicó resultados provisionales al Consultor, al Subsecretario Zonal 7, a los Supervisores y al Administrador del Contrato de consultoría; sin embargo, hasta la fecha de la conferencia final de resultados del examen especial efectuada el 11 de abril de 2017, el Subsecretario Zonal 7 y los Administradores del Contrato, no han remitido respuesta a dicho requerimiento.

Mediante oficio ERRM-2017-028 de 27 de marzo de 2017, el Consultor respondió al requerimiento del equipo de control realizado con oficio 0163-0003-MTOP-AI-2017 de 20 de febrero 2017y de los resultados provisionales notificados mediante oficio 196-0003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017, de la siguiente manera:

> *"...Luego de las revisiones de rigor y las correspondientes aprobaciones, con fecha 5 de diciembre de 2014, con oficio ERRM-2014-017, se solicitó la suscripción del Acta de recepción Única de los Estudios, trámite que se encuentra en proceso hasta la fecha.- Con relación al oficio 0196-0003-MTOP-AI-2017 cuyo asunto es la "**Comunicación de resultados provisionales**", recibido el 22 de marzo de 2017, indicó:.- 1.- La solicitud de entrega – recepción definitiva fue realizada por el Consultor mediante oficio ERRM-2014-017 del 5 de diciembre de 2014.- 2.- La entidad contratante aprobó los estudios mediante oficio MTOP-SUBREG7-2014-001 de fecha 19 de noviembre de 2014.- La convocatoria al proceso LICO-MTOP-L-001-2014 para la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE LA RIBERA DEL RÍO MACARÁ (MARGUEN ECUATORIANA), SECTOR PUENTE INTERNACIONAL, CANTÓN MACARÁ, PROVINCIA DE LOJA", tiene fecha 21 de noviembre de 2014, es decir, dos días posteriores a la aprobación de los estudios.- El proceso LICO-MTOP-L-001-2014 fue publicado el*

CIENTO VEINTE

portal de contratación pública el 5 de diciembre de 2014, con fecha de adjudicación estimada el 12 de enero de 2015 (...)".

Con memorando MTOP-EITZ7-2017-43-ME de 4 de abril de 2017, el Supervisor del Contrato, informó:

"...Mediante oficio Nro.ERRM-2016-019, de fecha 24 de Mayo de 2016, suscrito por el Ing..., Consultor de los "ESTUDIOS DE INGENIERÍA DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE LA RIBERA DEL RIO MACARÁ,(MARGEN ECUATORIANA), SECTOR PUENTE INTERNACIONAL, CANTÓN MACARA, PROVINCIA DE LOJA" mediante el cual solicita se elabore la acta recepción definitiva del estudio.- Con memorando No. MTOP-SUBREG7-2016-0522-ME, de fecha 16 de junio del 2016 suscrito por el Ing..., Subsecretario Regional 7, mediante el cual designa la comisión para para la recepción.- En lo que respecta a su observación "...que no se pueda procederá con la contratación de este proyecto por lo tanto desactualizado los estudios; afectando a los objetivos institucionales y del estado Ecuatoriano..." me permito informar que este estudio fue ejecutado por la Entidad y se encuentra con el acta recepción definitiva de la obra (...)".

Lo comentado por el Consultor y Supervisores del contrato de consultoría, no modifica el comentario; debido a que, no justifican la falta de adopción de acciones necesarias para tramitar y suscribir oportunamente el Acta Entrega Recepción Definitiva; aun cuando, se suscribió el correspondiente contrato de obra.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece:

"...Art. 23.- Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.- La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación (...)".

Los artículos 121 del capítulo V de la Administración del Contrato y 123 del capítulo VI De las Recepciones y la Liquidación del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública de 12 de mayo de 2009, señalan:

CIENTO VEINTIUNO

*"...**Artículo 121.- Administrador del contrato.**- En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.- Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato (...)".*

*"...**Artículo 123.- Recepción definitiva.**- El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto (...)".*

Los numerales 12 y 34 del literal b) b. Atribuciones y Responsabilidades del numeral 4.1 Subsecretaria Zonal de Transporte y Obras Públicas del Acuerdo Ministerial 036 de 30 de noviembre de 2010, establece:

"...12. Aprobar estudios geológicos, geofísicos, geotécnicos, estructurales, viales e hidráulicos, para proyectos de Infraestructura del Transporte, contratados y por administración directa.- 34. Realizar las recepciones provisionales y definitivas de estudios contratados de la infraestructura del transporte (...)".

El numeral 12 del numeral 3.5.1.1 Proceso Gobernante del numeral 3.5.1 Subsecretaría Zonal del numeral 3.5 Procesos desconcentrados del Acuerdo Ministerial 0059 de 22 de junio de 2015, establecen como Atribuciones y Responsabilidades del Subsecretario Zonal:

"...12. Aprobar estudios geológicos, geofísicos, geotécnicos, estructurales, viales e hidráulicos, para proyectos de Infraestructura del Transporte, contratados y por administración directa.- 34. Realizar las recepciones provisionales y definitivas de estudios contratados de la infraestructura del transporte (...)".

Los artículos 4 De los Subsecretarios Regionales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y 13 De la Supervisión del Acuerdo Ministerial 032 de 18 de mayo de 2012; el literal n) del artículo 5 Competencias comunes de los delegados, el artículo 15 De los Supervisores, los numerales 1 y 2 del artículo 17 De los Administradores de los Contratos del Acuerdo Ministerial 0102 de 3 de diciembre de 2015; y, las Normas de Control Interno 408-17 Administrador del Contrato y el literal j) de la Norma 408-18 Jefe de fiscalización para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos que en las partes pertinentes señalan:

CIENTO VEINTIDÓS

"...Artículo 4 .- Supervisará, monitoreará y evaluara la gestión de los Directores Provinciales en la adopción de acciones que sean necesarias para evitar retrasos, así como la imposición de multas y sanciones establecidas en los contratos, en base a los informes de los fiscalizadores que el Director Provincial presentare (...)".

"...Artículo 13.- La supervisión será realizada por funcionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, calificados y designados para el efecto. Serán responsables de controlar in situ el trabajo que desarrollan los contratistas, concesionarios y fiscalizadores del proyecto (...)".

"...Artículo 5.- Competencias comunes de los delegados.- *n) En general, realizar toda actividad para cumplir con la normativa vigente en materia de contratación pública y disposiciones emitidas, por la máxima autoridad (...)".*

"...Artículo 15.- La supervisión será realizada por funcionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, calificados y designados para el efecto. Serán responsables de controlar in situ el trabajo que desarrollan los contratistas, concesionarios y fiscalizadores del proyecto (...)"

"...Artículo 17.- De los Administradores de los Contratos.- *1. velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.- 2. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados (...)".*

"...408-17.- Es función del administrador del contrato establecer un sistema que evalúe el logro de los objetivos, mediante el cual pueda obtenerse información sobre su estado. Esto con el fin de tomar oportunamente acciones correctivas o para informar a las autoridades de la entidad sobre el desarrollo del proyecto.- Son funciones del administrador del contrato, entre otras:.- c) Establecer un sistema para medir el logro de los objetivos definidos, de manera que oportunamente se obtenga información exacta sobre su estado y se comuniquen los resultados a las autoridades institucionales competentes (...)".

"...408-18 j) Excepcionalmente, cuando se presenten problemas que afecten las condiciones pactadas en cuanto a plazos, calidad o presupuesto, comunicarlo al administrador del contrato para que resuelva (...)".

Conclusión

Las Actas de Entrega Recepción Definitiva de 15 contratos de consultoría no han sido suscritas, por lo que han transcurrido de 435 a 1496 días desde la fecha de terminación de los Contratos de Consultoría hasta el 31 de diciembre de 2016 fecha de corte del examen especial; debido a que según cada contrato, los servidores encargados de la Supervisión, Administración y Subsecretarios Regionales 7 actuantes en el período

CIENTO VEINTITRÉS

correspondiente al alcance del examen especial, no efectuaron la acciones encaminadas al cumplimiento de la normativa vigente y de las cláusulas contractuales, liquidación del contrato, presentación de garantías técnicas y la suscripción oportuna del Acta de Entrega Recepción Definitiva; lo que provocó, que no se pueda proceder con la contratación de estos proyectos, la desactualización de los estudios y que no se garantice la responsabilidad profesional de los Consultores a través de la legalización de la entrega de sus respectivos trabajos con la recepción a entera satisfacción de la institución. En tal virtud los mencionados servidores incumplieron con: el artículo 23 de la LOSNCP; los artículos 121 del capítulo V de la Administración del Contrato y 123 del capítulo VI De las Recepciones y la Liquidación del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública de 12 de mayo de 2009; los numerales 12 y 34 del literal b) Atribuciones y Responsabilidades del numeral 4.1 Subsecretaria Zonal de Transporte y Obras Públicas del Acuerdo Ministerial 036 de 30 de noviembre de 2010, los numerales 12 y 34 del numeral 3.5.1.1 Proceso Gobernante del numeral 3.5.1 Subsecretaría Zonal del numeral 3.5 Procesos desconcentrados del Acuerdo Ministerial 0059 de 22 de junio de 2015; los artículos 4 De los Subsecretarios Regionales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y 13 De la Supervisión del Acuerdo Ministerial 032 de 18 de mayo de 2012; el literal n) del artículo 5 Competencias comunes de los delegados, el artículo 15 De los Supervisores, los numerales 1 y 2 del artículo 17 De los Administradores de los Contratos del Acuerdo Ministerial 0102 de 3 de diciembre de 2015; y, las Normas de Control Interno 408-17 Administrador del contrato y el literal j) de la Norma 408-18 Jefe de fiscalización para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos; y, de las clausulas correspondientes a la suscripción de las ACTAS DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEFINITIVA de cada uno de los contratos de consultoría de estudios.

Recomendación

Al Subsecretario Regional 7 del MTOP

5. Dispondrá a los servidores encargados de la Supervisión y Administración de los contratos de consultoría; así como, a los técnicos especialistas de Subsecretaria Zonal 7 efectuar de manera oportuna las labores orientadas al cumplimiento de la normativa vigente y de las cláusulas contractuales, liquidación del contrato, presentación de

CIENTO VEINTICUATRO

garantías técnicas; a fin de, suscribir las Actas de Entrega Recepción Definitiva; situación que permitirá, garantizar la calidad de los trabajos, así como la responsabilidad profesional de los Consultores en sus Estudios.

Multas por incumplimiento de plazos de entrega de informe final borrador

Estudios de ingeniería e impactos ambientales para la rehabilitación de la vía Zumbi-San José, de 10.40 km de longitud, provincia de Zamora Chinchipe

El 18 de octubre de 2013 se suscribió el contrato de consultoría entre la Subsecretaría Regional 7 y el Consultor del proyecto con un monto de 78 000,58 USD, y un plazo de ejecución de 90 días calendario de conformidad a Acta de Negociación; sin embargo en los pliegos del proceso LCC-MTOP-SZ7-18-2013 señala que el plazo será contados a partir de la disponibilidad del anticipo; el mismo que canceló al contratista el 29 de octubre de 2013 por lo que el plazo contractual finalizaba el 27 de enero de 2014.

El 27 de enero de 2014, el consultor solicitó al Administrador del Contrato, la suspensión de los trabajos por no contar con el pronunciamiento de la autoridad ambiental y con memorando MTOP-SUBREG7-2014-0198-ME de 27 de enero de 2014, el Administrador del Contrato, autorizó la suspensión temporal del plazo contractual.

Con oficio MTOP-SUBREG7-2014-0155-OF del 21 de marzo de 2014, el Administrador del Contrato, levantó la suspensión parcial; es decir, el plazo contractual terminó esa misma fecha.

Con oficio 07-PSZJ-2014 de 9 de mayo de 2014 el Consultor remitió al Subsecretario Regional 7 el informe final borrador de los estudios componentes del estudios de Ingeniería e Impactos Ambientales para la Rehabilitación de la vía Zumbi-San José, de 10.40 km de longitud, provincia de Zamora Chinchipe, para que se proceda a la correspondiente revisión.

El numeral 8.01 de la Cláusula Octava.- PLAZO del contrato 18 de octubre de 2013 señala:

CIENTO VEINTICINCO

"...8.01.-. EL CONSULTOR deberá entregar la totalidad del trabajo, materia del presente contrato de servicios de consultoría a través de un Informe Final, en el plazo de NOVENTA (90) DÍAS calendario, de conformidad a Acta de negociación (...)".

El Consultor presentó el informe final borrador de los estudios del proyecto el 9 de mayo de 2014; es decir, después de haber transcurrido 48 días de levantado la suspensión parcial el 22 de marzo de 2014, incumpliendo el numeral 8.01 de la Cláusula Octava.- PLAZO sin embargo, la Supervisión y la Administración del contrato de consultoría, no establecieron la mora del contratista a efectos de imponer la sanción prevista contractualmente; debido a que, no tomaron las medidas necesarias a fin de evitar retrasos contractuales e imposición de multas; lo que provocó, que no se descuente al Consultor el valor de **3 744,03 USD** equivalente al 5% del monto contractual. Por consiguiente dichos servidores incumplieron la siguiente base legal:

El numeral 12.02 de la Cláusula Décima Segunda.- MULTAS del Contrato de 18 de octubre de 2013 establece:

12.02.- Por incumplimiento del objeto del contrato dentro del plazo previsto para la ejecución de los SERVICIOS DE CONSULTORIA en su integridad, es decir, dentro del plazo señalado para la entrega del Informe Final, que es QUINCE (15) DÍAS o las prórrogas convenidas entre las partes, el MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS cobrará en concepto de multa, adicionalmente a las antes establecidas, en caso de existirlas, un valor a un porcentaje equivalente al uno por mil del valor total del contrato por cada día de retraso, de conformidad a Acta de Negociación (...)".

Mediante oficios 0194, 0200, 0201 y 0205-0003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017, el equipo de control comunicó resultados provisionales al Consultor, al Subsecretario Zonal 7, al Administrador y Supervisor del Contrato de consultoría; sin embargo, hasta la fecha de la conferencia final de resultados del examen especial, el Subsecretario Zonal 7, no ha remitido respuesta a dicho requerimiento.

Con oficio 3-CZSJ-2017 recibido por el equipo de control el 5 de abril de 2017, el Consultor, informó:

"...Con respecto a la multa por incumplimiento de plazo en 48 días, se debe anotar que este incumplimiento corresponde en el período del 27 de enero al 9 de mayo de 2014.- Al momento se encuentra en trámite la Planilla No. 3 de liquidación final,

CIENTO VEINTISEIS

en el cual se considera la liquidación de la citada multa.- Se adjunta Of. No. MTOP-SUBSERG7-2014-0839-ME fechada el 8 de mayo de 2014, en el cual el Fiscalizador Ing... notifica del hecho y su ejecución en planilla (...)".

Mediante memorando MTOP-EITZ7-2017-43-ME de 4 de abril de 2017, el Supervisor del Contrato, señaló:

"...en lo referente me permito indicar que por parte de la supervisión se ha cumplido con notificarlo al consultor por el incumpliendo del plazo de entrega de productos de acuerdo a memorando Nro.(sic) MTOP-SUBREG7-2014-0839-ME, de fecha 08(sic) de mayo del 2014; razón por la cual se procedió a realizar el cálculo de la multa por los días de retraso en la entrega de los productos de consultoría de acuerdo al cronograma; los mismos que serán considerados en planilla de pago (...)".

Con posterioridad a la Conferencia Final de resultados efectuada el 11 de abril de 2017, mediante oficio 06-CZSJ-2017 de 20 de abril de 2017, el Consultor informó:

"...Reitero el contenido del oficio 3-CZSJ-2017 entregado al equipo de control el 5 de abril de 2017, en el que indico que efectivamente entre el 27 de enero al 9 de mayo de 2014, existe un retraso de 48 días calendario, liquidación que se encuentra incluida en la planilla No.3 de liquidación final del contrato, sanción que será satisfecha una vez que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas honre sus obligaciones hacia mi persona (...)".

Al respecto, el artículo 121 del Capítulo V de la Administración del Contrato del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública de 12 de mayo de 2009 señala:

*"...**Artículo 121.- Administrador del contrato.-** En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.- Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato (...)".*

CIENTO VEINTISIETE

El artículo 13 De la Supervisión del Acuerdo Ministerial 032 de 18 de mayo de 2012, establece:

> *"...Artículo 13.- La supervisión será realizada por funcionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, calificados y designados para el efecto. Serán responsables de controlar in situ el trabajo que desarrollan los contratistas, concesionarios y fiscalizadores del proyecto (...)".*

El artículo 15 De los Supervisores del Acuerdo Ministerial 0102 de 3 de diciembre de 2015, establece:

> *"...Artículo 15.- La supervisión será realizada por funcionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, calificados y designados para el efecto. Serán responsables de controlar in situ el trabajo que desarrollan los contratistas, concesionarios y fiscalizadores del proyecto (...)".*

Los numerales 1 y 2 del artículo 17 De los Administradores de los Contratos del Acuerdo Ministerial 0102 de 3 de diciembre de 2015, establece:

> *"...Artículo 17.-* De los Administradores de los Contratos.- *1. velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.- 2. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados (...)".*

Y, las Normas de Control Interno 408-17 Administrador del Contrato y el literal j) de la Norma 408-18 Jefe de fiscalización para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos que en las partes pertinentes señalan:

> *"...408-17.- Es función del administrador del contrato establecer un sistema que evalúe el logro de los objetivos, mediante el cual pueda obtenerse información sobre su estado. Esto con el fin de tomar oportunamente acciones correctivas o para informar a las autoridades de la entidad sobre el desarrollo del proyecto.- Son funciones del administrador del contrato, entre otras:.- c) Establecer un sistema para medir el logro de los objetivos definidos, de manera que oportunamente se obtenga información exacta sobre su estado y se comuniquen los resultados a las autoridades institucionales competentes (...)".*

> *"...408-18 j) Excepcionalmente, cuando se presenten problemas que afecten las condiciones pactadas en cuanto a plazos, calidad o presupuesto, comunicarlo al administrador del contrato para que resuelva (...)".*

CIENTO VEINTIOCHO

Lo comentado por el Consultor y Supervisor del contrato de consultoría, no modifica el comentario; debido a que, no se evidencia el cobro de la multa impuesta por incumplimiento del Consultor; no obstante, la respuesta del Consultor a la conferencia final de resultados del examen especial efectuada mediante oficio 06-CZSJ-2017 de 20 de abril de 2017

Por lo tanto, la Administración y Supervisión del contrato de consultoría, no tomaron todas las medidas necesarias para la adecuada ejecución del contrato, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.

Conclusión

El Informe Final Borrador del contrato fue entregado a la Subsecretaría Zonal 7 por el Consultor con 48 días de retraso, incumpliendo el numeral 8.01 de la Cláusula Octava.- PLAZO del Contrato de consultoría de estudios; sin embargo, la Supervisión y la Administración del contrato de consultoría, no contabilizaron ni cobraron la multa correspondiente por incumplimiento del plazo contractual; debido a que, no tomaron todas las medidas necesarias para la adecuada ejecución del contrato; lo que provocó, que no se descuente la multa al Consultor por un valor de 3 744,03 USD. En tal virtud los mencionados servidores incumplieron con: el artículo 233 de la Constitución de la República, los artículos 40, 54, los literales a) y c) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 121 del Capítulo V de la Administración del Contrato del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública de 12 de mayo de 2009; el artículo 13 De la Supervisión del Acuerdo Ministerial 032 de 18 de mayo de 2012; el artículo 15 De los Supervisores, los numerales 1 y 2 del artículo 17 De los Administradores de los Contratos del Acuerdo Ministerial 0102 de 3 de diciembre de 2015; y, las Normas de Control Interno 408-17 Administrador del contrato y el literal j) de la Norma 408-18 Jefe de fiscalización para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos; y, el numeral 12.02 de la Cláusula Décima Segunda.- MULTAS del Contrato de consultoría de estudios de 18 de octubre de 2013.

CIENTO VEINTINUEVE

Recomendaciones

Al Subsecretario Regional 7 del MTOP

6. Dispondrá a los Administradores de contratos, adopten las acciones tendientes a garantizar que se cumplan los plazos establecidos de todos y cada uno de los contratos de consultoría suscritos en la Subsecretaría Zonal 7 y de ser el caso se aplique la imposición de las multas correspondientes, además deberán mantener una comunicación constante entre sí e informar a la máxima autoridad sobre los detalles y pormenores del tema; lo que permitirá, que los contratos se ejecuten de acuerdo a lo planificado y establecido contractualmente.

7. Dispondrá a los servidores encargados de efectuar la liquidación económica final del contrato de consultoría, se evalúe y determine en dicha liquidación, las multas y aquellos valores que se generaren en contra del Consultor por el incumplimiento de las cláusulas contractuales referentes al cumplimiento de plazos, hasta la Recepción Definitiva del Contrato de Consultoría, procedimiento que permitirá, precautelar los recursos económicos de la entidad, con base a las disposiciones legales y contractuales pertinentes.

Contenido de Acta de Recepción Definitiva incumple las disposiciones del artículo 124 de la LOSNCP

Estudios de factibilidad, impactos ambientales e ingeniería definitivos del Paso Lateral de la ciudad de Zamora, con una longitud aproximada de 12 km, ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe

El 9 de septiembre de 2011, se suscribe el contrato de Estudios de Factibilidad, Impactos Ambientales e Ingeniería Definitivos del Paso Lateral de la ciudad de Zamora, con una longitud aproximada de 12 km, ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe; con un monto 381 169,00 USD y un plazo de 5 meses a partir de la entrega del anticipo, el anticipo fue cancelado el 14 de octubre de 2011, por lo que la fecha de terminación del contrato fue el 14 de marzo de 2012.

CIENTO TREINTA

Mediante memorando MTOP-SUBREG7-2012-2132-ME de 20 de noviembre de 2012, el Subsecretario Regional 7 actuante entre el 2 de enero de 2012 y 2 de agosto de 2013, delegó al Miembro de Equipo de la Subsecretaría Zonal 7, al Supervisor de Obra de Zamora Chinchipe y el Supervisor del Contrato; para que se proceda a suscribir el Acta Entrega Recepción Definitiva del Contrato.

El 30 de julio de 2013, se suscribió el Acta Entrega Recepción Definitiva de los Estudios de Factibilidad, Impactos Ambientales e Ingeniería Definitivos del Paso Lateral de la ciudad de Zamora, con una longitud aproximada de 12 km, ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, por los Delegados del MTOP, el Supervisor-Observador del MTOP y por el Representante Legal del Consorcio del Sur.

En el numeral 6.01 de la cláusula Sexta.-EVALUACIÓN ECONÓMICA A LA FECHA DE RECEPCIÓN ÚNICA, se detallan los productos realizados por la Consultora, en donde se evidencia que el grupo de productos 8. ESTUDIO ESTRUCTURAL DE PASOS PEATONALES: 8.1 Estudio de Cimentación de pasos peatonales con perforaciones mecánicas (5m por apoyo) en todo tipo de suelo, informe; 8.2 Diseño estructural (longitud de 10 a 20m o más) incluye planos e informe; 8.3 Adopción Diseño estructural (las razones por las cuales longitud de 10 a 20m o más) incluye planos e informe; no fueron ejecutados por la Consultora ni cancelados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sin que en el Acta Entrega Recepción Definitiva se indique el motivo de la no ejecución de los mencionados productos.

Mediante oficio 0175-0003-MTOP-AI-2017 de 8 de marzo de 2017, el equipo de control solicitó al Ing..., Analista de Infraestructura Provincial 2 y Supervisor-Observador del MTOP, se informe las razones del porqué no se ejecutó ni se canceló el grupo de productos 8. ESTUDIO ESTRUCTURAL DEL PASO PEATONAL; y, con memorando MTOP-CONS_LOJ-2017-302-ME de 23 de marzo de 2017, indicó:

> *"...No se ejecutó el grupo de productos 8.0 ESTUDIO ESTRUCTURAL DE PASOS PEATONALES porque el trazado del paso lateral de Zamora es de un proyecto nuevo que no atraviesa por ningún centro poblado en donde existan centros educativos, hospitales, etc. Es por esta razón que no se ejecutó y por lo tanto no se canceló los rubros mencionados. Me permito indicar que las cantidades del contrato son estimadas y esta supervisión en el desarrollo de la ejecución de los estudios, luego de un análisis técnico, no vio* (sic) *necesidad de ejecutar los rubros*

CIENTO TREINTA Y UNO

por la razón de que no se atraviesa por centros poblados en toda la longitud del diseño del paso lateral de Zamora (...)".

Por lo expuesto, se evidencia que los Delegados, Supervisor y el Consultor no verificaron previo a la suscripción del Acta Entrega Recepción Definitiva que se indiquen los motivos de la falta de ejecución del grupo de productos 8. ESTUDIO ESTRUCTURAL DE PASOS PEATONALES; dando lugar a que, en el contenido del Acta no se cuente con información relevante sobre la ejecución de la consultoría, incumpliendo lo establecido en el artículo 124 de la LOSNCP, que expresa:

*"...**Artículo 124.- Contenido de las actas.**- Las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la Comisión designada por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato.- Las actas contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria (...)".*

Con oficios 0200, 203, 0206 y 0222-0003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017; y, 0279-0003-MTOP-AI-2017 de 27 de marzo de 2017 el equipo de control comunicó resultados provisionales al Consultor, al Subsecretario Zonal 7, a los Delegados y Supervisor-Observador de la Comisión para suscribir el Acta Entrega Recepción Definitiva; sin embargo, hasta la fecha de la conferencia final de resultados del examen especial efectuada el 11 de abril de 2017, el Subsecretario Zonal 7 y un Delegado de la Comisión, no han remitido respuesta a dicho requerimiento.

Mediante oficio CONSUR-01-2017 de 4 de marzo de 2017, el Procurador Común del Consorcio del Sur y Consultor señaló:

"... 1. El contrato se rige a los Términos de Referencia que forman parte del mismo y que, al ser Referenciales, por sí solos se explica su definición pues en muchos casos pueden variar con incrementos o decrementos. En nuestro caso con decremento no cancelado además por el MTOP.- 2. El rubro 8 ESTUDIO ESTRUCTURAL DE PASOS PEATONALES: No se ejecuta por cuanto el Paso Lateral de Zamora no atraviesa por zonas pobladas pues el principio del paso peatonal es dar seguridad a las personas que desean cruzar la avía y en zonas donde exista un determinado volumen de peatones que justifique su diseño y construcción (...)".

CIENTO TREINTA Y DOS

Con memorando de MTOP-CONS_LOJ-2017-333-ME de 29 de marzo de 2017, el Analista de Infraestructura Provincial 2 y delegado para la Recepción Definitiva indicó:

> *"...Me permito informar que mediante memorando nro.(sic) MTOP-CONS_LOJ-2017-302-ME del 23 de marzo de 2017 se dio contestación al oficio nro.(sic) 175-0003-MTOP-AI-2017, en el cual contesté su pregunta así: "No se ejecutó el grupo de productos 8.0 ESTUDIO ESTRUCTURAL DE PASOS PEATONALES porque el trazado del paso lateral de Zamora es de un proyecto nuevo que no atraviesa por ningún centro poblado en donde existan centros educativos, hospitales, etc. Es por esta razón que no se ejecutó y por lo tanto no se canceló los rubros mencionados..- Esta supervisión realizó el seguimiento continuo a la ejecución de los estudios de acuerdo a lo establecido en el contrato, lo cual está resumido en el Acta de recepción única que se anexa (...)".*

Mediante memorando de MTOP-UITZ7-2017-0061-M de 30 de marzo de 2017, el Especialista en Factibilidad de Proyectos Zonal y delegado para la Recepción Definitiva, señaló:

> *"...sin ser parte de las unidades administrativas de este contrato, me permito señalar que el trazado del paso lateral de Zamora es de un proyecto nuevo que no atraviesa por ningún centro poblado en donde existan centros educativos, hospitales, etc., por esta razón no justifica la ejecución de estos rubros (...)".*

Con posterioridad a la Conferencia Final de resultados efectuada el 11 de abril de 2017, mediante memorando MTOP-CONS_2017-408-ME de 19 de abril de 2017, el delegado para la Recepción Definitiva, indicó lo siguiente:

> *"...Me permito indicar que esta omisión no perjudica a la institución en ningún sentido, en todo caso esta observación es loable de rescatar para ser considerada en próximas intervenciones de elaboración de actas en las que tenga que intervenir (...)".*

Lo comentado por el Consultor, Delegado y Supervisor del contrato no modifica el comentario, toda vez que, no se justifica la falta de descripción de documentación relevante en el Acta Entrega Recepción Definitiva.

Conclusión

En el Acta Entrega Recepción Definitiva no consta información sobre las causas de la falta de ejecución del grupo de productos 8. ESTUDIO ESTRUCTURAL DE PASOS PEATONALES; debido a que, los servidores miembros de la Comisión de Entrega

CIENTO TREINTA Y TRÉS

Recepción Definitiva y el Consultor del Estudio, no verificaron que en el contenido del Acta contenga dicha información; lo que provocó que, el Acta no cuente con la información relevante respecto a la ejecución de la consultoría, por lo que los miembros de la Comisión de Entrega Recepción Definitiva incumplieron lo establecido en el artículo 124 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Recomendación

Al Subsecretario Regional 7 del MTOP

8. Dispondrá a los servidores del MTOP miembros de la Comisión de Entrega Recepción Definitiva de los Contratos de Consultoría de Estudios, verifiquen que el contenido de las actas contengan todas las circunstancias relevantes del contrato en sus etapas de ejecución y liquidación; situación que permitirá que las Actas Entrega Recepción Definitiva proporcionen información completa y precisa sobre el Contrato.

Falta de Documentación y Archivo en la Subsecretaria Zonal 7

El equipo de control en cumplimiento de la Orden de Trabajo 0003-MTOP-AI-2017 de 11 de enero de 2017, solicitó al Subsecretario Regional 7 actuante en el período comprendido desde el 12 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2016, la documentación relacionada con los 20 contratos de consultoría a ser analizados; tal es así que:.

Mediante oficio 0100-0003-MTOP-AI-2017 de 25 de enero de 2017, el equipo de control solicitó al Subsecretario Regional 7, lo siguiente:

> *"...agradeceré a usted proporcionar mediante documentos certificados la siguiente información:.- 1. Detalle de todas y cada una de las garantías y respectivas renovaciones, ingresadas a la Subsecretaria Zonal 7, de los contratos de consultoría de estudios realizados en el período de actuación del examen especial.- 2.- Detalle del movimiento económico en el que conste el detalle de todos y cada uno de los pagos realizados a los mencionados contratos de consultoría de estudios.- 3. Acta Entrega Recepción Definitiva de los contratos de consultoría cuyas actas se encuentren suscritas.- 4. Contratos de consultoría de estudios, ampliaciones de plazo, contratos complementarios, así como la documentación que respalde dichos procesos.- 5. Proceso precontractual (términos de referencia, pliegos, actas, ofertas, resoluciones, contratos) de las 21*

CIENTO TREINTA Y CUATRO

consultorías de estudios efectuadas en la Subsecretaría Zonal 7 (digitalizadas, certificando la autenticidad de las mismas).- 6. Informe de necesidad y presupuesto referencial (determinación de presupuesto) de todas y cada uno de los contratos de consultoría de estudios (...)".

Con oficio 0111-0003-MTOP-AI-2017 de 13 de enero de 2017, el equipo de control solicitó al Subsecretario Regional 7, lo siguiente:

"...agradeceré a usted proporcionar al equipo de control la siguiente información:.- 1. Copias certificadas de todos y cada uno de los Contratos contratos de consultoría de estudios, suscritos por la Subsecretaría Zonal 7.- 2. Copias certificadas de loa documentación con las cuales se designó a los técnicos encargados de la Administración y de la Supervisión de todos y cada uno de los contratos de consultoría de estudios.- 3. Certifique con que personal especializado contó la Subsecretaría Zonal 7 previo a delegar la revisión y aprobación de los productos de todos y cada uno de los contratos de consultoría de estudios.- 4. Copias certificadas de los cronogramas de trabajo originales y reprogramaciones de todos y cada uno de todos y cada uno de los contratos de consultoría de estudios.- 5. Los productos de consultoría de todos y cada uno de los contratos de consultoría de estudios.- 6. Copias certificadas de la correspondencia e informes técnicos entregados y recibidos desde y hacia la Subsecretaría Regional Zona 7, MTOP – Contratistas, Contratistas - MTOP.- 7. Copias certificadas de las justificaciones de las autorizaciones emitidas para realizar las correcciones a los productos de consultoría, estudios y diseños de los proyectos.- 8. Los procesos de pago de todos y cada uno de los contratos de consultoría de estudios suscritos en la Subsecretaria Zonal 7.- 9. Un detalle de garantías y renovaciones de garantía de los contratos de consultoría de estudios suscritos en la Subsecretaria Zonal 7 (...)".

Mediante oficio 0178-0003-MTOP-AI-2017 de 10 marzo de 2017, el equipo de control solicitó e insistió al Subsecretario Regional 7, lo siguiente:

"... 1. Informe al equipo de control, cuáles de los 22 contratos de consultoría de estudios de los proyectos analizados en el presente examen especial, tienen suscritas las Actas Entrega Recepción Definitiva, de las suscritas agradeceré adjunte una copia certificada; y, de los contratos cuyas actas no se encuentran suscritas, indicar las razones por las cuales hasta la fecha de corte del alcance del examen especial, no se han suscrito.- 2. Facilite al equipo de control, los documentos con los que la Subsecretaria Zonal 7 designó a los servidores del MTOP para conformar la Comisión para la suscripción de las Actas Entrega Recepción Definitiva de los contratos de consultoría de estudios (...)".

CIENTO TREINTA Y CINCO

Con memorando MTOP-SUBZ7-2017-0353-ME de 21 de marzo de 2017, el Subsecretario Regional 7, contestó al oficio 0111-0003-MTOP-AI-2017 de 13 de febrero de 2017; en el cual indicó:

> *"...En este sentido, Mediante Memorando Nro.(sic) MTOP-UITZ7-2017-0053-M suscrito por el Ing..., Coordinador de Infraestructura Zonal 7, indica que fueron entregados paulatinamente a su persona, los documentos correspondientes a los numerales 1,2,3,4,6 y 7 de su requerimiento, de los siguientes contratos:.- 1. Estudios para la ampliación a cuatro carriles de la carretera Loja Catamayo, incluye acceso al aeropuerto ubicada en la provincia de Loja.-2. Estudios de ingeniería e impactos ambientales para la rehabilitación de la vía Zumbi - San José, de 10.40 km de longitud, provincia de Zamora Chinchipe.- 3. Estudios de ingeniería definitivos del puente sobre el Río Pindo, ubicado en la carretera Balsas – Río Pindo, E50, provincia de El Oro.- 4. Estudios definitivos del puente sobre el río Naranjapamba y sus accesos, ubicado en la carretera Patuco - Pózul, tramo patuco-La merced, provincia de Loja.- 5. Estudios de ingeniería e impacto ambiental definitivos para la rehabilitación de la vía Panamericana - Casanga de 3,20 km, ubicada en el cantón Paltas, provincia de Loja.- 6. Estudios de ingeniería e impactos ambientales de las vías: Celica – Cola Cola y entrada a Colay - Colay, de 5km y 3km de longitud respectivamente, en el cantón Celica, provincia de Loja.- 7. Estudios para la implantación de un puente en la vía Loja - Zamora sector cascada Velo de Novia.- En esta oportunidad se remite la documentación correspondiente a los numerales 1,2,3,4,6 y 7 de su requerimiento, de los siguientes contratos:.- 1. Estudios para el diseño del punto de control integrado – chacras, ubicado en el cantón Arenillas, provincia de El Oro.- 2. Estudios de ingeniería e impactos ambientales de la vía Muyo Muyo - Paltahuaico, de 10 km de longitud, cantón Celica , provincia de Loja.- 3. Estudios de ingeniería e impactos ambientales de la vía Sabanilla – Playas – Iguinda, de 9 km de longitud, cantón paltas, provincia de Loja. 4. Estudios de ingeniería definitivos para la construcción de obras de protección de la ribera del río Macará (margen ecuatoriana), sector puente internacional, cantón Macará, provincia de Loja (...)".*

De lo expuesto; la documentación solicitada por el equipo de control y relacionada con los 20 contratos de consultoría suscritos en el período de alcance del examen especial fueron entregados oficialmente por el Subsecretario Regional 7, 36 días después de haber sido solicitadas, además en su contenido indicó que los requerimientos fueron entregados "paulatinamente"; lo cual, fue ratificado por el equipo de control, toda vez que, los servidores del área técnica de la Subsecretaría Zonal 7, encargados de la Administración y Supervisión de los Contratos, Coordinación Jurídica Zonal; fueron entregando la documentación conforme su disponibilidad; sin embargo, solo se entregó información relacionada a los puntos solicitados por el equipo de control de manera incompleta de 11 de los 20 contratos a ser analizados; por lo tanto, se desprende que la Subsecretaría Zonal 7 no mantiene un archivo general en el cual se pueda verificar todos y cada uno de

CIENTO TREINTA Y SEIS

expedientes de los contratos, en sus fases precontractual, contractual, ejecución y liquidación.

El Subsecretario Regional 7, los servidores encargados de la Administración, Supervisión del Contrato, Coordinación Jurídica Zonal y Unidad Compras Públicas no proporcionaron información completa sobre la contratación y ejecución de los 20 contratos de consultoría, evidenciando un deficiente procedimiento de documentación y archivo; debido a la falta de directrices para la aplicación de políticas y procedimientos de archivos físicos y magnéticos por parte del Subsecretario Regional 7; lo que provocó, que la Unidad de Asesoría Jurídica y la Coordinación de Infraestructura Zonal no cuenten con un archivo documental completo, suficiente y pertinente, limitando la ejecución de la acción de control por parte de la Dirección de Auditoría Interna; por lo que, el Subsecretario Zonal 7 inobservó, el segundo inciso del artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Norma de Control Interno 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos.

Con oficio 0200-0003-MTOP-AI-2017 de 21 de marzo de 2017, el equipo de control comunicó resultados provisionales al Subsecretario Zonal 7; sin embargo, hasta la fecha de Conferencia Final de Resultados del examen especial, no ha remitido ninguna respuesta a dicho requerimiento.

Al respecto, el segundo inciso del artículo 70 Administración del Contrato de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece:

> *"...**Art. 70.**- Administración del Contrato.- En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones (...)".*

CIENTO TREINTA Y SIETE

La Norma de Control Interno 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, determina:

> *"...La máxima autoridad, deberá implantar y aplicar políticas y procedimientos de archivo para la conservación y mantenimiento de archivos físicos y magnéticos, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas vigentes. Toda entidad pública dispondrá de evidencia documental suficiente, pertinente y legal de sus operaciones. La documentación sustentatoria de transacciones financieras, operaciones administrativas o decisiones institucionales, estará disponible, para acciones de verificación o auditoría, así como para información de otros usuarios autorizados, en ejercicio de sus derechos (...)".*

Conclusión

La Subsecretaría Zonal 7 no mantiene un archivo general en el cual se pueda verificar todos y cada uno de expedientes de los contratos, en sus fases precontractual, contractual, ejecución y liquidación; debido a la falta de directrices para la aplicación de políticas y procedimiento de archivo para la conservación y mantenimiento de registros físicos y magnéticos por parte del Subsecretario Regional 7; lo que provocó, que la Unidad de Asesoría Jurídica y la Coordinación de Infraestructura Zonal no cuenten con un archivo documental completo, suficiente y pertinente, limitando la ejecución de la acción de control por parte de la Dirección de Auditoría Interna; inobservando el segundo inciso del artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Norma de Control Interno 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos.

Recomendación

Al Subsecretario Regional 7 del MTOP

9. Establecerá dentro de la Subsecretaría Zonal 7, las correspondientes directrices para la aplicación de políticas y procedimientos de archivo para la conservación y mantenimiento de documentación física y magnética de los Contratos de Consultoría, Obra y Fiscalización; situación que permitirá, que la entidad cuente con un archivo

CIENTO TREINTA Y OCHO

documental completo, suficiente y pertinente que facilite la ejecución de acciones de control de parte de la Dirección de Auditoría Interna del MTOP y/o Contraloría General del Estado.

CIENTO TREINTA Y NUEVE

Atentamente,

Ing. Byron Yánez Ruales
DIRECTOR DE AUDITORÍA INTERNA ENCARGADO
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS